



288  
29

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**EL SERVICIO PUBLICO DE COMUNICACIONES  
ELECTRICAS EN MEXICO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

**PATRICIA GARCIA ORTIZ**

México, D. F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1990.



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# EL SERVICIO PUBLICO DE COMUNICACIONES ELECTRICAS EN MEXICO

	PAG.
<b>INTRODUCCION</b>	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>COMUNICACION ELECTRICA Y SERVICIO PUBLICO</b>	6
1.1 EL CONCEPTO DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA	6
1.2 ORÍGENES DE LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS	9
1.3 DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS	17
1.4 COMUNICACIÓN ELÉCTRICA Y SERVICIO PÚBLICO	21
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>REGULACION JURIDICA-ADMINISTRATIVA</b>	38
2.1 EVOLUCIÓN LEGISLATIVA	38
2.2 CONSTITUCIÓN DE 1857	38
2.2.1 LEY SOBRE REGLAMENTACIÓN DE FERROCARRILES NACIONALES, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS DE 1881	41
2.2.2 LEY SOBRE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE 1888	43
2.3 CONSTITUCIÓN DE 1917	45
2.3.1 LEY SOBRE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE 1931	46
2.3.2 LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE 1932	47
2.3.3 LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE 1939	48
2.3.4 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	53
2.3.5 OTRAS DISPOSICIONES	
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>RECTORIA DEL ESTADO EN LA VIA DE COMUNICACION ELECTRICA</b>	61
3.1 LA RECTORÍA DEL ESTADO	61
3.2 LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA	63

3.2.1	CONCEPTO	63
3.2.2	CLASIFICACIÓN CONFORME AL TEXTO DE LEY	65
3.2.3	LAS PARTES INTEGRANTES DE LA VÍA DE COMUNICACIÓN	70
3.3	LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA	73
3.3.1	LA VÍA COMO FUENTE DE SERVICIO PÚBLICO	74
3.3.2	LAS VÍAS DE TELECOMUNICACIONES	75
3.4	EL ESTADO COMO REGULADOR Y PRESTADOR DEL SERVICIO	77
3.4.1	MONOPOLIO CONSTITUCIONAL	79
3.4.2	INSTALACIONES EN GENERAL	82
3.4.3	TELÉGRAFO	84
3.4.4	TELEFONÍA	89
3.4.5	RADIODIFUSIÓN	96
3.4.6	CONDUCCIÓN DE SEÑALES	104
3.4.7	TELEINFORMÁTICA	111
3.4.8	TRANSMISIONES VÍA SATÉLITE	114
3.4.9	REGULACIÓN DE TIEMPO DE PROGRAMACIÓN	119
3.5	LOS PARTICULARES COMO PRESTADORES DEL SERVICIO	124
3.5.1	LA CONCESIÓN	126
3.5.2	EL PERMISO	147

#### CAPÍTULO IV

<b>RECTORIA DEL ESTADO RESPECTO AL DERECHO A LA INFORMACION Y A LA FUNCION SOCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE COMUNICACION ELECTRICA</b>		<b>151</b>
4.1	EL CONCEPTO DE INFORMACIÓN	151
4.1.1	EL DERECHO A LA INFORMACIÓN	154
4.1.2	LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN COMO FENÓMENOS SOCIALES	163
4.1.3	LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN COMO FENÓMENOS JURÍDICOS	169

4.1.4	LOS LÍMITES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN	172
4.1.5	EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN ELÉCTRICA	177
4.2	LA COMUNICACIÓN ELÉCTRICA COMO FUNCIÓN SOCIAL	179
4.2.1	FUNCIÓN SOCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO TELEGRÁFICO	180
4.2.2	FUNCIÓN SOCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA	182
4.2.3	FUNCIÓN SOCIAL DE LA RADIODIFUSIÓN	183
4.2.4	LA RADIODIFUSIÓN Y LA EDUCACIÓN	188
4.2.5	LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y LA CULTURA	190
4.2.6	LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA CULTURA	193
4.2.7	LA RADIODIFUSIÓN Y LA CULTURA	198
4.2.8	LA PARTICIPACIÓN DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN EN LA CULTURA	202
4.2.9	OBSTÁCULOS DE ESTOS MEDIOS EN LA DIFUSIÓN CULTURAL	204
4.3	RECTORÍA DEL ESTADO RESPECTO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA COMUNICACIÓN ELÉCTRICA	208
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>220</b>
	<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>223</b>

## INTRODUCCION

LOS DIVERSOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN EN EL MUNDO SE ORGANIZAN RESPONDIENDO A VARIADAS CONCEPCIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES. LA FUNCIÓN DE LA COMUNICACIÓN SE DA CON LA PARTICIPACIÓN, TANTO DEL ESTADO, COMO DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y EN UN ORDEN JURÍDICO DETERMINADO QUE LE DA SU ORIENTACIÓN FINAL.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO EXPLICA QUE ESTOS PODEROSOS INSTRUMENTOS DE LA TECNOLOGÍA SE UTILICEN CON FINES DE EDUCACIÓN POPULAR.

ÁNTE CONCEPCIONES ANTAGÓNICAS EN ALGUNOS CASOS, DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ÚNICAMENTE SE HA LLEGADO A UNA CONCLUSIÓN FUNDAMENTAL. CADA PAÍS, DE ACUERDO CON SU ESTRUCTURA POLÍTICA Y ECONÓMICA DEBE RESOLVER SOBRE SU DERECHO A LA COMUNICACIÓN Y SOBRE SU CONTENIDO.

LA EXPRESIÓN DE LA POLÍTICA DE CADA ESTADO SERÁ NECESARIAMENTE EL DERECHO OBJETIVO CORRESPONDIENTE, ESTO ES, LAS NORMAS OBLIGATORIAS, DE ACUERDO CON LAS CUALES LOS PARTICULARES DEBEN, EN SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD, AJUSTAR SUS CONDUCTAS.

NUESTRO SISTEMA TIENE COMO MARCO JURÍDICO RECTOR, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE EN SUS PRECEPTOS, LOS DERROTEROS GENERALES QUE DAN PAU

TA A UNA POLÍTICA MEXICANA SOBRE EL FENÓMENO DE LA COMUNICACIÓN.

DENTRO DEL CONTEXTO INDICADO, SE HAN DESARROLLADO EN NUESTRA SOCIEDAD, DE MANERA FUNDAMENTAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, PARA TRANSMITIR LA INFORMACIÓN SOCIAL, LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, Y EN GENERAL, LAS ASPIRACIONES DEL PUEBLO, PARA CONFIGURAR ASÍ EL PAÍS QUE QUEREMOS SER,

PARA LA PRESTACIÓN DE TAN IMPORTANTES SERVICIOS, EL ESTADO MEXICANO EJERCE SU RECTORÍA RESERVÁNDOSE PARA SÍ, LOS DE TELÉGRAFOS, LOS RADIOTELEGRÁFICOS Y LOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES POR SATÉLITE, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SATÉLITES, SU OPERACIÓN Y CONTROL Y LAS ESTACIONES TERRENAS CON ENLACES INTERNACIONALES PARA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 28 CONSTITUCIONAL Y 11 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, PERMITIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES EN LOS RESTANTES, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN O PERMISO, SEGÚN SEA EL CASO.

CABE RESALTAR QUE PARA LLEVAR A CABO LA MODERNIZACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS SERVICIOS, INDISPENSABLES EN LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES DE COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD, SE REQUIERE DE INVERSIONES SUMAMENTE CUANTIOSAS, IMPOSIBLES DE REALIZAR POR PARTE DEL ESTADO EN LAS CONDICIONES ACTUALES, RESULTANDO TRASCENDENTAL LA INTERVENCIÓN DE LOS PARTICULARES Y POR TAN-

TO, ES NECESARIO MOTIVARLOS, GARANTIZÁNDOLES UNA RECUPERACIÓN SEGURA DE SUS INVERSIONES AL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN Y UN MARGEN JUSTO Y RAZONABLE DE UTILIDAD. INCLUSO, EN ALGUNOS CASOS, ES INDISPENSABLE LA PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS, COMO SUCEDE EN EL SERVICIO INCIPIENTE DE TELEFONÍA CELULAR EN LA CUAL ES ACONSEJABLE A LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS CONTAR CON UN SOCIO EXTRANJERO CON TECNOLOGÍA PROBADA EN LA OPERACIÓN O FABRICACIÓN DE SISTEMAS DE TELEFONÍA CELULAR, CUYA PARTICIPACIÓN PUEDE SER HASTA EN UN 40% DE LA INVERSIÓN.

TAMBIÉN ES DE GRAN IMPORTANCIA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA GARANTIZAR EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES, EL RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN QUE ASISTE A TODO MEXICANO, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, PARA INVESTIGAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN Y OPINIONES Y NO SE LE MOLESTE A CAUSA DE LAS MISMAS.

DENTRO DE TAL MARCO GENERAL, EL TRABAJO QUE SE PRESENTA, TIENE POR OBJETO ENFATIZAR LA RECTORÍA QUE EJERCE EN MÉXICO EL ESTADO SOBRE ESTOS VITALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO LA RELEVANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES PARA CREAR Y EXPANDER LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA MODERNIZACIÓN DE ESTOS SERVICIOS.

TAMBIÉN ES OBJETO DEL TRABAJO, PROPONER UN NUEVO TRATAMIENTO JURÍDICO A LA RADIODIFUSIÓN, PARTIENDO DE QUE SE EXPRESA EN LEY QUE TAL ACTIVIDAD CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO, Y POR



TANTO, DEBE ESTAR SUJETA A LA RECTORÍA DEL ESTADO PARA SATISFACER NECESIDADES DE CARÁCTER GENERAL.

ELLO ES ASÍ PORQUE A LA FECHA, A LA RADIODIFUSIÓN SE LE CALIFICA COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO Y QUE POR TANTO, NO DEBE SUJETARSE AL MISMO RÉGIMEN DE UNA ACTIVIDAD QUE CONSTITUYE SERVICIO PÚBLICO, EN DONDE SE ENCUENTRA UNA MÁS DECIDIDA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EJERCIENDO SU RECTORÍA PARA LA PRESERVACIÓN DEL INTERÉS GENERAL.

DENTRO DE ESTE CONTEXTO, EN EL CAPÍTULO I SE DESARROLLA UN MARCO GENERAL DE LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS, HACIENDO REFERENCIA A SUS ORÍGENES, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SU CONCEPCIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO; EN EL CAPÍTULO II SE ATIENDE A SU REGULACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, QUE VA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1887 HASTA LAS LEYES DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, ACTUALMENTE EN VIGOR; EN EL CAPÍTULO III SE ABORDAN, POR UN LADO, LOS DIVERSOS ASPECTOS DE LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA, COMO SON SU CONCEPTO, CLASIFICACIÓN, SUS PARTES INTEGRANTES, LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE A TRAVÉS DE ELLA SE PROPORCIONAN, Y POR OTRO LADO, TAMBIÉN SE TRATA EN ESTE CAPÍTULO LA BASE CONSTITUCIONAL DE LA RECTORÍA DEL ESTADO, COMO REGULADOR Y PRESTADOR DEL SERVICIO Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES COMO PRESTADORES DE LOS SERVICIOS A TRAVÉS DE CONCESIÓN O PERMISO; FINALMENTE, EN EL CAPÍTULO IV SE EXPONE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, SU CONCEPTO, LA RELACIÓN QUE GUARDA CON LAS COMUNICACIONES ELÉC

TRÍCAS COMO FENÓMENOS SOCIALES Y JURÍDICOS, SUS LÍMITES Y LA FUNCIÓN SOCIAL QUE EN PARTICULAR CUMPLE CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE MEDIANTE ESTA VÍA SE PROPORCIONAN Y CUAL ES LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y LOS PARTICULARES EN DICHA FUNCIÓN, TERMINANDO CON LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIMAMOS PROCEDENTES.

## CAPITULO I

### COMUNICACION ELECTRICA Y SERVICIO PUBLICO

#### 1.1 EL CONCEPTO DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA

PARA DAR UN CONCEPTO DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA, SE REQUIERE DESENTRAÑAR PREVIAMENTE EL SIGNIFICADO DE LA PALABRA COMUNICACIÓN.

ÉTIMOLÓGICAMENTE, COMUNICAR ES TRANSFORMAR EN COMÚN ALGO QUE ERA INDIVIDUAL; CONSECUENTEMENTE, EN SU SENTIDO PRÍSTINO, LA COMUNICACIÓN ES EL TRÁNSITO DE LO INDIVIDUAL A LO COLECTIVO O COMUNITARIO.

EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (1) DEFINE A COMUNICAR COMO HACER A OTRO PARTÍCIPE DE LO QUE UNO TIENE, DESCUBRIR, MANIFESTAR O HACER SABER A UNO ALGUNA COSA, SIENDO SINÓNIMO DE CONFERIR, DE ANUNCIAR, DE PARTICIPAR.

POR SU PARTE, LAS LLAMADAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, DEFINEN AL FENÓMENO MÁS O MENOS DE LA SIGUIENTE MANERA: LA COMUNICACIÓN ES UN PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE TRANSMITEN SIGNIFICADOS ENTRE LAS PERSONAS QUE ESTÁ VINCULADO NO SÓLO EL LENGUAJE, SINO A TODO SISTEMA DE SEÑALES, DESDE LAS LUCES DE UN

---

1 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Madrid España, Edición 1985.

SEMÁFORO, HASTA UNA SINFONÍA; DESDE UN SIMPLE GESTO FACIAL, HASTA UNA EMISIÓN TELEVISIVA POR MEDIO DE UN SATÉLITE.

LO ANTERIOR SE COMPLEMENTA CON LO SIGUIENTE: LA COMUNICACIÓN CONSISTE EN UN INTERCAMBIO DE MENSAJES CARGADOS DE SIGNIFICACIÓN, DESTINADOS A INFORMAR O A INFLUIR EN UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS RECEPTORES, O BIEN, A ESTABLECER UN CONTACTO AFECTIVO ENTRE EL EMISOR Y LOS RECEPTORES.

COMO SE OBSERVA, ESTAS DOCTRINAS CONCIBEN EN GENERAL A LA COMUNICACIÓN ÚNICAMENTE COMO UN PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE TRANSMITEN SIGNIFICADOS DE UNA PERSONA A OTRA. TODAS ÉSTAS -LAS DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN- RESULTAN MECANICISTAS PORQUE DESCRIBEN MÁS BIEN EL PROCESO DE COMUNICACIÓN QUE A LA CIENCIA MISMA.

NO SE INCLUYEN EN TALES DEFINICIONES ASPECTOS SOCIALES, NO SE CUENTA A LA SOCIEDAD COMO TAL. PARA ESTAS DOCTRINAS NO EXISTE UNA SOCIEDAD JURÍDICAMENTE ORGANIZADA, CON LA REGLA DE COMPORTAMIENTO INTERNO BIEN DETERMINADA, MUCHO MENOS TOMAN EN CUENTA LA NATURALEZA METAFÍSICA DEL HOMBRE, SU SOCIABILIDAD Y SUS OBIAS CONSECUENCIAS, COMO SU TENDENCIA AL ASOCIACIONISMO DE LA FAMILIA, EL GREMIO, LA REUNIÓN, LOS GRUPOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

MENOS AÚN, SE ALUDE AL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL CON QUE EL LEGISLADOR DEBE CARACTERIZAR A ESTA MATERIA. EL MEJOR EJEM-

PLO DE TALES TENDENCIAS LO CONSTITUYEN, SIN DUDA, LAS PRÁCTICAS PUBLICITARIAS DIRECTAMENTE ENCAMINADAS A MOTIVAR A LAS MASAS.

ES PRECISO, POR LO TANTO, DENTRO DE UNA CONCEPCIÓN MODERNA, - NO SÓLO DESECHAR LAS DEFINICIONES DE COMUNICACIÓN QUE NOS SUGIEREN DICHAS CIENCIAS, SINO, DESECHARLAS EN UNA NUEVA DEFINICIÓN QUE SE DESPRENDA DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS Y QUE BIEN PODRÍA TENER SU ORIGEN EN LA PROPIA VOZ COMUNICATIO LATINA QUE HACE REFERENCIA AL COMÚN, A LA RES PÚBLICA, A LA COMUNIDAD.

POR LO QUE RESPECTA A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MEXICANOS, ÉSTOS NO CONTEMPLAN DEFINICIÓN ALGUNA SOBRE EL CONCEPTO, QUIZÁ PORQUE EL DERECHO ADMINISTRATIVO APENAS SE HA OCUPADO DE DICHO FENÓMENO JURÍDICO EN CONTRAPOSICIÓN A LA GRAN INFLUENCIA Y ACEPTACIÓN DE QUE VIENE GOZANDO EL MISMO CONCEPTO EN LAS YA MENCIONADAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN.

POR TODO LO ANTERIOR, SÓLO EN UN CONCEPTO JURÍDICO, SE TOMARÁ EN CUENTA PARA UNA DEFINICIÓN DE LA COMUNICACIÓN A SUS PROPIOS FINES, A SU OBJETO Y A SU NATURALEZA, DENTRO DE LA SOCIEDAD EN QUE SE DA.

SI COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, NO EXISTE UN CONCEPTO JURÍDICO DE COMUNICACIÓN, ES OBVIO QUE TAMPOCO EXISTE EL DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA, SIN EMBARGO, EN LAS LEYES DE VÍAS GENERALES -

DE COMUNICACIÓN DE 1931 Y 1932, SE CONSIGNABA UN LIBRO INTITULADO "COMUNICACIONES ELÉCTRICAS", DONDE SE REGULABA, EN FORMA ESPECÍFICA A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN QUE ACTUALMENTE SE DESCRIBEN EN LAS FRACCIONES IX Y X DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN EN VIGOR.

DE LAS DISPOSICIONES ALUDIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PODEMOS DAR EL SIGUIENTE CONCEPTO: "TODA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES, SONIDOS O INFORMACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, A TRAVÉS DE LÍNEAS CONDUCTORAS ELÉCTRICAS Y MEDIOS EN QUE SE PROPAGUEN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS, QUE PERMITEN LA VINCULACIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD JURÍDICAMENTE ORGANIZADA Y AL SERVICIO DEL HOMBRE.

## 1.2 ORÍGENES DE LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS

SURCA A GRAN VELOCIDAD EL ESPACIO INTERPLANETARIO UN PEQUEÑO ARTEFACTO LANZADO POR EL HOMBRE. LLEVA ESTA SONDA VIAJERA, UNA PLACA DE ORO EN LA QUE SE HAN GRABADO LAS FIGURAS DEL CUERPO HUMANO, DEL ÁTOMO Y DEL SISTEMA SOLAR.

EN INTERVALOS CALCULADOS CON EXACTITUD, LA PEQUEÑA NAVE EMITE UN MENSAJE A BASE DE SONIDOS, EL CUAL ESTA CIFRADO MATEMÁTICAMENTE. SU CONTENIDO EXPRESA QUE SE TRATA DE UN OBJETO VOLADOR LANZADO DESDE LA TIERRA, EL CUAL RECORRE EL ESPACIO SIDERAL EN MISIÓN PACÍFICA Y EXPLORATORIA.

AL MARGEN DE TODA FICCIÓN CIENTÍFICA, LA CIRCUNSTANCIA ANTERIOR PONE AL DESCUBIERTO UN HECHO: DESDE LA EDAD DE PIEDRA, - HASTA LA ERA DE LAS COMPUTADORAS Y LOS SATÉLITES ARTIFICIALES, EL SER HUMANO SE ENCUENTRA INMERSO EN UN PROCESO DE PROGRESO ACUMULATIVO.

INDUDABLEMENTE, LA COMUNICACIÓN PARTICIPA COMO CAUSA Y EFECTO EN LA CARRERA DE PROGRESO MATERIAL. ASÍ, MUCHO HA TRABAJADO EL GENIO Y EL INGENIO DEL HOMBRE PARA PASAR DEL LENGUAJE GUTURAL A DIVERSAS FORMAS DE LENGUAJE BINARIO. HUBO UN TIEMPO EN LA ANTIGUA PERSIA, QUE SOBRE ELEVADAS POSTAS SE COLOCABAN CIGUDADANOS DE POTENTES VOCES, CUYA MISIÓN CONSISTÍA EN GRITARSE UNO AL OTRO LAS NOTICIAS, HASTA QUE ÉSTAS LLEGABAN A SU DESTINO FINAL. ACTUALMENTE, LA VOZ HUMANA PUEDE PASAR DE UN CONTINENTE A OTRO, POR MEDIO DE UN SATÉLITE GEOESTACIONARIO.

SIN DUDA, COMO SEÑALA MARTÍNEZ ALBERTOS (2), EN LA COMUNICACIÓN SIEMPRE HAY UN SUJETO PROMOTOR, UN SUJETO RECEPTOR, UN CANAL, UN MENSAJE INFORMATIVO Y UN MEDIO AMBIENTE. PERO COMO ÉL MISMO OBSERVA, ESTA TESIS NO EXPLICA A LA COMUNICACIÓN COMO FENÓMENO HISTÓRICO, SOCIAL Y CULTURAL.

TANTO LA COMUNICACIÓN INDIVIDUAL COMO LA COMUNICACIÓN SOCIAL, NO PUEDEN DESLIGARSE DE SU CONTEXTO SOCIOHISTÓRICO. AL PES-

---

2 Martínez Albertos, José Luis. "El Mensaje Informativo", Editorial A.T.E., España, 1977.

PECTO, ALVIN TOFFLER M., ADVIERTE QUE EN LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA OLA DE LA CIVILIZACIÓN, HAN VARIADO LAS CONDICIONES DE LA INFOSFERA, ES DECIR, DE LAS CONDICIONES GLOBALES Y PROCESOS PARTICULARES DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. SEGÚN ESTE AUTOR, HASTA TAL PUNTO VARÍA LA INFOSFERA, QUE LA GENERACIÓN ACTUAL ESTÁ SIENDO TESTIGO DE UN HECHO INCREÍBLE: LA DESMASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS TRADICIONALMENTE MASIVOS, COMO LA PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y BANDA CIVIL, PUES EL PÚBLICO EMPIEZA A FRAGMENTARSE AL DAR INICIO LA TERCERA OLA.

LO EXPUESTO HASTA AQUÍ, PRETENDE SERVIR DE PREFACIO A LA PRIMERA APROXIMACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO SOBRE LOS ASPECTOS SOCIOJURÍDICOS DE LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS Y A LA RECTORÍA DEL ESTADO EN LA MATERIA.

NO ES UN EJERCICIO OCIOSO REFERIRSE A LA COMUNICACIÓN COMO A UN FENÓMENO HISTÓRICO QUE SE DESENVUELVE EN UN MUNDO CAMBIANTE. HOY, EN ALAMBRE TAN DELGADO COMO UN CABELLO, PUEDEN TRANSMITIRSE MILLONES DE DATOS, PERO OBYVIAMENTE LAS COSAS NO HAN SIDO SIEMPRE ASÍ, NI ESTO CONSTITUYE EL ÚLTIMO AVANCE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ASÍ, EN TORNDO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO TANTO DE LA COMUNICACIÓN INDIVIDUAL COMO SOCIAL, SE HAN PRESENTADO Y SE PRESENTAN CONTRADICCIONES Y DESIGUALDADES, A LA VEZ QUE VENTAJAS Y -



REPERCUSIONES POSITIVAS, PUES COMO AFIRMA LA UNESCO (3), LA COMUNICACIÓN SOSTIENE Y ANIMA LA VIDA, PROPICIANDO EN EL HOMBRE EL DESARROLLO, EL PROGRESO Y LA CREACIÓN.

EL CONOCER LOS AVATARES DE LA COMUNICACIÓN PERMITE ENTENDER LAS FUNCIONES Y LOS MEDIOS QUE OPERAN ACTUALMENTE. EN ESTE CONTEXTO, MÉXICO SE ENCUENTRA INDISOLUBLEMENTE LIGADO A LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS COMUNICACIONES, AL MISMO TIEMPO QUE PRESENTA CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DERIVADAS DE SU HISTORIA Y GRADO DE DESARROLLO.

AFIRMA LÓPEZ AYLLÓN (4), QUE LOS PROTORGANISMOS APARECIERON EN EL MUNDO COMO ESTRUCTURAS ABIERTAS, LO QUE LES PERMITIO ENTRAR EN CONTACTO CON EL MEDIO AMBIENTE, NO SÓLO PARA INTERCAMBIAR ENERGÍA, SINO TAMBIÉN INFORMACIÓN. EN ESTE SENTIDO, AGREGA, LA VIDA SE BASE EN LA COMUNICACIÓN: SER ES COMUNICARSE.

LO CIERTO ES QUE, REFIRIÉNDOSE AL ÁMBITO HUMANO, CUANDO LOS INDIVIDUOS COMIENZAN A ESTABLECER RELACIONES DURADERAS, SURGE NECESARIAMENTE EL LENGUAJE. TAL FENÓMENO, TIENE COMO PIEDRA ANGULAR EL HECHO DE QUE EL HOMBRE ESTÁ RICAMENTE DOTADO PARA EL HABLA.

NO ES EXAGERADO AFIRMAR QUE LA COMUNICACIÓN NACE CON EL HOMBRE. ASÍ, YA EN LOS ALBORES DE LA PREHISTORIA EMPIEZA EL DESARROLLO DEL LENGUAJE VERBAL Y NO VERBAL.

---

3 Mac Bride, Sean. et al. "Un Sólo Mundo, Voces Múltiples", México, UNESCO-FCE. 1981.

4 López Ayllón, Sergio. "El Derecho a la Información", México, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, 1984.

POR UNA VERTIENTE, LAS COMUNIDADES PRIMITIVAS FUERON IMPLEMEN-  
TANDO FORMAS DE LENGUAJE NO VERBALES. DE TAL FORMA APARECIE-  
RON LA MÚSICA, LA DANZA, EL TAN TAN DE TAMBORES, LAS SEÑALES  
DE HUMO Y OTROS SÍMBOLOS GRÁFICOS.

PERO LA PALANCA QUE PROPICIÓ EL DESARROLLO SOCIAL Y MATERIAL  
DE LAS ANTIGUAS TRIBUS, FUE DEFINITIVAMENTE EL LENGUAJE VER-  
BAL, CUYA EVOLUCIÓN SE ENCUENTRA ENGAZADA A LO COMPLEJO DE  
LAS ESTRUCTURAS COMUNITARIAS.

TAL COMO VIERON FERDINAND DE SAUSSURE Y KARL VOSSLER, EL LEN-  
GUAJE ES UN FENÓMENO COMPLEJO EN EL QUE INTERVIENEN HECHOS -  
DE DISTINTA NATURALEZA. PRIMERO SE DESENCADENA UN PROCESO -  
PSICOLÓGICO MEDIANTE EL CUAL, UN PENSAMIENTO O SENTIMIENTO -  
ADOPTA COMO SÍMBOLO UNA IMAGEN ACÚSTICA. DESPUÉS ENTRAN EN  
JUEGO FACTORES BIOLÓGICOS AL DESENCADENARSE UN IMPULSO NER-  
VIOSO DIRIGIDO AL APARATO DE FONACIÓN. ENSEGUIDA TIENE LU-  
GAR UN PROCESO DE ORDEN FÍSICO AL VIAJAR LAS ONDAS DE LA VOZ  
POR EL MEDIO AMBIENTE. EN EL RECEPTOR DEL MENSAJE, SE DESEN-  
CADENA UN PROCESO EN SENTIDO CONTRARIO. TODO ELLO OCURRE -  
DENTRO DE UN CONTEXTO SOCIOCULTURAL.

LA ESCRITURA, SEGUNDO PASO FUNDAMENTAL EN MATERIA DE COMUNI-  
CACIÓN, CONFIRIÓ PERENNIDAD A LA PALABRA. SOBRE EL PARTICU-  
LAR, FRASER BOND (5) AFIRMA QUE EN EL REINO ANIMAL EL HOMBRE

---

5 Frase Bond, F. "Introducción al Periodismo". Editorial  
Limusa, México, 1978.

ES EL ÚNICO QUE HA PODIDO TRADUCIR LOS SONIDOS A SÍMBOLOS ESCRITOS. AL PRINCIPIO, EL HOMBRE SE COMUNICÓ CON SUS SEMEJANTES POR MEDIO DE GESTOS. DESPUÉS, APRENDIÓ A HABLAR, A EMPLEAR PALABRAS. MÁS TARDE, APRENDIÓ COMO CONVERTIR ESAS PALABRAS EN SÍMBOLOS ESCRITOS, QUE OTROS PUDIERAN VER Y COMPRENDER. LOS ARAÑÓ PRIMERO EN CUEVAS Y DESPUÉS LOS CINCELÓ PROFUNDAMENTE EN COLUMNAS DE PIEDRA. POSTERIORMENTE, LOS ESCRIBIÓ EN MATERIALES LIGEROS Y PORTÁTILES.

SIN EMBARGO, EL PROCESO QUE CULMINÓ CON LA ESCRITURA Y COPIADO A MANO DE LOS LIBROS, NO PRESENTÓ UN PROCESO LINEAL NI SIMPLE.

ALGUNOS ESPECIALISTAS EN PALEOGRAFÍA DISTINGUEN CUATRO ETAPAS EN LA HISTORIA DE LA ESCRITURA. PRIMERO, SE EMPLEÓ UN SISTEMA MNEMÓNICO, EL CUAL CONSISTÍA EN ENSARTAR CONCHAS, PINTAR COLORES O SIGNOS PERSONALES DE UNA FORMA ESPECIAL QUE PERMITIERA RECORDAR HECHOS, NÚMEROS, ÓRDENES O FECHAS. HAY VESTIGIOS DE ESTE SISTEMA EN RESTOS DE ANTIGUAS CULTURAS ASENTADAS EN AUSTRALIA Y EL PERÚ.

MÁS AVANZADO FUE EL SISTEMA PICTOGRÁFICO, MISMO QUE CONSISTÍA EN COPIAR EXACTAMENTE OBJETOS Y ANIMALES. ESTE TIPO DE ESCRITURA TUVO GENERALMENTE UN SENTIDO MÁGICO. ASÍ CUANDO UN HOMBRE QUERÍA CAZAR ALGUNA FIERA, LA DIBUJABA EN EL MANGO DE SU LANZA.

CON EL PASO DEL TIEMPO, LOS PICTOGRAMAS FUERON SIMPLIFICÁNDOSE HASTA CONVERTIRSE EN IDEOGRAMAS. LA ESCRITURA YA NO SE REDUCÍA A LA COPIA FIEL DE OBJETOS, ANIMALES O SITUACIONES, SINO QUE IMPLICABA UNA REPRESENTACIÓN SIMBÓLICA DE LOS MISMOS. LOS SIGNOS CHINOS, LA ESCRITURA CUNEIFORME DE MESOPOTAMIA Y - LOS JEROGLÍFICOS EGIPCIOS ALCANZARON UN IMPRESIONANTE DESARROLLO DE ESTE SISTEMA.

FINALMENTE, APARECIÓ LA ESCRITURA FONÉTICA, PRIMERO SILÁBICA, COMO LO MUESTRAN LOS VESTIGIOS DE CHIPRE, CRETA Y BABILONIA; MÁS TARDE ALFABÉTICA A RAÍZ DE QUE LOS FENICIOS INVENTARON EL ABECEDARIO.

TANTO EL LENGUAJE COMO LA ESCRITURA, TRAJERON APAREJADOS IMPORTANTES AVANCES EN LO QUE SE REFIERE A LA INTERRELACIÓN HUMANA. LA COMUNICACIÓN INTERPERSONAL PROPICIÓ LA SOLIDARIDAD GRUPAL, LA COHESIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN EN EL TRABAJO PRODUCTIVO. A SU VEZ, LA COMUNICACIÓN SOCIAL SE FUE INSTITUCIONALIZANDO, - CON LO QUE SURGIERON NUEVAS PROFESIONES SOCIALES AL RITMO QUE SE DIFRACTABAN LAS COMUNIDADES. APARECIERON ENTONCES LOS CUSTODIOS DE LAS COMUNICACIONES, ASÍ COMO GRIOTES, BARBOS, HECHICEROS, BAILARINES Y ESCRIBAS.

POR OTRA PARTE, LA COMUNICACIÓN A DISTANCIA ERA LENTA Y DIFÍCIL. LA COMUNICACIÓN ORAL NO TENÍA MÁS ALCANCE QUE EL DE LA PROPIA VOZ Y LOS MENSAJES ESCRITOS VIAJABAN A LA VELOCIDAD - DE LA CARRERA HUMANA, EL TROTE DE LA BESTIA O EL VUELO DEL -

AVE. PRINCIPALMENTE, ERAN LOS VIAJEROS QUIENES TRAÍAN NOTICIAS DE TIERRAS LEJANAS.

EN EL MUNDO ANTIGUO, LA CIRCULACIÓN DE LA INFORMACIÓN, COMO EN CUALQUIER SOCIEDAD, ERA INDISPENSABLE PARA LA VIDA Y EL PROGRESO.

EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS DEL SIGLO XIX Y EN LAS PRIMERAS DEL XX, TUVIERON LUGAR IMPORTANTES HECHOS QUE IMPULSARON EL SURGIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN DE MASAS EN LAS GRANDES CIUDADES DE AQUELLOS AÑOS.

FUERON VARIAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRIERON EN LA APARICIÓN Y DESARROLLO DE LA COMUNICACIÓN MASIVA. EN LOS PAÍSES AVANZADOS, LOS SALARIOS DE LA CLASE TRABAJADORA ERAN ALTOS. EL MATERIAL UTILIZADO POR LA PRENSA ERA BARATO. ENTRE LA POBLACIÓN URBANA IBA DISMINUYENDO EL ANALFABETISMO. LA IMPLANTACIÓN DEL FERROCARRIL VINO A AUMENTAR LAS POSIBILIDADES DE CIRCULACIÓN. FUERON CONSOLIDÁNDOSE LAS AGENCIAS NOTICIOSAS ESTABLECIDAS A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX. PERO SOBRE TODO, LA IMPLANTACIÓN DEL TELÉGRAFO FUE UN ELEMENTO DETONADOR DE LA COMUNICACIÓN MASIVA. ESTA FORMA EXTENSIVA DE DIFUSIÓN INFORMATIVA PROSIGUIÓ SU DESARROLLO A LO LARGO DEL SIGLO XX. CABE ACLARAR QUE MIENTRAS LA PRENSA ESCRITA GANABA ESPACIOS A UN RITMO ASOMBROSO EMPEZARON LA CARRERA DE CONSOLIDACIÓN, OTROS MEDIOS MASIVOS: EL RADIO, LA TELEVISIÓN Y EL CINE.

ENTRE LA INVENCION DE LA ESCRITURA FONÉTICA Y LA UTILIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES RADIELECTRICAS, MEDIA UN LARGO PERÍODO QUE SI BIEN SE CARACTERIZA POR LAS LUCHAS IDEOLÓGICAS DE LOS COMUNICADORES NO OFICIALES, CARECE DE UN DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LO QUE SE REFIERE A CANALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SÓLO LA POPULARIZACIÓN DEL USO DEL PAPEL Y EL RELATIVO PERFECCIONAMIENTO DE LAS TÉCNICAS DE IMPRESIÓN, CONSTITUYEN HECHOS CEÑEROS DE TAN LARGO COMPÁS DE ESPERA PARA LA APARICIÓN Y EL REFINAMIENTO DE LA TECNOLOGÍA.

### 1.3 DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS.

DATOS REVELADOS POR LA UNESCO (6) PONEN AL DESCUBIERTO EL IMPRESIONANTE DESARROLLO TECNOLÓGICO LOGRADO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN, DURANTE LOS ÚLTIMOS 150 AÑOS.

TAN TRASCENDENTAL REVOLUCIÓN, TIENE COMO COMÚN DENOMINADOR EL IMPLEMENTO DE NUEVAS TÉCNICAS Y RECURSOS, TANTO PARA LA TRANSMISIÓN COMO PARA LA RECEPCIÓN DE SEÑALES. ELLO HA TENIDO UN IMPACTO PODEROSO EN EL DESARROLLO DE LA RADIO, LA TELEVISIÓN, LA COMUNICACIÓN INTERPERSONAL A DISTANCIA, LA COMUNICACIÓN SATELITAL Y LA INFORMÁTICA.

---

6 Mac Bride, Sean. op. cit.

LA REPRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA VOZ HUMANA FUE UNA PREOCUPACIÓN CONSTANTE DE NUMEROSOS CIENTÍFICOS. FUE EDISON, QUIEN A MEDIADOS DEL SIGLO XIX, LOGRÓ HACER FUNCIONAR EL PRIMER GRAMÓFONO. DÉCADAS DESPUÉS, A NIVEL EXPERIMENTAL, FESSENDER CONSIGUIÓ TRANSMITIR LA VOZ HUMANA POR RADIO EN EL AÑO 1906. SÓLO 16 AÑOS MÁS TARDE, SE INSTALARON LAS PRIMERAS REDES DE RADIODIFUSIÓN.

EN UN PRINCIPIO, LA RADIO SE DEDICÓ AL ENTRETENIMIENTO DE LOS ESCUCHAS. PRONTO SE FORMÓ UN EXTENSO PÚBLICO PARA PROGRAMAS MUSICALES Y RADIOTEATROS O RADIONOVELAS. LOS DIRIGENTES SOCIALES COMPRENDIERON ENTONCES SU UTILIDAD Y PENETRACIÓN, POR LO QUE SE DECIDIERON A EMITIR MENSAJES POR ESTE MEDIO, SOBRE TODO EN MOMENTOS DE CRISIS O DE GUERRA. EL PASO SIGUIENTE, FUE LA APARICIÓN DE NOTICIARIOS RADIOFÓNICOS. SURGIÓ, DE TAL MANERA, UN NUEVO GÉNERO DE PERIODISMO QUE PRONTO RIVALIZÓ CON LA PRENSA ESCRITA, LA CUAL HABÍA REINADO DURANTE AÑOS EN EL MUNDO DE LA NOTICIA.

DEFINITIVAMENTE, LA REPRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES VISUALES, FUE OTRA DE LAS PREOCUPACIONES SOBRESALIENTES DE LOS HOMBRES DE CIENCIA. YA EN 1839, DAGUERRE IMAGINÓ EL PROCEDIMIENTO QUE PODRÍA EMPLEARSE EN EL SISTEMA DE FOTOGRAFÍA. LA PRIMERA SERIE DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO, FUE PROYECTADA EN 1894. EN ESTE MOMENTO SE ESTABAN GESTANDO DOS NUEVOS MEDIOS MASIVOS: LA TELEVISIÓN Y EL CINEMATÓGRAFO.

FUE EN 1923 CUANDO SE TRANSMITIÓ LA PRIMERA SEÑAL DE TELEVISIÓN. EN EL TRANCURSO DE 7 AÑOS MÁS, SE LOGRARON ESTABLECER LAS PRIMERAS REDES DE TELEDIFUSIÓN. EL PROGRESO DE ESTE MEDIO DE DIFUSIÓN MASIVA Y DE ENTRETENIMIENTO, FUE INTERRUMPIDO POR LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL. A PESAR DE LO ANTERIOR, EN 1954 PRINCIPIÓ LA TRANSMISIÓN NORMAL DE PROGRAMAS EN COLOR.

DESDE SUS ORÍGENES, LA TELEVISIÓN BRINDÓ AL PÚBLICO DIVERSIÓN CÓMODA Y RELATIVAMENTE BARATA. NO TARDARON MUCHO EN APARECER LOS ELEMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA TRANSMISIÓN EN VIVO, EN DIRECTO Y A TODO COLOR DE EVENTOS SIGNIFICATIVOS EN LA POLÍTICA, LA ECONOMÍA, LA CIENCIA Y EL DEPORTE.

LA TELEVISIÓN ADQUIRIÓ NUEVA VIVEZA CUANDO EN 1976 COMENZARON A COMERCIALIZARSE LAS VIDEOGRABADORAS Y LOS VIDEOCASSETES. RECIENTEMENTE, LA INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS DOMÉSTICAS HA ABIERTO NOTABLEMENTE EL PANORAMA DE LA TELEDIFUSIÓN.

POR OTRA PARTE, LA COMUNICACIÓN INTERPERSONAL A DISTANCIA PUDO SUPERAR EL MARASMO AL QUE ESTUVO CONDENADA DURANTE SIGLOS. PRIMERAMENTE, CHARLES WEATSTONE Y SAMUEL MORSE LOGRARON EN 1840, TRANSMITIR EL PRIMER MENSAJE POR MEDIO DEL TELÉGRAFO ELÉCTRICO A NIVEL EXPERIMENTAL. CUATRO AÑOS MÁS ADELANTE, SE DIO CURSO AL PRIMER MENSAJE PÚBLICO. A SU VEZ, BELL HIZO LA PRIMERA LLAMADA POR MEDIO DE UN TELÉFONO ALÁMBRICO EN 1876, EN TANTO QUE MARCONI Y POPOFF, INDEPENDIENTEMENTE EL UNO DEL OTRO, CONSIGUIERON LA TRANSMISIÓN RECEPCIÓN DE MENSAJES TELE



## GRÁFICOS INALÁMBRICOS.

PARA LA COMUNICACIÓN INTERCONTINENTAL, SE HAN DESARROLLADO -  
DIFERENTES MEDIOS Y SISTEMAS. CORRÍA EL AÑO DE 1857 CUANDO  
SE INSTALÓ EL PRIMER CABLE SUBMARINO QUE ENLAZABA AMÉRICA -  
CON EUROPA. UN SIGLO DESPUÉS, SE PUSO EN FUNCIONES EL PRI-  
MER CABLE TELEFÓNICO TRASATLÁNTICO.

ANTE EL ASOMBRO DEL MUNDO CIVILIZADO, EN LA DÉCADA DE LOS SE  
SENTAS HIZO SU APARICIÓN LA COMUNICACIÓN SATELITAL AL SER -  
LANZADO AL ESPACIO EL PÁJARO MADRUGADOR. ASÍ, SE ABRIÓ UNA  
NUEVA ERA PARA LA COMUNICACIÓN CUYAS POSIBILIDADES SE MULTI-  
PLICAN Y PROYECTAN AL INFINITO.

EN 1965 SE INICIÓ EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTELSAT, EN  
TANTO QUE EL SISTEMA INTERPUTNIK COMENZÓ A OPERAR EN 1971.  
APENAS HABÍAN TRANSCURRIDO TRES AÑOS, CUANDO ESTADOS UNIDOS  
COLOCÓ EN EL ESPACIO EL WESTAR I, SATÉLITE GEOESTACIONARIO -  
ENLAZADO A ESTACIONES TERRENAS, EL CUAL ES CAPAZ DE RASTREAR  
8 MILLONES DE PALABRAS POR SEGUNDO, ASÍ COMO SEÑALES DE VOZ,  
RADIO, TELEVISIÓN, FACSMIL E INFORMÁTICA. A PARTIR DE EN  
TONCES, EL NÚMERO DE SATÉLITES GEOESTACIONARIOS HA CRECIDO -  
EN FORMA DE FLECHA.

LA REVOLUCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE NOS TOCA VIVIR, -  
HA PERMITIDO EL DESARROLLO DE LA INFORMÁTICA, LA CUAL SE SUS-  
TENTA EN EL USO DE BANCOS DE DATOS, ASÍ COMO EN EL DE SOFIS-

TICADAS COMPUTADORAS. DE TAL MANERA, SE HA HECHO POSIBLE EL ACOPIO, PROCESAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MILLONES DE DATOS A ALTAS VELOCIDADES Y CON UN MARGEN DE MÁXIMA - SEGURIDAD.

LA HISTORIA DE LOS ÚLTIMOS 150 AÑOS DE LAS COMUNICACIONES, - PUEDE RESUMIRSE EN TRES PALABRAS: DESARROLLO TECNOLÓGICO EXPLOSIVO. TAL FENÓMENO HA IMPACTADO Y MODIFICADO LAS ESTRUCTURAS SOCIALES, A LA VEZ QUE HA DADO UN NUEVO CURSO A LA HISTORIA HUMANA.

UN FENÓMENO DE TAL NATURALEZA NO PODÍA SER AJENO AL DERECHO Y A LA NORMATIVIDAD CON SENTIDO SOCIAL.

#### 1.4 COMUNICACIÓN ELÉCTRICA Y SERVICIO PÚBLICO

LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS HAN TENIDO UNA EVOLUCIÓN TAN - FANTÁSTICA, QUE GRACIAS A ELLAS LA HUMANIDAD HA PROGRESADO EN EL ÚLTIMO SIGLO, MÁS QUE EN TODA SU HISTORIA Y HAN ADQUIRIDO TAL IMPORTANCIA QUE LOS SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE COMUNICACIÓN CONSTITUYEN SERVICIOS PÚBLICOS.

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, RESULTA INDISPENSABLE EN ESTA PARTE DEL TRABAJO, HACER REFERENCIA AUN CUANDO SEA DE UNA MANERA SOMERA A LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

EL SERVICIO PÚBLICO ES UN CONCEPTO QUE EN SU MOMENTO CONSTITU

YÓ EL EJE DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, Y CONSECUEMENTE, EL OBJETO DE REGULACIÓN CASI ÚNICO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

LA NOCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO ES TAN DINÁMICA COMO LA PROPIA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, CON ESE MOTIVO SE TRANSFORMA CONTINUAMENTE PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN. SIN EMBARGO, ALGUNOS TRATADISTAS SEÑALAN QUE EL CONCEPTO SIEMPRE VA A LA ZAGA DE LAS PROPIAS ACTIVIDADES PÚBLICAS.

AÚN CUANDO ES UNA FIGURA EXCLUSIVA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, NO HA SIDO AJENA AL DERECHO CONSTITUCIONAL, SIN EMBARGO, EN REALIDAD NO EXISTEN DIFERENCIAS CONSTITUCIONALES EN RELACIÓN AL CONCEPTO. NUESTRA CONSTITUCIÓN ALUDE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS TANGENCIALMENTE EN DIVERSAS ACEPCIONES EN LOS ARTÍCULOS 3º; 27, FRACCIÓN VI; 28; 73, FRACCIONES XVII, XXV Y XXIX; ENTRE OTROS, ASÍ COMO EN SU ARTÍCULO 132.

POR LO QUE SE REFIERE A LEYES ADMINISTRATIVAS QUE ABORDAN EL CONCEPTO, EL MEJOR EJEMPLO SE ESTABLECE POR LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978, QUE EN SU ARTÍCULO 23 SEÑALA: . . . PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR SERVICIO PÚBLICO LA ACTIVIDAD ORGANIZADA QUE SE REALICE CONFORME A LAS LEYES O REGLAMENTOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE SATISFACER EN FORMA CONTÍNUA, REGULAR Y PERMANENTE, NECESIDADES DE CARÁCTER COLECTIVO. LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS ES DE INTERÉS PÚBLICO.

POR LO QUE TOCA A LA SUPREMA CORTE, TAMBIÉN HA APORTADO UN CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO AL AFIRMAR QUE EL ESTADO, PARA LA SATISFACCIÓN, EN FORMA REGULAR Y CONTINUA A CIERTAS CATEGORÍAS DE NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL PUEDE DETERMINAR QUÉ ACTIVIDADES DEBEN SER CONSIDERADAS COMO UN SERVICIO PÚBLICO Y ESTABLECER, DESDE LUEGO, UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL QUE TENGA POR OBJETO FACILITAR EL QUE SE SATISFAGA RÁPIDA Y CUMPLIDAMENTE LAS NECESIDADES QUE DETERMINEN LA DECLARACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.

EL ESTADO PUEDE PRESTAR DIRECTAMENTE EL SERVICIO, O BIEN, DARLO EN CONCESIÓN A PARTICULARES, PERO EN AMBOS CASOS ES INDISPENSABLE QUE MEDIANTE EL PODER LEGISLATIVO SE HAGA LA DECLARACIÓN RESPECTIVA Y SE REGLAMENTE EL SERVICIO.

UN SERVICIO PÚBLICO ES UNA PARTE QUE LE CORRESPONDE REALIZAR AL ESTADO A FIN DE SATISFACER NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE DE OTRA FORMA NO QUEDARÍAN SATISFECHAS EN FORMA CORRECTA; EL FIN EXCLUSIVO DEL SERVICIO PÚBLICO ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS GENERAL.

DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN NO SE ESTABLECE UN CRITERIO UNIFORME PARA DEFINIR AL SERVICIO PÚBLICO, DE MANERA QUE ENCONTRAMOS QUE EN ALGUNOS PRECEPTOS DE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL, SE HABLA DE LA EDUCACIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS EXPLOTADOS O CONCESIONADOS POR LA FEDERACIÓN. POR OTRO LADO, SERVICIO PÚBLICO ES EQUIPARADO A EMPLEOS

PÚBLICOS O A ORGANISMOS U OFICINAS PÚBLICAS.

SOSTIENEN TRATADISTAS DIVERSOS, QUE EL CONCEPTO SERVICIO PÚBLICO SE CARACTERIZA POR LA INDETERMINACIÓN DE CONTENIDO.

EL SERVICIO PÚBLICO ES UN COMPLEJO DE FINES SOCIALES QUE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN PROPONERSE Y QUE DAN LUGAR A INSTITUTOS Y RELACIONES DE NATURALEZA DIVERGENTE.

Hauriú (7) CONSIDERA AL SERVICIO PÚBLICO, COMO EL SERVICIO TÉCNICO PRESTADO AL PÚBLICO, DE UNA MANERA REGULAR Y CONTINUA PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES PÚBLICAS.

DUGUIT (8) SEÑALA QUE EL ESTADO ES UNA COOPERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ORGANIZADOS POR LOS GOBERNANTES Y EN LA OBRA: - LAS TRANSFORMACIONES DEL DERECHO PÚBLICO, AFIRMA: "LA NOCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO SUSTITUYE AL CONCEPTO DE SOBERANÍA COMO FUNDAMENTO DE DERECHO PÚBLICO", ES DECIR, DESTACA AL SERVICIO PÚBLICO COMO OBLIGACIÓN DE LOS GOBERNANTES, ORIGINADA POR NECESIDADES SOCIALES, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA Y DESENVUELVEN LA INTERDEPENDENCIA SOCIAL.

EL CONCEPTO JURÍDICO DOCTRINARIO DE SERVICIO PÚBLICO NACIÓ EN

---

7 Hauriou, M. "La Jurisprudence Administrative de 1892 a 1929", París, France, 1929.

8 Duguit, L. "Traité de Droit Constitutionnel", 2a. ed., París, 1923.

EL PENSAMIENTO DE DUGUIT (9), PARA QUIEN LA SOLIDARIDAD SOCIAL ENCUENTRA SU BASE EN UNA LEY, QUE ES EL APOYO DE TODO ORDENAMIENTO JURÍDICO. ESA LEY ES LA INTERDEPENDENCIA SOCIAL, QUE IMPONE DEBERES TANTO AL GOBERNANTE COMO AL GOBERNADO, A EFECTO DE MANTENER LA CONVIVENCIA HUMANA. LOS DEBERES DE LOS GOBERNANTES SON MÚLTIPLES Y CONSTITUYEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ESA ACTIVIDAD QUE CORRESPONDE DESARROLLAR EXCLUSIVAMENTE A LOS GOBERNANTES CON EL FIN DE MANTENER LA INTERDEPENDENCIA SOCIAL, DEBE PRESENTARSE DE UNA MANERA REGULAR, PERMANENTE Y CONTINUA, SUJETÁNDOLA A UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL, YA QUE DE LO CONTRARIO, SE PRESENTARÍAN DAÑOS A LA SALUD, VIDA, SEGURIDAD Y AÚN A LA ECONOMÍA DE LA POBLACIÓN.

DUGUIT (10) CONSIDERA QUE EXISTE SERVICIO PÚBLICO CUANDO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS SIGUIENTES:

- UNA FUNCIÓN QUE EL ESTADO CONSIDERA COMO OBLIGATORIA, EN UN MOMENTO DETERMINADO.
- CIERTO NÚMERO DE AGENTES JERARQUIZADOS PARA REALIZAR LA FUNCIÓN.
- UNA CIERTA CANTIDAD DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

---

9 Ibid.

10 Ibid.

- UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL.

EL RÉGIMEN LEGAL DEBE COMPRENDER:

- LA ADAPTABILIDAD EN TODO INSTANTE, DEL PROPIO SERVICIO.
- EL PERSONAL ESTÁ SOMETIDO AL RÉGIMEN LEGAL DEL SERVICIO.
- LOS FONDOS, SON PÚBLICOS.
- LAS OBRAS, SON PÚBLICAS.
- LOS ACTOS JURÍDICOS, SON ADMINISTRATIVOS.
- EL SERVICIO SATISFACE UNA NECESIDAD PÚBLICA SIN ÁNIMO DE LUCRO.
- EL SERVICIO ESTÁ A LA ORDEN DE QUIEN QUIERA UTILIZARLO.
- ANTE EL SERVICIO, TODOS SON IGUALES EN APLICACIÓN DE TARIFAS, CONDICIONES, ETC.

JÉZE (11), ORIGINÓ LA IDEA DE QUE EL SERVICIO PÚBLICO ES LA PIEDRA ANGULAR DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

WALINE (12), CONSIDERA QUE EL SERVICIO PÚBLICO ES UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO EN QUE, EN UNOS CASOS, LA ADMINISTRA--

---

11 Jéze, G. "Les Principes Généraux de Droit Administratif", 3a. ed., Paris, 1927.

12 Waline, M. "La Noción de Servicios Públicos en la Ley",

CIÓN TIENE DIRECTAMENTE LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA Y EN OTROS CARECE DE ELLA, PERO MANTIENE LA SUPREMACÍA Y EL CONTROL SUPERIOR DEL SERVICIO; ES DECIR, QUE ALGUNAS VECES LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SE EFECTÚA EN FORMA DIRECTA Y, EN OTRAS OCASIONES, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SÓLO PROVOCA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE CONTENTA CON SU CONTROL.

PUEDE OCURRIR QUE EL ESTADO NO PROVOQUE LA ORGANIZACIÓN DE UN SERVICIO, SINO QUE ÉSTE SE DESARROLLÓ COMO SERVICIO PÚBLICO TIEMPO DESPUÉS DE PRESTARSE.

EN ESE CASO, EL ESTADO NO LO CONTROLA, PUES NO LO CONCIBE COMO SERVICIO PÚBLICO, Y HABRÁ UN LAPSO EN QUE TAL ACTIVIDAD, POR NO TENER EL RÉGIMEN JURÍDICO APROPIADO VULNERE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

ÉSTO OCURRE CON SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTRAN ALTERNAMENTE VINCULADAS CON LA TECNOLOGÍA, COMO ES EL CASO DE LA INFORMÁTICA Y DE LA RADIODIFUSIÓN.

ES EVIDENTE QUE UN SERVICIO PÚBLICO TIENE TAL CARÁCTER, EN FUNCIÓN DE RAZONES POLÍTICAS O SOCIALES Y, QUE EL TRATAMIENTO JURÍDICO NO HARÁ MÁS QUE RECONOCER Y NORMAR POSTERIORMENTE EL FENÓMENO.



GABINO FRAGA (13), CONFIGURA EN FORMA ESTRICTA AL SERVICIO PÚBLICO A UNA ACTIVIDAD DESTINADA A SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA DE CARÁCTER MATERIAL, ECONÓMICO O CULTURAL, MEDIANTE PRESTACIONES CONCRETAS E INDIVIDUALIZADAS, SUJETAS A UN RÉGIMEN JURÍDICO QUE LES IMPONGA ADECUACIÓN, REGULARIDAD Y UNIFORMIDAD. PARA GABINO FRAGA, LA NOCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO ES LA BASE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

LA DOCTRINA TAMBIÉN HA CONSIDERADO COMO PRINCIPIOS ESENCIALES COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS, EL DE SU CONTINUIDAD EN RAZÓN DE LA PERMANENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER; EL DE ADAPTACIÓN, O SEA, LA POSIBILIDAD DE MODIFICARLO A MEDIDA QUE VAYA VARIANDO DICHA NECESIDAD Y EL DE IGUALDAD QUE SIGNIFICA QUE NO DEBE DISCRIMINARSE EL GOCE DEL SERVICIO A NINGÚN PARTICULAR QUE LLENE LAS CONDICIONES LEGALES.

LA DOCTRINA JURÍDICA HA CLASIFICADO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- EN RAZÓN DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS QUE SIGNIFICA LA FORMA COMO SE SATISFACEN LAS NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL.
- POR SU FORMA DE GESTIÓN O LOS PRESTATARIOS DE LOS SERVICIOS.

---

13 Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, México 1978.

CONFORME A LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS SE SUBDIVIDEN EN:

- SERVICIOS PÚBLICOS NACIONALES, QUE SATISFACEN EN TÉRMINOS GENERALES A TODA LA NACIÓN,
- SERVICIOS QUE INDIRECTAMENTE PROCURAN A LOS PARTICULARES VENTAJAS PERSONALES, TALES COMO LOS SERVICIOS EN QUE SE UTILIZAN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.
- SERVICIOS QUE SATISFACEN DIRECTAMENTE A LOS PARTICULARES POR MEDIO DE PRESTACIONES INDIVIDUALIZADAS, TALES COMO - LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA, DE CORREOS, RADIOCOMUNICACIÓN, TRANSPORTES, ETC.

ATENDIENDO A LA FORMA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS, SE SUBDIVIDEN EN:

- LOS SERVICIOS MANEJADOS DIRECTAMENTE POR EL ESTADO; Y
- LOS SERVICIOS CONCESIONADOS A PARTICULARES.

DE ACUERDO CON ACOSTA ROMERO (14), SERVICIO PÚBLICO ES UNA ACTIVIDAD TÉCNICA ENCAMINADA A SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS BÁSICAS O FUNDAMENTALES, MEDIANTE PRESTACIONES INDIVIDUALIZADAS, SUJETAS A UN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO, QUE DETERMI

---

14 Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, México, 1981.

NA LOS PRINCIPIOS DE REGULARIDAD, UNIFORMIDAD, ADECUACIÓN E IGUALDAD. SEGÚN EL MISMO AUTOR, LOS CARACTERES MÁS IMPORTANTES DEL SERVICIO PÚBLICO SON:

- UNA ACTIVIDAD TÉCNICA ENCAMINADA A UNA FINALIDAD.
- ESA FINALIDAD ES LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL, QUE REGULA EL DERECHO PÚBLICO, PERO QUE, EN OPINIONES DE ALGUNOS TRATADISTAS NO HAY INCONVENIENTE EN QUE SEA DERECHO PRIVADO.
- LA ACTIVIDAD PUEDE SER REALIZADA POR EL ESTADO, O POR LOS PARTICULARES MEDIANTE CONCESIÓN Y
- EL RÉGIMEN JURÍDICO GARANTIZA LA SATISFACCIÓN, CONSTANTE Y ADECUADA DE LAS NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL; RÉGIMEN JURÍDICO, QUE ES DE DERECHO PÚBLICO.

GARCÍA OVIEDO (15), EN SU MAGISTRAL CLASIFICACIÓN NOS DICE:

- POR RAZÓN DE SU IMPORTANCIA: EN ESENCIALES QUE SE RELACIONAN CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PROPIO ESTADO -- (SERVICIOS DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA, JUSTICIA, ETC.) Y SECUNDARIOS.

---

15 García Oviedo, Carlos. "Derecho Administrativo", Tomos I y II, Editorial EISA, México, 1968.

- NECESARIOS Y VOLUNTARIOS, SEGÚN QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTÉN O NO OBLIGADAS A TENERLOS.
- POR RAZÓN DE SU UTILIZACIÓN, EN OBLIGATORIOS Y FACULTATIVOS. LOS PRIMEROS SE IMPONEN A LOS PARTICULARES POR MOTIVOS DE INTERÉS GENERAL (ALCANTARILLADO, AGUA, INSTRUCCIÓN PRIMARIA); LOS SEGUNDOS, SU USO QUEDA A LA LIBRE VOLUNTAD DEL USUARIO (CORREOS, TELÉGRAFOS, FERROCARRILES).
- POR RAZÓN DE COMPETENCIA, SE DIVIDEN EN EXCLUSIVOS Y CONCURRENTES. LOS EXCLUSIVOS SÓLO PUEDEN SER ATENDIDOS POR ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O POR ENCARGO DE ÉSTAS (POLICÍA, DEFENSA NACIONAL, CORREOS, TELÉGRAFOS); LOS CONCURRENTES SE REFIEREN A NECESIDADES QUE TAMBIÉN SATISFACEN EL ESFUERZO PARTICULAR (EDUCACIÓN, BENEFICENCIA, ASISTENCIA SOCIAL).
- POR LA PERSONA ADMINISTRATIVA DE QUIEN DEPENDEN SE DIVIDEN, DE ACUERDO CON NUESTRO MARCO JURÍDICO: FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- POR RAZÓN DE LOS USUARIOS SE CLASIFICAN EN GENERALES Y ESPECIALES. LOS PRIMEROS CONSIDERAN LOS INTERESES DE TODOS LOS CIUDADANOS SIN DISTINCIÓN DE CATEGORÍAS, TODOS PUEDEN HACER USO DE ELLOS (FERROCARRILES, CORREOS, TELÉGRAFOS); LOS SEGUNDOS SÓLO SE OFRECEN A CIERTAS PERSONAS EN QUIENES CONCURRAN ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINADAS (ASISTENCIA, BENEFICENCIA).
- POR LA FORMA DE APROVECHAMIENTO: HAY SERVICIOS DE QUE SE -

BENEFICIAN LOS PARTICULARES UTI SINGULI, ES DECIR, MEDIANTE PRESTACIONES CONCRETAS Y DETERMINADAS, Y OTROS QUE SE APROVECHAN UTI UNIVERSI, ES DECIR, QUE SATISFACEN DE UNA MANERA GENERAL E IMPERSONAL LAS NECESIDADES, POR EJEMPLO, EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

- POR LAS MANERAS COMO SE SATISFACEN LAS NECESIDADES COLECTIVAS, LOS SERVICIOS PÚBLICOS PUEDEN SER DIRECTOS O INDIRECTOS.
- POR SU COMPOSICIÓN: PUEDEN SER SIMPLES, CUANDO SON ÚNICAMENTE SERVICIOS PÚBLICOS Y MIXTOS, CUANDO SON SERVICIOS PÚBLICOS MONTADOS SEGÚN NORMAS DE DERECHO PRIVADO.

ESBOZADAS YA LAS GENERALIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO, ES NECESARIO TRATAR, DE MANERA PARTICULAR, UNA CARACTERÍSTICA QUE NO CONSTITUYE UN REQUISITO DE EXISTENCIA PARA ÉSTE, PERO QUE SÍ SIRVIÓ DE BASE PARA QUE LA LEGISLACIÓN MEXICANA NO CONSIDERARA SERVICIO PÚBLICO LA ACTIVIDAD QUE GENERA LAS EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, TAL CONCEPTO ES EL DENOMINADO UTI SINGULI.

PARA QUE EXISTA SERVICIO PÚBLICO, DEBE HABER SIEMPRE UN USUARIO. POR ELLO, ALESSI (16), CONSIDERÓ OPORTUNO DISTINGUIR -

---

16 Alessi, R. "Diritto Amministrativo", Milán, 1949.

ENTRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTAN UTI UNIVERSI DE -  
LOS QUE SE BRINDAN UTI SINGULI.

EN LOS PRIMEROS, EL USUARIO EXISTE Y DESDE LUEGO EL SERVICIO  
PÚBLICO SE DA, PERO DICHO USUARIO ES INDETERMINABLE. POR EL  
CONTRARIO, EN LOS SEGUNDOS EL USUARIO ES PERFECTAMENTE DETER  
MINABLE.

SUSTENTADOS EN UNA TESIS DEL MAESTRO GABINO FRAGA (17), LOS  
DIPUTADOS MOISÉS OCHOA CAMPOS, ESPERANZA TÉLLEZ OROPEZA, RO-  
BERTO GAVALDÓN LEYVA, ANTONIO LOMELÍ GARDUÑO, ARTURO LLOREN-  
TE GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ R., JESÚS ORTEGA CALDERÓN, -  
RAFAEL ESPINOZA FLORES, ANTONIO CASTRO LEAL Y JUAN JOSÉ OSO-  
RIO PALACIOS, PRESENTAN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL 10 DE -  
NOVIEMBRE DE 1959, LA INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE RADIO Y -  
TELEVISIÓN.

EL DIPUTADO JUAN JOSÉ OSORIO PALACIOS, YA HABÍA PRESENTADO -  
CINCO AÑOS ANTES, EL 12 DE JULIO DE 1954, DICHO PROYECTO, EL  
CUAL SE DENOMINABA LEY FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

EN LAS DISCUSIONES Y DEBATES SOBRE LA INICIATIVA DE 1959, SE  
ARGUMENTÓ, ENTRE OTRAS COSAS, QUE MEDIANTE EL SERVICIO PÚBLI  
CO SE SATISFACEN NECESIDADES UTI SINGULI, ES DECIR, EN FORMA

---

17 Fraga, Gabino. op. cit.

PARTICULAR Y CONCRETA, Y QUE EN EL CASO DE LA RADIODIFUSIÓN NO SE DABA ESTE ELEMENTO, QUE EN CONSECUENCIA, NO SE TRATABA DE UN SERVICIO PÚBLICO, SINO DE UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, CASO MUY DISTINTO AL PRIMERO.

AHORA BIEN, LOS TRATADISTAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO MÁS DESTACADOS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS, -EXCEPTO FRAGA (18)- COINCIDEN EN QUE TAL ELEMENTO NO ES DEFINITORIO DEL SERVICIO PÚBLICO.

GARCÍA OVIEDO (19), SEÑALA QUE LA PRESTACION UTI SINGULI DE UN SERVICIO PÚBLICO ES ÚNICAMENTE UNA DE LAS MODALIDADES DE SU APROVECHAMIENTO, ES DECIR, MEDIANTE PRESTACIONES CONCRETAS Y DETERMINADAS; LA OTRA MODALIDAD EXPRESA EL AUTOR, ES EL APROVECHAMIENTO UTI UNIVERSI, O SEA, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES DE UNA MANERA GENERAL E IMPERSONAL.

POR SU PARTE, EL ADMINISTRATIVISTA FRANCÉS, MARCEL WALINE (20), ADEMÁS DE ESTABLECER CLARAMENTE QUE NO ES NECESARIO QUE EL SERVICIO PÚBLICO CONSISTA EN PROCURAR PRESTACIONES A USUARIOS DETERMINADOS, TAMBIÉN SOSTIENE QUE NO PUEDE HABER UN SERVICIO PÚBLICO SI NO HAY INTERÉS PÚBLICO. DE ACUERDO CON ESTO, NO RESULTA VÁLIDO MANEJAR COMO EXCLUYENTES -COMO

---

18 Ibid.

19 García Oviedo. op. cit.

20 Waline M. op. cit.

LO HICIERON LOS LEGISLADORES- AMBOS CONCEPTOS.

MIGUEL ACOSTA ROMERO (21), EN SU TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, AL TRATAR LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESTIMA QUE LA DE GARCÍA OVIEDO, YA REPRODUCIDA, ES UNA DE LAS MÁS RACIONALES Y CONSIDERA COMO CRITERIO DE CLASIFICACIÓN LA QUE SE DA POR LA FORMA DE APROVECHAMIENTO, SEGÚN LA CUAL HAY SERVICIOS DE QUE SE BENEFICIAN LOS PARTICULARES UTI SINGULI -PRESTACIONES CONCRETAS Y DETERMINADAS- Y OTROS QUE SE APROVECHAN UTI UNIVERSI, LOS CUALES SATISFACEN DE UNA MANERA GENERAL E IMPERSONAL LAS NECESIDADES, POR EJEMPLO, EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL AUTOR MEXICANO AGREGA QUE POR LO QUE SE REFIERE AL PRECIO DE LOS SERVICIOS, NO HAY CONCIERTO EN LA DOCTRINA RESPECTO - AL CARÁCTER LUCRATIVO O GRATUITO DE ÉSTOS. LOS GRANDES SERVICIOS, DEFENSA NACIONAL, POLICÍA, SON GRATUITOS, Y DESPUÉS DICE: LOS UTI SINGULI EN QUE SE PRESTA UNA ACTIVIDAD DIRECTA QUE REQUIERE LA MÁS DE LAS VECES UNA COMPENSACIÓN ESPECIAL. EL RECONOCIMIENTO DE ACOSTA ROMERO TIENE UNA GRAN IMPORTANCIA EN LA DOCTRINA MEXICANA, DADO QUE SOBRE ESTE CONCEPTO PENSABA LA DEFINICIÓN DEL MAESTRO FRAGA, Y PODRÍA HABER DETERMINADO, SIN CONTRAPARTE EN MÉXICO, NO SÓLO LA DOCTRINA, SINO - TAMBIÉN LA LEGISLACIÓN.

---

21 Acosta Romero, Miguel. op. cit.



MARIO RUÍZ DE CHÁVEZ (22), SIENDO DIPUTADO FEDERAL, ELABORÓ EN 1974, UN PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY PARA DEMOCRATIZAR LA RADIODIFUSIÓN EN MÉXICO. EN ESE ESTUDIO, RUÍZ DE CHÁVEZ, REPRODUCE LA TESIS DE WALINE (23), QUE ADEMÁS ES LA TESIS DE LA MAYORÍA DE LOS TRATADISTAS, Y AÑADE: "AMBOS CONCEPTOS, EL DE SERVICIO PÚBLICO Y EL DE INTERÉS PÚBLICO, NO SÓLO SE PRESTAN MUTUO ESCLARECIMIENTO, ES DECIR, NO SÓLO SE EXPLICAN, SINO QUE OBYIAMENTE SE IMPLICAN, POR LO TANTO LA TESIS SOSTENIDA HASTA HOY, QUE LOS SEÑALA COMO CONCEPTOS EXCLUYENTES, HA DADO COMO RESULTADO UNA LEY INCONGRUENTE YA QUE LAS CARACTERÍSTICAS QUE LA NORMAN SÓLO SE EXPLICAN A TRAVÉS DEL TÉRMINO SERVICIO PÚBLICO; Y ÉSTAS SON: DE LA ATRIBUCIÓN ORIGINARIA DEL ESTADO A PRESTARLO; UN PREVIO INTERÉS PÚBLICO DE CARÁCTER PERMANENTE; UN SERVICIO TÉCNICO PRESTADO AL PÚBLICO, DE MANERA REGULAR Y CONTINUA; IGUALDAD EN EL TRATO A LOS USUARIOS; SI LOS SERVICIOS PÚBLICOS SON SUJETOS DE CONCESIÓN, SUBORDINACIÓN DEL CONCESIONARIO AL INTERÉS PÚBLICO".

LOS DIVERSOS AUTORES QUE HAN ESCRITO SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COINCIDEN EN QUE ES POTESTAD DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS GOBERNANTES, DETERMINAR CUÁLES SERVICIOS POR SU IMPORTANCIA DEBEN SER CONSIDERADOS COMO PÚBLICOS.

---

22 Ruíz de Chávez, Mario. "El Cooperativismo: Alternativa Revolucionaria de Organización Socio-económica", México, 1976.

23 Waline M. op. cit.

RESULTA INCUESTIONABLE QUE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR MEDIO DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS, CONSTITUYEN SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ SE DESPRENDE DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, QUE ENTRE OTROS ARTÍCULOS EL 7º SEÑALA "LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE EN ELLAS SE ESTABLEZCAN"...; EL 375 ESTABLECE "EN NINGÚN CASO SE AUTORIZARÁ LA CONSTRUCCIÓN O ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS O RADIOTELEGRÁFICAS DESTINADAS A EXPLOTAR SERVICIO PÚBLICO..."; EL 386 INDICA "LA RED NACIONAL ESTÁ INTEGRADA POR LAS INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA PERTENECIENTE A LA FEDERACIÓN Y DESTINADAS A SERVICIO PÚBLICO..."

POR TANTO, POR SUS CARACTERÍSTICAS Y POR RECONOCIMIENTO LEGAL ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN SERVICIO PÚBLICO.

## CAPITULO II

### REGULACION JURIDICA-ADMINISTRATIVA.

#### 2.1 EVOLUCIÓN LEGISLATIVA.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS HAN TENIDO UNA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE VA DES DE EL NACIMIENTO MISMO DE ESTE TIPO DE COMUNICACIONES HAS TA NUESTROS DÍAS.

RESULTARÍA OCIOSO HACER UNA RESEÑA DETALLADA DESDE LA APARICIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER JURÍDICA-ADMINISTRATIVA, HASTA LAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN VIGOR, POR LO QUE SIGUIENDO UN CIERTO ORDEN METODOLÓGICO, A CONTINUACIÓN SE HACE UNA RELACIÓN DE LAS QUE SE CONSIDERAN CRONOLÓGICAMENTE DE MAYOR TRASCENDENCIA.

#### 2.2. CONSTITUCIÓN DE 1857.

LA CARTA, APARECIDA EN EL TIEMPO DE UNA DE LAS CRÍISIS POLÍTICAS DEL PAÍS, SE DISTINGUE POR CONSIGNAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y EL JUICIO CONSTITUCIONAL. TAMBIÉN ES EL PRIMER ANTECEDENTE LEGISLATIVO SOBRE EL TEMA QUE NOS OCUPA, AL SEÑALAR EN LA FRACCIÓN XXII DE SU ARTÍCULO 72, COMO FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA DE LEGISLAR SOBRE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, CORREOS Y POSTAS. ESTOS

CONCEPTOS SE REPITEN EN LA CONSTITUCIÓN DEL 17 Y EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

AL SOMERO ANÁLISIS DEL PÁRRAFO CONSTITUCIONAL SURGE LA NECESIDAD DE ACLARAR DOS CUESTIONES, LA PRIMERA ESENCIAL PARA EL TEMA QUE SE DESARROLLA Y LA SEGUNDA, AUNQUE TANGENCIAL, CONVIENE CONSIGNARLA: PRIMERA: ¿LA PALABRA: GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LA VÍA, ES SINÓNIMA DE LA PALABRA FEDERAL? Y, SEGUNDA: EL CORREO, ESTOS ES, LAS RUTAS POSTALES, ¿POR QUÉ SE CONSIDERA EN LA LEY DE LA MATERIA, UNA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN?, SI CONFORME AL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL, ES CLARO QUE SE TRATA DE UN CONCEPTO DISTINTO.

EL PRIMER PUNTO, NO LO RESUELVE NI EL DIARIO DE LOS DEBATES, NI LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CORRESPONDIENTES, SIN EMBARGO PODEMOS AFIRMAR QUE SU ORIGEN SE ENCUENTRA EN LOS ORDENAMIENTOS ESPAÑOLES DEL SIGLO ANTEPASADO QUE INFLUYERON NOTABLEMENTE EN NUESTRO PAÍS.

EN LA ÉPOCA, SE DIFERENCIABA, EN ESPAÑA, ENTRE CAMINOS REALES Y DE TRAVESÍA, AMBOS PÚBLICOS, LOS PRIMEROS PERTENECÍAN AL REY, O SEA, AL ESTADO, LOS OTROS A LAS CIUDADES Y VILLAS.

LOS CAMINOS REALES ERAN LOS MÁS ANCHOS, OCHO PIES O MÁS; LOS DE MAYOR IMPORTANCIA POR LOS PUNTOS QUE TOCABAN, LOS

QUE, GENERALMENTE, PARTIENDO DE MADRID COMUNICABAN A LA PENÍNSULA DE MANERA RADIAL.

LA REAL ORDEN DE 16 DE ENERO DE 1769, LE DA A LOS CAMINOS REALES LA CUALIDAD DE GENERALES.

ASÍ, LOS CAMINOS GENERALES SON PROPIEDAD Y COMPETENCIA DEL ESTADO QUE LOS MANEJA Y REGULA CENTRALMENTE, MIENTRAS QUE LOS DE TRAVESÍA, QUE TAMBIÉN SON PÚBLICOS, POR NO UNIR SITIOS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECONÓMICA, POLÍTICA O MILITAR QUEDAN BAJO LA JURISDICCIÓN DE LAS CIUDADES Y VILLAS.

EL TÉRMINO VIA SE REFERÍA A LA SERVIDUMBRE DE CAMINO QUE SE CONSTITUÍA EN SUELO O DOMINIO PARTICULAR QUE PERMITÍA UNA CARRETERA O SENDA PRIVADA PARA LLEGAR A FINCAS Y HEREDADES NO COMUNICADAS CON LOS CAMINOS PÚBLICOS. LA SERVIDUMBRE ESPAÑOLA RÚSTICA DE VÍA, COMO LA ROMANA, PERMITÍA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CAMINO O VÍA PRIVADA. POR ELLO AL SEÑALAR A LA VÍA COMO GENERAL Y CUYO OBJETO ES COMUNICAR, SE HACÍA REFERENCIA A VÍAS NO PRIVADAS, DONDE LO GENERAL, EN SU ORIGEN, ANTES DE SER SINÓNIMO DE LO FEDERAL, LO FUE DE LO REAL, DE LO CENTRAL, PARA TENER EN EFECTO YA EN LA CONSTITUCIÓN DEL 57 EL SENTIDO FEDERAL.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS RUTAS POSTALES COMO VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, QUIZÁ HUBIERA SIDO MÁS AFORTUNADO DIS-

TINGUIRLAS DE LAS VÍAS, YA QUE EN REALIDAD ES UN SERVICIO PÚBLICO, NO UNA VÍA DE COMUNICACIÓN, QUE SE DA CON LA UTILIZACIÓN DE VERDADERAS VÍAS COMO LAS TERRESTRES, LAS AÉREAS, LAS MARÍTIMAS Y SUS CORRESPONDIENTES MODOS DE TRANSPORTE.

### **2.2.1 LEY SOBRE REGLAMENTACIÓN DE FERROCARRILES NACIONALES, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS DE 1881.**

MEDIANTE ESTE ORDENAMIENTO SE FACULTÓ AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN PARA REGULAR LOS SERVICIOS DE FERROCARRILES, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS. EN ELLA SE REPRODUCE COMO VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 72, DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, A LOS TELÉGRAFOS Y LOS TELÉFONOS, CONSTRUÍDOS O QUE EN ADELANTE SE CONSTRUYAN EN TERRITORIO MEXICANO, ASIMISMO SE ESTABLECEN LAS REGLAS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE REPRODUCIRÍA, POSTERIORMENTE, LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN EN VIGOR.

TAMBIÉN EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECE EL CRITERIO PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LA VÍA DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, COMO ES EL CASO DE AQUÉLLAS QUE UNEN ENTRE SÍ A DOS O MÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, QUE TOQUEN ALGÚN PUNTO EN LAS LÍNEAS DIVISORIAS DEL PAÍS CON PAÍSES EXTRANJEROS O QUE CORRAN PARALELAS A LAS FRONTERAS DENTRO DE UNA ZONA DE 120 LEGUAS.

TAMBIÉN QUEDA ASENTADO QUE ESTAS VÍAS Y SUS CONTRUCCIONES -

QUEDARÁN SUJETAS EXCLUSIVAMENTE AL ÁMBITO FEDERAL POR LO --  
QUE TOCA A CONTRIBUCIONES DE IMPUESTOS DE CUALQUIER CLASE,  
AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONGA LA CONCE--  
SIÓN, A LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN O DE --  
SUS DERECHOS, A LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLI  
CA, A LAS TARIFAS, A LOS REGLAMENTOS GENERALES DEL SERVICIO  
A LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS OBRAS, A LOS DELITOS  
COMETIDOS CONTRA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE ÉSTAS O CONTRA LA  
EXPLOTACIÓN DE LAS MISMAS, A LOS SEGUROS DE LAS OBRAS.

POR OTRO LADO, LA PROPIA LEY CONTEMPLABA LA POSIBILIDAD DE  
QUE LOS TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS QUE HUBIEREN SIDO CONSTRUI--  
DOS O QUE SE CONSTRUYESEN POR LOS ESTADOS DENTRO DE SU TE--  
RRITORIO PODÍAN ESTAR SUJETAS A LAS LEYES Y DISPOSICIONES --  
DE LAS AUTORIDADES LOCALES MIENTRAS NO SE ENLAZARAN CON UNA  
LÍNEA QUE TUVIERA EL CARÁCTER DE VÍA GENERAL.

SE ESTABLECIÓ ASIMISMO, QUE LAS CONSTRUIDAS POR LOS ESTADOS  
O POR LOS PARTICULARES, QUEDARÍAN SUJETAS A LA JURISDICCIÓN  
FEDERAL CUANDO ÉSTAS RECIBIEREN SUBVENCIÓN, EXENCIÓN DE DE--  
RECHOS, DISPENSA DE CONTRIBUCIONES U OTRO AUXILIO PECUNIA--  
RIO MINISTRADO POR LA FEDERACIÓN, Y EN TODOS LOS CASOS CUAN  
DO HAYA SIDO ÉSTE QUIEN OTORQUE LA CONCESIÓN.

DICHA LEY FACULTÓ AL EJECUTIVO PARA DESIGNAR EN LOS TÉRMI--  
NOS DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL LAS PENAS GUBERNATIVAS --

EN QUE INCURRIESEN LAS EMPRESAS POR LAS FALTAS COMETIDAS, Y PARA ADQUIRIR, CUANDO LO JUZGASE OPORTUNO, POR MEDIO DE CONVENIOS O EXPROPIACIONES LOS TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS QUE SEAN DE INTERÉS PURAMENTE LOCAL.

## 2.2.2 LEY SOBRE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE 1888.

ESTA LEY, EXPEDIDA DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL GENERAL - PORFIRIO DÍAZ, SE PROMULGÓ EL 28 DE MAYO DE 1888, ÚNICAMENTE CONSTABA DE TRES ARTÍCULOS, PERO COMPLEMENTÓ LA LEY SOBRE REGLAMENTACIÓN DE FERROCARRILES, TELÉGRAFOS, Y TELÉFONOS, MENCIONADA EN EL APARTADO ANTERIOR.

CONVIENE SEÑALAR, COMO UN DATO DE LA GÉNESIS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DICHA LEY FUE REFRENDADA POR EL SECRETARIO DE FOMENTO, COLONIZACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO, TODA VEZ QUE NO EXISTÍA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE SE CREÓ EN LA LEY SOBRE SECRETARÍAS Y DISTRIBUCIÓN DE NEGOCIOS, ENTRE ELLAS, PROMULGADA TRES AÑOS DESPUÉS, EL 13 DE MAYO DE 1891, Y QUE LE OTORGÓ A ESTA NUEVA SECRETARÍA ATRIBUCIONES SOBRE ASUNTOS DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (SISTEMA INTERNACIONAL DE CORREOS), DE TELÉGRAFOS, DE TELÉFONOS, DE CORREOS INTERIORES, DE VÍAS MARÍTIMAS DE COMUNICACIÓN O VAPORES CORREOS, DE FERROCARRILES, DE OBRAS EN LOS PUERTOS, DE FAROS, DE MONUMENTOS PÚBLICOS, DE CARRETERAS, DE CALZADAS Y DE DESAGÜES ENTRE OTRAS.



- EN MÉXICO POR EJEMPLO, SE HA OTORGADO ESTE DERECHO A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A FIN DE QUE PUE-- DAN DIFUNDIR SUS IDEAS;
- EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ;
- LA PROPAGANDA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ES AC-- TUALMENTE UNA FUERZA PODEROSA QUE PUEDE DIRIGIR -- CONDUCTAS, MODERAR ACTITUDES Y CONFORMAR EL PENSAM-- TIENTO HUMANO. DE AHÍ LA NECESIDAD DE SUJETAR LA INFORMACIÓN, POLÍTICA O COMERCIAL, A CRITERIOS DE VERACIDAD, PARA EVITAR QUE LOS PUEBLOS SEAN MANIPU-- LADOS SIN QUE SE PERCATEN DE ELLO Y CONDUCIRLOS A OBRAR DE MODO INCONVENIENTE Y CONTRARIO A SUS INTE-- RESES LEGÍTIMOS. Y;
- EL DERECHO A OBTENER DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS LA IN FORMACIÓN NECESARIA PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO.

POR LO QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, ÉSTE DETERMINA EL DOMINIO DIRECTO DEL ESPACIO SITUADO SOBRE EL - TERRITORIO NACIONAL EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL ASÍ COMO LA PROPIEDAD DE LA NACIÓN -- RESPECTO A LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES Y DE LAS -- AGUAS MARINAS INTERIORES, Y ADEMÁS DESTACA ESPECIALMENTE EL ESPACIO EN DONDE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS.

EN REALIDAD LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE AQUEL TIEMPO TENÍA ATRIBUCIONES QUE HASTA LA FECHA CONSERVA RESPECTO DE LAS VÍAS Y SERVICIOS TRADICIONALES, NO SE CONTABAN LAS VÍAS Y SERVICIOS, POR RAZONES OBIVAS, SOBRE AERONÁUTICA Y SOBRE TELECOMUNICACIONES QUE FUERON REGULADAS POSTERIORMENTE.

### 2.3 CONSTITUCIÓN DE 1917.

EN ORDEN DE APARICIÓN SON LOS ARTÍCULOS 60, 27, 28 Y 73 - FRACCIÓN XVII, LOS QUE CONFORMAN LA REFERENCIA CONSTITUCIONAL DEL TEMA.

EL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL, QUE HACE REFERENCIA A LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, FUE REFORMADO EN 1978 PARA AÑADIRLE LO SIGUIENTE: ... EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN LO HAN ACEPTADO LAS MÁS MODERNAS CONSTITUCIONES DEL MUNDO OCCIDENTAL Y EN ALGUNOS DE ESOS PAÍSES HA SIDO YA REGLAMENTADO Y COMPRENDE:

- EL DERECHO DEL PARTICULAR Y DE LOS GRUPOS A TENER ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD.

EL ARTÍCULO 28, POR SU PARTE, DECRETA LA PROHIBICIÓN DE MONOPOLIOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CONSIDERADOS COMO MONOPOLIOS DE ESTADO, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS RELATIVOS A CORREOS, TELÉGRAFOS Y RADIOTELEGRAFÍA, Y POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EL 3 DE FEBRERO DE 1983, EL CONCERNIENTE A TRANSMISIONES VÍA SATÉLITE Y FERROCARRILES.

LA PIEDRA ANGULAR DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN LO CONSTITUYE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 MISMA QUE OTORGA FACULTAD AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA DICTAR LEYES SOBRE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y SOBRE POSTAS Y CORREOS. SOBRE ESTE DISPOSITIVO SON APLICABLES LOS COMENTARIOS YA EFECTUADOS SOBRE SU CORRELATIVO EN LA CONSTITUCIÓN DEL 57.

### **2.3.1 LEY SOBRE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE 1931.**

FUE EMITIDA EN LA ÉPOCA DE DON PASCUAL ORTÍZ RUBIO Y PRESENTA LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO PRÁCTICAMENTE IGUAL A LA LEY EN VIGOR. CONSTABA DE SIETE LIBROS: LIBRO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES; LIBRO SEGUNDO, COMUNICACIONES TERRESTRES; LIBRO TERCERO, COMUNICACIONES POR AGUA; LIBRO CUARTO, COMUNICACIONES AERONÁUTICAS; LIBRO QUINTO, COMUNICACIONES ELÉCTRICAS; LIBRO SEXTO, COMUNICACIONES POSTALES; Y, LIBRO SÉPTIMO, SANCIONES.

DISPONÍA EN EL CAPÍTULO QUINTO DEL LIBRO PRIMERO, LAS REGLAS PARA LA CADUCIDAD Y RESCISIÓN DE CONCESIONES.

### 2.3.2. LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE 1932.

SE SUPRIME EN SU TÍTULO A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PERO ESTÁ INTEGRADA DE LA MISMA FORMA QUE LA LEY COMENTADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SÓLO SE ENCUENTRAN ALGUNAS PEQUEÑAS DIFERENCIAS COMO ES EL CASO DE QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE REGULAN TAMBIÉN A LOS CONTRATOS AGREGANDO A LA FIGURA DE CADUCIDAD Y RESCISIÓN, LA DE INEXISTENCIA.

TAMBIÉN SE SUPRIMEN REGLAS QUE CONTENÍA LA LEY ANTERIOR, RELATIVAS A FERROCARRILES INDUSTRIALES Y SE ELIMINA, ASIMISMO, EL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO SEGUNDO QUE REGULABA A LA POLICÍA DE CAMINOS.

LA DENOMINACIÓN DE COMUNICACIONES AÉREAS ES CAMBIADA POR LA DE COMUNICACIONES AERONÁUTICAS.

EL CAPÍTULO TRECE DEL LIBRO SEXTO SOBRE COMUNICACIONES POSTALES SE DENOMINA DEL SERVICIO DE ENTREGA INMEDIATA; SE SUSTITUYE EL TÉRMINO DE SERVICIOS ESPECIALES POR EL DE SERVICIO DE ENTREGA INMEDIATA.

ASIMISMO, CONTEMPLA COMO VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN A LOS

FERROCARRILES QUE SE CONSTRUYEN AL AMPARO DE UNA CONCESIÓN FEDERAL Y A LOS OLEODUCTOS QUE SE TENDIERAN SOBRE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, FUERAN ÉSTAS DE USO PÚBLICO O PRIVADO.

### 2.3.3 LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE 1939.

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE FEBRERO DE 1940 EN EL PERÍODO CARDENISTA, ESTA LEY TIENE UN CLARO SENTIDO NACIONALISTA Y POR LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DEL PAÍS ESTUVO FUNDAMENTALMENTE DISEÑADA PARA CONCESIONAR A LOS PARTICULARES UNA SERIE DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO CONTABA CON RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES PÚBLICAS DE LAS COMUNICACIONES Y DE LOS TRANSPORTES.

A PESAR DE SUS CINCUENTA AÑOS DE ESTAR EN VIGOR, ESTA LEY CONSTITUYE EL INSTRUMENTO SUSTANTIVO QUE REGULA CON MAYOR CLARIDAD Y ACIERTO LO RELATIVO A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, MEDIOS DE TRANSPORTE Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS.

CONSTITUYE ASIMISMO, UNA FORMA SIN ANTECEDENTES DE REGULAR LAS COMUNICACIONES Y LOS TRANSPORTES, TODA VEZ QUE NO TIENE PRECEDENTES EN LA LEGISLACIÓN DE OTROS PAÍSES.

A MANERA DE ABUNDAR, CONVIENE SEÑALAR QUE EN LA FECHA DE SU PROMULGACIÓN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN ERAN INCIPIENTES, SOBRE TODO AQUELLAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL GÉNERO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN AERONÁUTICAS Y DE TELECOMUNICACIONES QUE SON LAS QUE INTERESAN A ESTE TRABAJO. SIN EMBARGO, ES PRECISO RECONOCER EL ESFUERZO Y EL TALENTO DE LOS HOMBRES QUE INTERVINIERON EN SU ELABORACIÓN E HICIERON POSIBLE EL FOMENTAR, REGULAR Y CONTROLAR TODA LA MATERIA DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

ES INDUDABLE QUE LA FILOSOFÍA DE LA LEY RESPONDÍA A SU TIEMPO, ES DECIR, QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESCASO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN ENTONCES EXISTENTES, EL ESTADO, COMO YA SE DIJO, OTORGABA EL MAYOR NÚMERO DE FACILIDADES Y DE PROTECCIÓN A LOS PARTICULARES. ESTO LOGRÓ LA COLABORACIÓN DE ELLOS CON EL ESTADO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS POR EL INTERÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

EN ESE TIEMPO LA REDUCIDA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PAÍS NO OFRECÍA PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, POR LO QUE CON FRECUENCIA SE ENCARGABA A LOS PARTICULARES QUE CONSTRUYESEN LAS VÍAS, QUIENES OBTENÍAN COMO COMPENSACIÓN ADICIONAL, LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PUDIESEN ESTABLECER.

DICHAS FACILIDADES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN LLEVARON AL LEGIS

LADOR HASTA EL PUNTO DE DISPONER, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY, QUE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN SOBRE INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES Y TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE TRANSPORTE, SE DICIDIRÁN, PRIMERO POR LOS TÉRMINOS MISMOS DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS Y EN SEGUNDO LUGAR, POR LOS DISPOSITIVOS DE LEY, REGLAMENTOS Y DE MÁS LEYES ESPECIALES. ES OBVIO QUE AL ESTABLECER DICHA PRELACIÓN EN LA APLICABILIDAD DE LOS TÉRMINOS DE LAS CONCESIONES, O SEA AL ARBITRIO DE LAS PARTES, NO ESTABAN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, COMO PRIMORDIAL, EL INTERÉS PÚBLICO DE LA COMUNIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS, SINO PRINCIPALMENTE EL INTERÉS PERSONAL DEL PARTICULAR QUE INTERVIENE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA. ASIMISMO, PRÁCTICAMENTE SE "LEGISLABA" EN LAS CONCESIONES.

PARA LOS EFECTOS DE UNA CABAL COMPRENSIÓN DEL CONTENIDO DE ESTA LEY, ES NECESARIO SEÑALAR LAS PRINCIPALES INNOVACIONES QUE TUVO RESPECTO DE SU ANTECESORA DE 1931 Y DE 1932, SOBRE TODO EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN. DESDE LUEGO LA LEY ACTUAL MANTIENE EL SISTEMA -- ENUNCIATIVO DE SUS PREDECESORAS EN SU ARTÍCULO PRIMERO, PERO AMPLIANDO LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN PARA COMPRENDER OTRAS QUE, POR SU ESPECIAL IMPORTANCIA Y DIRECTA RELACIÓN CON LAS EXISTENTES, AMERITARAN SER CONSIDERADAS COMO DE JURISDICCIÓN FEDERAL. LA FRACCIÓN IV -

DEL ARTÍCULO 10, CONCEPTÚA COMO VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN A LOS CANALES DESTINADOS O QUE SE DESTINEN A LA NAVEGACIÓN - CUANDO REÚNAN LAS CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN E IMPORTANCIA QUE SE EXIGEN RESPECTO A LAS CORRIENTES FLOTABLES O NAVEGABLES, LAGOS, LAGUNAS Y ESTEROS QUE SON VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y ELLO PRESCINDIENDO DE LA IDEA IMPERANTE EN LA LEY DE 1932 DE CONSIDERAR LOS CANALES COMO VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN POR EL HECHO DE QUE SE HUBIEREN CONSTRUÍDO POR EL GOBIERNO FEDERAL, CRITERIO QUE DE ACUERDO CON EL LIC. MIGUEL ORRICO (24) ES OBJETABLE EN VIRTUD DE QUE LA CARACTERÍSTICA DE VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN NO PUEDE DARLE ESTE FACTOR, SINO OTRAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE LA NATURALEZA MISMA DE LA VÍA COMO SU UBICACIÓN, SU IMPORTANCIA ECONÓMICA, O LAS RAZONES DE INTEGRIDAD NACIONAL, ENTRE OTRAS.

PERO A FIN DE NO DESVIARNOS DEL TEMA SEÑALAREMOS QUE TOCANTE A LAS LÍNEAS TELEGRÁFICAS Y TELEFÓNICAS LA LEY CONSERVA LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE 1932, AMPLIANDO SOLAMENTE EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN RELATIVA A LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS, PARA CONSIDERAR COMO VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN A LAS DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, MINERAS, ETC., QUE OPEREN CON PERMISO, CONTRATO O CONCESIÓN DE LA FEDERACIÓN, LÍNEAS ÉSTAS QUE YA ERAN DE JURISDICCIÓN FEDE



RAL SEGÚN LA LEY ANTERIOR, PERO NO APARECÍAN CONSIDERADAS EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY QUE ES LA BASE MISMA DE TODO EL ORDENAMIENTO.

ES CONVENIENTE, AUNQUE SERÁ MOTIVO DE OTRO APARTADO, SEÑALAR QUE EN LO TOCANTE A COMUNICACIONES ELÉCTRICAS, LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN SUFRE UNA MUTILACIÓN POR VIRTUD DE LA APARICIÓN DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN. LO MISMO OCURRIÓ CON LAS COMUNICACIONES POR AGUA EN VIRTUD DE OTRA LEY ESPECIAL DENOMINADA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

AÚN CUANDO NO ES EL TEMA PERO A FIN DE ESTABLECER CON CLARIDAD ALGUNOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DEL CARÁCTER FEDERAL DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN RECURRIREMOS A LAS NOVEDADES QUE ESTA LEY MANEJA EN MATERIA DE CAMINOS, DADO QUE LOS CAMINOS SON LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN POR EXCELENCIA.

LA LEY EN VIGOR CONCEPTÚA COMO VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN LA MAYOR PARTE DE LOS CAMINOS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE 1932, AÑADIENDO QUE REVISTEN ESE CARÁCTER AQUELLOS QUE COMUNICAN A DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTRE SÍ Y LOS QUE EN SU TOTALIDAD O EN SU MAYOR PARTE SEAN CONSTRUIDOS POR LA FEDERACIÓN. LA MODIFICACIÓN OBEDECE A LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN CONTROL SOBRE AQUELLOS CAMINOS QUE POR COMUNICAR A DOS ENTIDADES FEDERATIVAS DEJAN DE SER PURAMENTE

## LOCALES.

PARA DAR MAYOR CLARIDAD A LO QUE ADELANTE SE EXPRESA SOBRE - EL CONCEPTO DE VÍA, RESULTA OPORTUNO APUNTA QUE SE CONSIDERÓ PERTINENTE DECLARAR COMO VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN AL ESPACIO AÉREO NACIONAL Y NO A LA LÍNEA DE NAVEGACIÓN AÉREA, COMO SEÑALABA LA LEY DE 1932, TODA VEZ QUE EL ESPACIO ES LA VÍA MISMA.

### 2.3.4 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

ESTA LEY FUE EXPEDIDA EL 8 DE ENERO DE 1960 Y PUBLICADA EN - EL DIARIO OFICIAL EL 19 DE ENERO DEL MISMO AÑO. EL FENÓMENO DE LA RADIO SE HABÍA GENERADO APROXIMADAMENTE CUARENTA AÑOS ANTES Y LA TELEVISIÓN HABÍA REALIZADO SU PRIMERA EMISIÓN OFICIAL DIEZ AÑOS ATRÁS.

LOS ARGUMENTOS QUE SEÑALA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE DICHA - LEY PARA NORMATIVAR A LA RADIO Y TELEVISIÓN FUERA DEL CONTEXTO - DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, FUERON, EN TÉRMINOS GENERALES, LOS SIGUIENTES:

- QUE LOS TRECE ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO SEXTO DE LA -- LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN CONSIDERABAN A LA RADIODIFUSIÓN SIMPLEMENTE COMO UNA VÍA DE COMUNICACIÓN ASIMILÁNDOLA A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIO

NES Y TRANSPORTES E IGNORANDO LA MISIÓN DE ORIENTACIÓN SOCIAL Y DE CONTRIBUCIÓN CULTURAL QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR.

- QUE DESPUÉS DE AMPLIOS ESTUDIOS, LOS AUTORES DE LA INICIATIVA, CONCLUYERON, DE ACUERDO CON MODERNAS DOCTRINAS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, QUE ÉSTAS CONSTITUYEN UN SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO.

- QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES DE 1948, LA RADIO Y TELEVISIÓN TIENEN UNA FINALIDAD CULTURAL, INFORMATIVA Y RECREATIVA.

- QUE EL SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO, ES LA CARACTERÍSTICA DISTINTIVA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, -- QUE NO SE ENCUENTRA EN LAS DEMÁS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE LE PUEDEN SER EQUIPARADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN; DADO QUE EN ELLAS EL ELEMENTO CARACTERÍSTICO ES EL SERVICIO PÚBLICO, CONCEPTO ÉSTE MUY DIFERENTE AL DEL SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO.

- QUE EL ESTADO, EN RAZÓN DE ESTAR PERMITIENDO LA -- UTILIZACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, USA LA FORMA JURÍDICA DE LA CONCESIÓN COMO SE USA PARA -- CUALQUIER APROVECHAMIENTO AÚN PRIVATIVO, DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

QUE LAS INTERVENCIONES DEL ESTADO EN ASPECTOS SOBRE RADIO Y TELEVISIÓN, NO OBEDECEN AL PROPÓSITO DE SATISFACER DE UNA MANERA REGULAR Y CONTÍNUA UNA NECESIDAD COLECTIVA -CASO DEL SERVICIO PÚBLICO- SINO QUE SON DEBIDAS AL PROPÓSITO DE EJERCER UNA FUNCIÓN DE POLICÍA COMO LO ES TODA FUNCIÓN QUE RES- TRINGE DETERMINADAS LIBERTADES EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD, DE LA TRANQUILIDAD Y DEL ORDEN PÚBLICO; CASO DE LOS SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO.

QUE AÚN ADMITIENDO QUE EXISTE UNA NECESIDAD COLECTIVA PARA RECIBIR TRANSMISIONES DE RADIOTELEVISIÓN, FALTAN TODOS LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL SERVICIO PÚBLICO, POR ESE MOTIVO, NO EXISTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UTI SINGULI, PUES PRECISAMENTE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN SE CARACTERIZAN POR LA TRANSMISIÓN DE SONIDOS O DE IMÁGENES A UN NÚMERO INDETERMINADO E INDETERMINABLE DE PERSONAS. POR ESA RAZÓN LOS RADIOESCUCHAS O TELEVIDENTES NO PUEDEN CONSIDERARSE CON EL CARÁCTER DE USUARIOS QUE PIDEN Y OBTIENEN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO COMO EL DE TRANSPORTES, EL DE COMUNICACIONES INDIVIDUALIZADAS, ETC.

COMO SE VERÁ EN SU OPORTUNIDAD, LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE SE ESGRIMIERON PARA DESPRENDER ESTA NORMATIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN SOBRE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, NO CONTEMPLAN SOLIDEZ ALGUNA.

POR OTRA PARTE, TAMPOCO LA NUEVA REGULACIÓN RESUELVE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS Y SOCIALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PUDIÉNDOSE DECIR QUE TAMPOCO LOS ECONÓMICOS O FINANCIEROS CUANDO SE TRATA DE TELEVISORAS Y RADIODIFUSORAS OFICIALES.

### 2.3.5 OTRAS DISPOSICIONES

ES DESDE LUEGO LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LA QUE OTORGA COMPETENCIA SOBRE EL TEMA QUE SE DESARROLLA A DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE SOBRE COMPETENCIA LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SUS ARTÍCULOS 9º, 10º, 11 Y 12, QUE CORRESPONDEN, EN ESE ORDEN, A LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, GOBERNACIÓN, EDUCACIÓN PÚBLICA Y SALUD.

EN ESA VIRTUD, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CORRESPONDE VIGILAR QUE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN SE MANTENGAN DENTRO DE LOS LÍMITES DEL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA PAZ Y MORAL PÚBLICA... (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA).

EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE TELEVISORAS O RADIODIFUSORAS PÚBLICAS INTERVENDRÁN TAMBIÉN LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA FIJACIÓN DE TARIFAS, DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN. ESTAS TRES DEPENDENCIAS DEBERÁN ESTAR REPRESENTADAS EN LOS

CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE --  
TENGAN POR OBJETO LA RADIODIFUSIÓN.

A LA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDE OTORGAR --  
CONCESIONES Y PERMISOS PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE --  
GOBERNACIÓN, PARA ESTABLECER Y EXPLOTAR SISTEMAS Y SERVI- --  
CIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA POR TELECOMUNICACIONES Y --  
SATÉLITES Y ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN COMERCIALES, CULTU- --  
RALES, EXPERIMENTALES Y DE AFICIONADOS; ASÍ COMO VIGILAR EL  
ASPECTO TÉCNICO DE FUNCIONAMIENTO DE TALES SISTEMAS, SERVI-  
CIOS Y ESTACIONES. (ARTÍCULO 36 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁ  
NICA).

CORRESPONDE A EDUCACIÓN PÚBLICA ESTABLECER LOS CRITERIOS --  
EDUCATIVOS Y CULTURALES EN LA PRODUCCIÓN DE RADIO Y TELEVI- --  
SIÓN. (ARTÍCULO 38 FRACCIÓN XXIX DE LA LEY ORGÁNICA).

POR OTRA PARTE, LA LEY GENERAL DE SALUD, MENCIONA QUE CON -  
EL FIN DE PROTEGER LA SALUD PÚBLICA, ES COMPETENCIA DE LA -  
SECRETARÍA DE SALUD, LA AUTORIZACIÓN DE LOS HORARIOS EN LOS -  
QUE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, PODRÁN TRANSMITIR  
PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE TABACO, SE AJUSTARÁN  
A LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.  
(ARTÍCULOS 300 Y 309 DE LA LEY GENERAL DE SALUD)

EXISTEN ADEMÁS OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA DE ME--  
NOR IMPORTANCIA, COMO SON LAS QUE CONSIGNA RAÚL CREMOUX, EN

SU LIBRO LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN RADIO Y TELEVISIÓN, QUE CONSTITUYEN UNA SERIE DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS, ANTECEDENTES DE LA LEY SOBRE RADIO Y TELEVISIÓN, ADVIRTIENDO AL LECTOR QUE EN SU TIEMPO TUVIERON TAN SOLO UNA INCIDENCIA MARGINAL Y QUE ACTUALMENTE SU VIGENCIA ES INEXISTENTE, TALES DISPOSICIONES SE RELACIONAN ENSEGUIDA:

- DECRETO SOBRE EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOTELEGRÁFICAS, DIARIO OFICIAL 31.X.1916.
- DECRETO QUE APRUEBA LA CONVENCION RADIOTELEGRÁFICA INTERNACIONAL Y SU REGLAMENTO. DIARIO OFICIAL 24.V. y 30.XII.1929.
- DECRETO QUE ESTABLECE SERVICIOS DE ANUNCIOS COMERCIALES POR RADIO EN CONEXIÓN CON LA RED TELEGRÁFICA NACIONAL. DIARIO OFICIAL 25.IX.1931.
- REGLAMENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS COMERCIALES, CULTURALES, DE EXPERIMENTACIÓN, CIENTÍFICAS Y DE AFICIONADOS. DIARIO OFICIAL 30.XII.1936 y 20.V. 1942.
- DECRETO QUE APRUEBA LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE RADIOCOMUNICACIONES, CELEBRADA EN LA HABANA, CUBA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1937. DIARIO OFICIAL 28. XII.1938, 6.VI y 3.X.1939.

- DECRETO QUE APRUEBA LA CONVENCION INTERNACIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES, FIRMADA EN RIO DE JANEIRO, BRASIL, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1945. DIARIO OFICIAL 10.II.1948.
- DECRETO QUE FIJA NORMAS PARA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS DE TELEVISION. DIARIO OFICIAL 11.II.1950.
- REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES SUSCRITO POR MEXICO, EN GINEBRA, EN 1959. DIARIO OFICIAL 18.XI. 1965.

COMO PODRA OBSERVARSE, A TRAVES DE ESTE RECORRIDO HISTORICO SOBRE LA EVOLUCION LEGISLATIVA CORRESPONDIENTE A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION ENCONTRAMOS EL PRIMER ANTECEDENTE DE LAS COMUNICACIONES ELECTRICAS DESDE LA CONSTITUCION DE 1857, AUNQUE REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LOS TELEGRAFOS Y TELEFONOS, LO CUAL ES COMPENSIBLE ATENDIENDO A LOS ADELANTOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DE ESA EPOCA.

NO ES SINO HASTA LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION EN VIGOR QUE COMO QUEDO ASENTADO EN EL PARAGRAFO 2.3.3, CONSTITUYO EL INSTRUMENTO SUSTANTIVO QUE REGULA CON MAYOR CLARIDAD Y ACIERTO LO RELATIVO A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, DENTRO DE LAS CUALES EMPEZABAN A DESTACAR LAS INCIPIENTES TELECOMUNICACIONES.



A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 SE DELINEÓ LA RECTORÍA DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, AL SEÑALAR EN SU ARTÍCULO 28 QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO HABRÁ MONOPOLIOS EXCEPTUÁNDOSE ÚNICAMENTE ENTRE OTROS -- LOS RELATIVOS A TELÉGRAFOS Y RADIOTELEGRAFÍA CONTROLADOS -- POR EL GOBIERNO FEDERAL. MOMENTO DESDE EL CUAL EL ESTADO -- SE HA RESERVADO PARA SÍ LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS.

EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN SU ARTÍCULO 27 SE ESTABLECIÓ EL DOMINIO DIRECTO DEL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, DESTACANDO ESPECIALMENTE EL ESPACIO DONDE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS.

CABE HACER NOTAR QUE DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS EXPUESTOS, PODEMOS CONCLUIR QUE EL TÉRMINO VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN ES SINÓNIMO DE VÍAS FEDERALES DE COMUNICACIÓN.

## CAPITULO III

### RECTORIA DEL ESTADO EN LA VIA DE COMUNICACION ELECTRICA

#### 3.1 LA RECTORIA DEL ESTADO.

EL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE LA RECTORIA DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO NACIONAL.

DICHA RECTORIA TIENE POR OBJETIVO:

- A) EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIDO DEL PAÍS;
- B) EL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO;
- C) EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, CUYA SEGURIDAD PROTEGE LA CONSTITUCIÓN.

PARA ALCANZAR TALES OBJETIVOS, DENTRO DE NUESTRO ESTADO DE DERECHO, SE FACULTA A LA AUTORIDAD ESTATAL PARA, ENTRE OTROS ASPECTOS:

- A) PLANEAR, CONDUCIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL.

- B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL EMPLEO Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA.
- C) REGULAR Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL INTERÉS GENERAL EN EL MARCO DE LIBERTADES QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN.
- D) CONCURRIR CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, AL DESARROLLO DE LA NACIÓN.
- E) IMPULSAR A LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, BAJO CRITERIO DE EQUIDAD SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD, SUJETÁNDOLOS A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO Y AL USO, EN BENEFICIO GENERAL, DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS, - CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE.

TAL RECTORÍA, EN LOS ASPECTOS DE REGULACIÓN Y FOMENTO SE REALIZA, TRATÁNDOSE DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, QUE ES UNA ACTIVIDAD QUE DEMANDA EL INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO.

ANTES DE ANALIZAR DENTRO DE DICHA RECTORÍA, COMO EL ESTADO REGULA Y FOMENTA LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA EN LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN, EN ESPECIAL EN LA VÍA DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA, BIEN SEA QUE LA REALICE DIRECTAMENTE O PROMOVRIENDO SU REALIZACIÓN POR LOS PARTICULARES, ES CONVENIENTE ANALIZAR PRIMERO LO QUE SE ENTIENDE POR VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA, QUE ES EL OBJETO DE LA PRESENTE TESIS.

### 3.2 LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA.

RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA ESCLARECER LO QUE DEBE ENTENDERSE POR VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN, PARA EVITAR CONFUSIÓN RESPECTO A LOS MEDIOS O MODOS QUE OPERAN EN ELLAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS, EN LAS CUALES LAS VÍAS NO SE CONSTRUYEN EN SENTIDO ESTRICTO, SINO QUE ÚNICAMENTE SE ESTABLECEN O DELIMITAN MEDIANTE INSTALACIONES Y EQUIPOS.

TAL ESCLARECIMIENTO RESULTA SUMAMENTE COMPLICADO, EN VIRTUD DE QUE, COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, LA TÉCNICA SEGUIDA POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE SE HA LIMITADO EXCLUSIVAMENTE A DAR UNA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, SIN DAR DEFINICIÓN ALGUNA SOBRE ELLAS.

#### 3.2.1 CONCEPTO

EN SUS ORÍGENES, LA VÍA FUE CONCEPTUADA COMO SINÓNIMO DE CAMINO, ASÍ SE MANEJÓ EN EL DERECHO ROMANO, DESPUÉS QUEDÓ COMPRENDIDA PARA TODAS LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN PORQUE LAS PRIMERAS DE ÉSTAS FUERON AQUELLOS CAMINOS QUE UTILIZABAN PARA EL TRÁNSITO, PEATONES Y CARRETAS.

LOS DICCIONARIOS COMUNES NOS SEÑALAN QUE VÍA ES UNA PALABRA LATINA QUE SIGNIFICA CAMINO; EN ESTE SENTIDO EL DICCIONARIO

RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA ESCRICHE (25), SEÑALA QUE LA VÍA SE DEFINE COMO CAMINO, QUE A SU VEZ SIGNIFICA LA TIERRA HOLLADA POR DONDE SE TRANSITA HABITUALMENTE, O POR DONDE TRANSITAN LOS PASAJEROS DE UNOS PUEBLOS A OTROS, O BIEN, POR DONDE SE VA DE UN PUNTO A OTRO.

LA VOZ, SEÑALA EL DICCIONARIO, PROVIENE DE LA PALABRA HEBREA QUE SIGNIFICA ENTRAR O RODEAR Y SEGÚN OTROS, DEL NOMBRE ARÁBIGO CAYMUN, QUE SIGNIFICA TERRENO DESTINADO PARA IR DE UNA PARTE A OTRA. COMO ES FÁCIL OBSERVAR, EL TÉRMINO VÍA RESULTABA APLICABLE A TODO AQUELLO QUE SERVÍA PARA LA COMUNICACIÓN Y LOS TRANSPORTES.

EN MÉXICO, CON ESE SENTIDO SE HA MANEJADO LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHAS VÍAS CONSTITUYEN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO CUANDO SON CONSTRUIDAS POR LA FEDERACIÓN O FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA NACIÓN, YA QUE EN EL CASO DE VÍAS CONSTRUIDAS POR VIRTUD DE CONCESIÓN, ÉSTAS Y LOS BIENES QUE LA INTEGRAN SE CONSIDERARÁN SIEMPRE PROPIEDAD DEL CONCESIONARIO DURANTE EL TÉRMINO OTORGADO EN LA CONCESIÓN.

EL APROVECHAMIENTO DE ESTOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, SÓLAMENTE PUEDE LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA CONCESIÓN O PERMISO

---

25 Escriche, Joaquín. "Diccionario, Razonado de Legislación y Jurisprudencia", París, 1931.

RESPECTIVO, QUE EN SU CASO SE OTORQUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

EN LA ACTUALIDAD, Y COMO CONSECUENCIA DE LA RECTORÍA DEL ESTADO, LA LEGISLACIÓN VIGENTE FACULTA AL GOBIERNO FEDERAL LA PLANEACIÓN, ESTABLECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, ENTENDIENDO COMO ÉSTAS LAS QUE SON COMPETENCIA FEDERAL.

### 3.2.2 CLASIFICACIÓN CONFORME AL TEXTO DE LEY.

EN APOYO DEL APARTADO ANTERIOR Y A FIN DE SER MÁS CLAROS EN LOS CONCEPTOS QUE SE MANEJARÁN FRECUENTEMENTE, NOS APOYAREMOS EN EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, REPRODUCIENDO ALGUNOS COMENTARIOS Y ALGUNAS CONSIDERACIONES DOCTRINALES.

COMO SE HA SEÑALADO ANTERIORMENTE, LA LEY EVITA ENTRAR EN DEFINICIONES Y SE CONCRETA A ESTABLECER UNA CLASIFICACIÓN DE LO QUE SON LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, AGRUPÁNDOLAS POR SECTORES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL MEDIO FÍSICO EN QUE SE CONSTRUYEN O ESTABLECEN, DE DONDE SE DESPRENDEN TRES GRANDES GRUPOS: LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN POR AGUA; LAS TERRESTRES QUE AGRUPAN A CAMINOS, FERROCARRILES Y PUENTES; Y, EL ESPACIO AÉREO EN SU DOBLE ACEPCIÓN, TANTO POR LO QUE SE REFIERE AL TRÁNSITO DE AERONAVES, COMO EL MEDIO FÍSICO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS, CUANDO ÉSTAS SE UTI-

LIZAN PARA VERIFICAR COMUNICACIONES DE SIGNOS, SEÑALES, ETC.

EN EL PRIMER GRUPO, O SEA, LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN POR AGUA, QUE INCLUYEN A LOS MARES TERRITORIALES, EXISTE UN SUBGRUPO CONSISTENTE EN LAS CORRIENTES FLOTABLES Y NAVEGABLES Y SUS AFLUENTES CUANDO TAMBIÉN LO SEAN SIEMPRE QUE REÚNAN DETERMINADOS REQUISITOS QUE SE BASAN FUNDAMENTALMENTE EN SU PASO POR DOS ESTADOS, EN SU CERCANÍA CON FRONTERAS, EN EL CRUCE DE LA LÍNEA DIVISORIA CON OTRO PAÍS, EN CUANTO ÉSTE SIRVA DE LÍMITE PARA EL TERRITORIO NACIONAL O ENTIDAD FEDERATIVA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE REPETIRÁN EN MUCHAS DE LAS VÍAS COMO CRITERIO PARA CONSIDERARLAS FEDERALES.

EN EL SEGUNDO GRUPO ESTÁN CONTENIDAS LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, INTEGRADAS POR TRES IMPORTANTES SUBGRUPOS: LOS FERROCARRILES, LOS CAMINOS Y LOS PUENTES. EN DONDE, COMO EN EL CASO DE LAS COMUNICACIONES POR AGUA, SUBSISTEN LOS MISMOS CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO LA VÍA ES GENERAL Y, POR EXCLUSIÓN, CUÁNDO UNA VÍA ES DE ÁMBITO ESTATAL. EL CASO DE LOS FERROCARRILES MERECE MENCIÓN ESPECIAL, PORQUE ESTA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN TIENE LA CARACTERÍSTICA DE QUE EL TÉRMINO FERROCARRIL ENGLOBA A LAS NOCIONES DE: VÍA, MEDIO DE TRANSPORTE Y, AL SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, LO QUE NO SUCEDERÍA CON NINGUNA DE LAS OTRAS VÍAS CLASIFICADAS POR LA LEY. EN EFECTO, EL CONCEPTO FERROCARRIL ESTÁ CLARAMENTE DEFINIDO COMO: CAMINO FORMADO POR DOS CARRILES PARALELOS SOBRE LOS CUALES RUEDA UN TREN FORMADO POR VAGONES, ARRASTRADO GENERAL

MENTE POR UNA LOCOMOTORA. LA ANTERIOR DEFINICIÓN ES IMPORTANTE, YA QUE LA CONJUGACIÓN DE LOS TRES ELEMENTOS EN LA VOZ FERRO-CARRIL OBLIGÓ A CLARIFICAR EN OTRAS VÍAS, PARA LOS EFECTOS DE CONCESIÓN, CADA UNO DE LOS ELEMENTOS.

EN EL INCISO VIII, DEL ARTÍCULO 10., SE CLASIFICA COMO VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN AL ESPACIO NACIONAL EN QUE TRANSITAN LAS AERONAVES.

EN LA LLAMADA MATERIA DE COMUNICACIONES AERONÁUTICAS, LA LEY INTRODUCE UN VERDADERO ACIERTO AL IDENTIFICAR, CON TODA PRECISIÓN, CUAL ES LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN DE QUE SE TRATA Y QUE SE EXPLOTA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y CARGA POR AVIÓN.

ES ESPECIALMENTE IMPORTANTE PARA EL TEMA, EL MANEJAR CON CUIDADO EL CONCEPTO DE ESPACIO AÉREO, COMO VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE PORQUE EL ESPACIO AÉREO NACIONAL ALBERGA A DOS VÍAS TOTALMENTE DISTINTAS ENTRE SÍ Y TAN IMPORTANTE UNA COMO LA OTRA, QUE OPERAN SIMULTÁNEAMENTE POR TRATARSE DE VÍAS DE CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DIFERENTE, ÉSTAS SON EL ESPACIO AÉREO DONDE TRANSITAN LAS AERONAVES Y EL ESPACIO AÉREO QUE CONFORMA EL MEDIO DONDE SE PROPAGA LA ONDA ELECTROMAGNÉTICA, ES DECIR, EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CUANDO SE UTILIZA PARA VERIFICAR COMUNICACIONES.

LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, QUE SE CONOCEN CON EL NOM-



BRE DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS, SE CONTIENEN EN LOS INCISOS IX Y X DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y QUE SON DE DOS CLASES:

- LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS INSTALADAS Y QUE SE INSTALEN DENTRO DE LA ZONA FRONTERIZA DE 100 KM O DE LA FAJA DE 50 KM A LO LARGO DE LAS COSTAS, ASÍ COMO LAS QUE ESTÉN SITUADAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE UN ESTADO, SIEMPRE QUE CONECTEN CON LAS REDES DE OTRO ESTADO O CON LAS LÍNEAS GENERALES DE CONCESIÓN FEDERAL O DE PAÍSES EXTRANJEROS, O BIEN, CUANDO SEAN AUXILIARES DE OTRAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN O DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, MINERAS, COMERCIALES, ETC., QUE OPEREN CON PERMISO, CONTRATO O CONCESIÓN DE LA FEDERACIÓN.

- LAS LÍNEAS CONDUCTORAS ELÉCTRICAS Y EL MEDIO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS, CUANDO SE UTILIZAN PARA VERIFICAR COMUNICACIONES DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES O SONIDOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

PARA LOS EFECTOS DE UNA COMPRENSIÓN CLARA DE LAS VÍAS DE TELECOMUNICACIÓN, QUE ES LA QUE SE USA PARA TODA TRANSMISIÓN, EMISIÓN O RECEPCIÓN DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES, SONIDOS E INFORMACIÓN, DE CUALQUIER NATURALEZA, POR HILO, RADIOELECTRICIDAD, MEDIOS ÓPTICOS U OTROS SISTEMAS ELECTROMAGNÉTICOS, ES NECESARIO SEGUIR EL DESARROLLO DE LOS TEXTOS LEGISLATIVOS.

NI LA LEY DE VÍAS DE 1931 NI LA DE 1932 CLASIFICAN AL ESPACIO O MEDIO DONDE SE PROPAGA LA ONDA ELECTROMAGNÉTICA - COMO VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN, LO ANTERIOR SE JUSTIFICA, SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, QUE EN ESTE SOFISTICADO RUBRO EXISTÍAN EN LOS AÑOS DE PROMULGACIÓN DE DICHAS LEYES.

LA INNOVACIÓN DE LA LEY DE 1939, CONSTITUYE UN AVANCE PARA LA DEBIDA COMPRENSIÓN DE ESTAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA, PERO CON LAS LIMITACIONES PROPIAS DE UNA DEFINICIÓN EXCLUSIVAMENTE TÉCNICA.

EN LAS ANTIGUAS LEYES, SE REGULABAN LAS LÍNEAS TELEGRÁFICAS Y TELEFÓNICAS, A LAS RADIOTELEGRÁFICAS Y RADIOTELEFÓNICAS Y CUALQUIERA OTRO SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN, SIN ENTRAR EN MAYOR DISCUSIÓN SOBRE SU NATURALEZA. TAMBIÉN ERA FRECUENTE QUE LO QUE ACTUALMENTE ES LA VÍA SE CONFUNDIERA CON EL MEDIO - QUE SE UTILIZA PARA TRANSPORTAR LA SEÑAL O IMÁGEN, YA QUE EL MEDIO Y LA VÍA RESULTAN SER LA MISMA COSA, POR LO QUE ERA DIFÍCIL REGULARLAS DEBIDAMENTE. SIN EMBARGO, ES PRECISO REITERAR QUE YA SEA QUE SE TRATE DE MEDIOS FÍSICOS, O DE INCORPÓREOS, - COMO ES EL ESPACIO, SE TRATA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, QUE PARA MEJOR COMPRENSIÓN Y DIFERENCIACIÓN, LA DENOMINAREMOS VÍAS DE TELECOMUNICACIÓN, FELIZ EXPRESIÓN DEL LIC. MIGUEL ORRICO (26).

---

26 Orrico Alarcón, Miguel. op. cit.

### 3.2.3 LAS PARTES INTEGRANTES DE LA VÍA DE COMUNICACIÓN.

EXISTE UNA GRAN DIVERSIDAD DE ELEMENTOS QUE, SUMADOS A LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN, TERMINAN DE CONFIGURAR A ÉSTA Y LA PERFECCIONAN Y DISTINGUEN, CON OBJETO DE QUE PUEDA CUMPLIR DEBIDAMENTE SU COMETIDO.

EL ARTÍCULO 20, DE LA LEY SEÑALA CUÁLES SON ESOS ELEMENTOS O PARTES QUE SE CONSIDERAN INTEGRANTES DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

- I. LOS SERVICIOS AUXILIARES, OBRAS, CONSTRUCCIONES Y DEMÁS DEPENDENCIAS Y ACCESORIOS DE LAS MISMAS; Y
- II. LOS TERRENOS Y AGUAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DERECHO DE VÍA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS Y OBRAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR. LA EXTENSIÓN DE LOS TERRENOS Y AGUAS Y EL VOLUMEN DE ÉSTAS SE FIJARÁ POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES."

ESTA DISPOSICIÓN DERIVA DE LA LEGISLACIÓN ANTERIOR PERO FUE EMPLEADA EN SU CONTENIDO, CON EL OBJETO DE COMPRENDER NO SÓLO LOS TERRENOS SIHO TAMBIÉN LAS AGUAS NECESARIAS PARA EL DERECHO DE VÍA Y EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS Y OBRAS DE LAS MISMAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, AMPLIACIÓN QUE SE HACE NECESARIA TRATÁNDOSE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS MARES TERRITORIALES, CORRIENTES FLOTABLES O HAVEGABLES, LAGOS, LAGUNAS, ETC.

NO EXISTE UNA DEFINICIÓN SOBRE LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO -  
SERVICIO AUXILIAR EN ESTA MATERIA NI UNA CLASIFICACIÓN QUE LOS  
INDIVIDUALICE, SIN EMBARGO, EL TÉRMINO SE REPITE CON CIERTA -  
FRECUENCIA EN LA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y -  
ADMINISTRATIVAS AL CALIFICAR ALGUNOS SERVICIOS COMO TALES, PE -  
RO LOS MISMOS NO OBEDECEN A CRITERIOS NI METODOLOGÍA PREVIA--  
MENTE DETERMINADAS QUE PERMITAN DECIDIR SU CALIFICACIÓN EN -  
TAL SENTIDO.

LOS SERVICIOS AUXILIARES AL ESTAR CLASIFICADOS COMO PARTE INTE -  
GRANTE DE LA VÍA, SU NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DEBE SER EN FUN--  
CIÓN DE LA VÍA MISMA DE LA QUE FORMA PARTE Y QUE AYUDAN A QUE  
DESEMPEÑEN EL COMETIDO QUE LES CORRESPONDE.

ES PRECISO REFERIRNOS TAMBIÉN A OTRO TIPO DE SERVICIOS, COMO -  
SON LOS CONEXOS, RESPECTO A LOS CUALES TAMBIÉN TENDREMOS CONS--  
TANTES REFERENCIAS EN LA LEGISLACIÓN QUE NO FORMA PARTE DE LA -  
VÍA MISMA, PERO QUE ESTÁN VINCULADOS, LIGADOS O RELACIONADOS -  
CON ELLA O CON EL MEDIO DE TRANSPORTE. LO ANTERIOR PARECE -  
CONSTATABLE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80. -  
DE LA LEY EN VIGOR, PERO, SE INSISTE, CON SERVICIOS QUE FORMAN  
PARTE DE LA VÍA MISMA.

CONSIDERANDO QUE EN ALGUNAS OCASIONES EL SERVICIO AUXILIAR -  
PUEDE FÁCILMENTE CONFUNDIRSE CON EL SERVICIO CONEXO Y DE QUE -  
EL SERVICIO AUXILIAR LO PUEDE SER TANTO PARA LOS MEDIOS COMO -  
PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS, REQUIERE DE MAYOR PRECISIÓN PARA

EVITAR CUALQUIER TIPO DE CONFUSIÓN CON ÉSTOS O AQUELLOS.

UN ASPECTO IMPORTANTE A CONSIDERAR PARA DISTINGUIR DE OTROS EL SERVICIO AUXILIAR, ES QUE DEBE SER CONSTANTE, YA QUE SU AUSENCIA PUEDE REPERCUTIR EN EL FUNCIONAMIENTO O EFICIENCIA DE LA VÍA MISMA.

TAL PARECE QUE NO EXISTE PROBLEMA ALGUNO RESPECTO A LOS OTROS APARTADOS QUE INTEGRAN LA FRACCIÓN I, COMO SON LAS OBRAS, CONSTRUCCIONES Y DEMÁS DEPENDENCIAS, PERO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ALCANCE SÓLAMENTE ES LIMITADO POR LAS NECESIDADES DE LA VÍA INDIVIDUAL DE QUE SE TRATE, YA QUE INCLUYE TODOS LOS TERRENOS Y CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SE REQUIERA.

AL HABLAR DE DEPENDENCIAS, SE ESTÁ REFIRIENDO A TODO AQUELLO QUE EN LO ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO LE ESTÁ SUBORDINADO Y QUE NACIÓ COMO UNA EXIGENCIA DE LA VÍA. AL REFERIRSE A LOS ACCESORIOS SE TIENE QUE VINCULAR NECESARIAMENTE COMO AQUELLOS ELEMENTOS QUE SE INCORPORAN NATURAL O ARTIFICIALMENTE CON OTRO ELEMENTO PRINCIPAL QUE EN ESTE CASO ES LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN Y FORMAR DE ÉSTA UN TODO.

ANÁLOGAMENTE, UTILIZANDO EL CRITERIO DE LA CLASIFICACIÓN DE BIENES DEL DERECHO CIVIL, ES FÁCIL DISCERNIR, EN ESTE CASO, QUÉ ES LO PRINCIPAL Y QUÉ ES LO ACCESORIO, YA QUE LOS ELEMENTOS ACCESORIOS NO PUEDEN SUBSISTIR POR SÍ MISMOS, O EN EL CASO DE PODER SUBSISTIR POR SEPARADO SÓLO SON ÚTILES EN FUNCIÓN DE

LO PRINCIPAL, SE CONSIDERA QUE EL ACCESORIO SIRVE ÚNICAMENTE -  
 PARA EL USO, COMPLEMENTO O ADORNO DE OTRO; COMO EJEMPLO DE SER -  
 VICIOS ACCESORIOS PODRÍAMOS SEÑALAR EL MANEJO DEL EQUIPAJE EN  
 LOS TRANSPORTES.

LA FIGURA DEL DERECHO DE VÍA SE DA TAMBIÉN EN LAS COMUNICACIO-  
 NES ELÉCTRICAS, PUES LEGALMENTE ÉSTAS NO SOLO SE CONFIGURAN -  
 POR LOS MÁRGENES DE TOLERANCIA QUE SE OTORGAN A CADA UNA DE -  
 LAS FRECUENCIAS, SINO TAMBIÉN POR LA POSIBILIDAD DE REMOVER -  
 CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE PUDIERA INTERFERIR CON LA PUREZA DE  
 LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS.

### **3.3 Los servicios públicos de comunicación eléctrica.**

POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTIENDEN LOS ESPECIALISTAS TODO --  
 AQUELLO QUE SE UTILIZA PARA GENERAR UN FLUJO DE INFORMACIÓN -  
 ENTRE DOS O MÁS PUNTOS, PRESENTÁNDOSE DE ESTA MANERA COMO UN -  
 SERVICIO.

HA QUEDADO ESTABLECIDO QUE LA VÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIÓN\_  
 CONSISTE EN EL ESPACIO EN QUE SE PROPAGA LA ONDA ELECTROMAGNÉ-  
 TICA O SEA EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O BIEN, POR LAS LÍNEAS -  
 FÍSICAS Y OTROS ELEMENTOS EN LA CUAL SE PROPAGA DICHA ONDA.  
 DEL MISMO MODO, EXISTEN MEDIOS QUE TRANSPORTAN LA INFORMACIÓN  
 EN LAS TELECOMUNICACIONES, ESTE MEDIO DE TRANSPORTE SE CONFIGU-  
 RA EN LO QUE TÉCNICAMENTE SE CONOCE COMO ONDA ELECTROMAGNÉTICA.

EN ESTA MATERIA, HA EXISTIDO MUCHA CONFUSIÓN AL DENOMINAR O -  
CLASIFICAR AQUELLO QUE SE ESTÁ CONCESIONADO; ESTA CONFUSIÓN -  
DEVIENE FUNDAMENTALMENTE, DE LA DIFICULTAD DE PRECISAR TÉCNICA  
MENTE CUÁNDO SE ESTÁ FRENTE A LA VÍA DE COMUNICACIÓN Y CUÁNDO\_  
FRENTE AL SERVICIO.

EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN, POR EJEMPLO, SE DICE QUE SE -  
ESTÁ CONCESIONANDO LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UNA FRECUENCIA,  
LO QUE RESULTA INCORRECTO, YA QUE LO QUE SE CONCESIONA ES LA -  
PRESTACIÓN DE UN SERVICIO QUE CONSISTE EN LLEVAR INFORMACIÓN -  
AL PÚBLICO EN GENERAL, MEDIANTE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS QUE SE  
PROPAGAN EN UN PUNTO DETERMINADO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO;\_  
LA UBICACIÓN DE DICHO PUNTO DETERMINADO SE IDENTIFICA COMO FRE  
CUENCIA RADIOELÉCTRICA. LAS ONDAS, SON TAMBIÉN IDENTIFICABLES  
Y CONTROLABLES TÉCNICAMENTE.

LA IMPORTANCIA ESTIBA EN QUE NO ES LO MISMO CONSIDERAR QUE SE  
CONCESIONA UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE CONSIDERAR QUE SE  
CONCESIONA UN SERVICIO PÚBLICO. EN LO PRIMERO, EL ESTADO ÚNI-  
CAMENTE TUTELARÁ LA CONSERVACIÓN DEL BIEN, EN TANTO QUE EN LO\_  
SEGUNDO TAMBIÉN DEBERÁ PRESERVAR LOS INTERESES DEL PÚBLICO --  
USUARIO.

### 3.3.1 LA VÍA COMO FUENTE DE SERVICIO PÚBLICO

EL USO DE LA VÍA TIENE COMO CONSECUENCIA EL ESTABLECIMIENTO DE  
DETERMINADOS SERVICIOS. DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ACTUAL

Y CON PARTE DE LA DOCTRINA, NO TODOS ESTOS SERVICIOS SON PÚBLICOS.

CONCRETAMENTE, LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOSLAYA LA CALIDAD DE PÚBLICOS A LOS SERVICIOS QUE REGULA.

A FIN DE CONSERVAR UN MÉTODO EN LA EXPOSICIÓN DE ESTE TRABAJO, NO ABORDAREMOS, EN ESTE APARTADO, LA CRÍTICA A TAL CONCEPCIÓN, PERO MÁS ADELANTE, EN SU OPORTUNIDAD, SE REBATIRÁ LA CONCEPCIÓN FORMAL QUE HA SUSTENTADO LA MENCIONADA LEY.

### 3.3.2 LAS VÍAS DE TELECOMUNICACIONES.

EL TÉRMINO TELECOMUNICACIONES QUE RECOGE EL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE NAIROBI, DE 1982, QUE DEROGA Y REEMPLAZA EN LAS RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES AL DE MÁLAGA, TORRE MOLINOS, DE 1973, SÓLO SE REFIERE AL ASPECTO ACTIVO DE LA PALABRA, AL ESTABLECER QUE CONSISTE EN TODA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES, SONIDOS O INFORMACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA POR HILO, RADIO ELECTRICIDAD, MEDIOS ÓPTICOS U OTROS SISTEMAS ELECTROMAGNÉTICOS.

YA APUNTAMOS QUE LA VIGENTE LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN EVITA ENTRAR EN DEFINICIONES, CONCRETÁNDOSE A ESTABLECER UNA CLASIFICACIÓN Y AGRUPÁNDOLAS POR SECTORES VINCULADOS CON EL MEDIO FÍSICO EN QUE SE CONSTRUYEN; ASÍ TENEMOS QUE EL ARTÍCULO



LO 10. DISPONE EN SU FRACCIÓN IX, QUE SON VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, ENTRE OTRAS, LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS INSTALADAS Y LAS QUE SE INSTALEN EN LA ZONA FRONTERIZA.

POR SU PARTE, LA FRACCIÓN X SEÑALA A LAS LÍNEAS CONDUCTORAS ELÉCTRICAS Y EL MEDIO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS.

TAMBIÉN HEMOS APUNTADO QUE FRECUENTEMENTE SE CONFUNDEN ESTAS VÍAS CON EL MEDIO UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LA SEÑAL, IMÁGEN, SIGNOS, ESCRITOS O SONIDOS, POR LO QUE ES NECESARIO RECORDAR QUE LA VÍA ES EL MEDIO FÍSICO EN QUE SE PROPAGA LA ONDA RADIOELÉCTRICA; SI BIEN ES CIERTO QUE ÉSTA, A SU VEZ, ES TAMBIÉN EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE CONDUCE LA INFORMACIÓN, Y ES PRECISAMENTE TAL CARACTERÍSTICA LA QUE HA MOTIVADO QUE, AL CONSIDERARLA AL IGUAL QUE AQUEL MEDIO INTANGIBLE, INDEBIDAMENTE SE HAYA GENERADO LA CONFUSIÓN EN CUANTO A CONSIDERAR COMO SINÓNIMOS A LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN Y A LA ONDA RADIOELÉCTRICA.

AÚN SIENDO MEDIOS, CUMPLEN PROPÓSITOS DIFERENTES Y TIENEN CARACTERÍSTICAS DISTINTAS. SALVADA LA CONFUSIÓN APARENTE ENTRE VÍA Y MEDIO RESPECTO A LAS COMUNICACIONES RADIOELÉCTRICAS, PODEMOS INTENTAR UNA DEFINICIÓN DE LA PRIMERA SEÑALANDO QUE VÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIÓN ES EL ESPACIO POR EL QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS RADIOELÉCTRICAS QUE CONDUCE LA INFORMACIÓN.

EN LAS VÍAS DE TELECOMUNICACIONES, SE PROPAGA, BIEN POR LÍNEAS FÍSICAS, O BIEN, SIN NECESIDAD DE DICHAS CANALIZACIONES, TODO EL CONJUNTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA QUE HASTA EL MOMENTO PRESENTE HA DESARROLLADO LA TECNOLOGÍA, PREVIÉNDOSE, - POR EFECTOS DE ESA REVOLUCIÓN TECNOLÓGICA, ALCANZAR LOGROS SIN PRECEDENTES DESDE LOS DESCUBRIMIENTOS DEL SIGLO PASADO, PUES - SE LOGRARÁ UNA MODIFICACIÓN EN LAS FORMAS MISMAS DE PRODUCIR, INTERCAMBIAR Y CONSUMIR; FENÓMENOS ANTE LOS CUALES DEBERÁ ESTAR ATENTO EL DERECHO, A FIN DE REGULAR EQUITATIVAMENTE LAS INTERRELACIONES QUE SE GENEREN, TAL COMO ACONTECE EN LA ACTUALIDAD.

ES IMPORTANTE DESTACAR, COMO CUESTIÓN TORAL QUE EL CONVENIO DE NAIROBI TIENE FUERZA DE LEY SUPREMA DE LA UNIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, EL CUAL, ADEMÁS DE DEFINIR A LAS TELECOMUNICACIONES, DISPONE QUE LA RADIODIFUSIÓN ES UN SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN, DE DONDE PODRÍA DERIVARSE - APARENTEMENTE UNA ANTINOMIA CON RESPECTO A LA LEY ESPECIAL QUE REGULA COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO A LA PROPIA RADIO DIFUSIÓN.

### 3.4 EL ESTADO COMO REGULADOR Y PRESTADOR DEL SERVICIO.

LA CRISIS MUNDIAL DEL SISTEMA CAPITALISTA A PARTIR DE 1929, -- DA LUGAR A QUE EL ESTADO SE ERIJA EN UN AGENTE DETERMINANTE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, EL INTERVENCIONISMO ESTATAL SE HA IMPUESTO DURANTE EL PRESENTE SIGLO COMO UN MEDIO PARA CONDUCIR Y ADMINISTRAR LAS CRISIS Y PROBLEMAS ESTRUCTURALES DE LA ECONOMÍA.

DE 1929 A 1965 EL GASTO DEFICITARIO Y LA POLÍTICA MONETARIA - FUERON ELEMENTOS CENTRALES DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA. A PARTIR DE ENTONCES, SE INSTAURAN REGÍMENES DE ECONOMÍA MIXTA, DONDE SE PUEDE APRECIAR LA ACCIÓN DEL ESTADO A -- TRAVÉS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

EN IBEROAMÉRICA, LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, HAN BUSCADO UNA PARTICULAR CONCEPCIÓN ACERCA DEL ESTADO Y LAS FUNCIONES QUE DEBE DESEMPEÑAR, POR LO QUE, PARA SU DESARROLLO HAN ADOPTADO - PRINCIPIOS DEL NEOLIBERALISMO Y LA POSICIÓN NACIONALISTA Y DEMOCRÁTICA FUNDADA EN LA ECONOMÍA MIXTA, BAJO LA RECTORÍA PLANNEADA DEL ESTADO.

ESTA POSICIÓN ES LA QUE HISTÓRICAMENTE HA ADOPTADO NUESTRO -- PAÍS, ASÍ SE HA RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE TODO EN LAS REFORMAS DE 1983, A LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 28 CONSTITUCIONALES.

LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO SE HA MANIFESTADO COMO UN INSTRUMENTO ÚTIL PARA CUMPLIR FINES ECONÓMICOS, JUNTO Y NO EN SUSTITUCIÓN DE LOS PARTICULARES. ESTA POLÍTICA SE LLEVA A LA PRÁCTICA A TRAVÉS DE MÚLTIPLES MECANISMOS QUE VAN, DESDE LA SIMPLE - INTERVENCIÓN EN DETERMINADA ACTIVIDAD ECONÓMICA, HASTA LIMITAR EL CAMPO DE ACCIÓN DE LOS PARTICULARES, O BIEN, LA RESERVA O MONOPOLIO LEGAL DE ALGUNAS ACTIVIDADES, IMPONIÉNDOLE UNA PROFUNDA ORIENTACIÓN A LA ECONOMÍA NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR UN BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD.

EL AFÁN DE PROTEGER A LAS CLASES SOCIALES MÁS DÉBILES, ADUCIENDO LAS NECESIDADES Y LOS IMPERATIVOS DE LAS MISMAS Y TODO AQUELLO QUE TENGA UNA CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL, CONSTITUYEN LA JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO.

ESTA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA, HA SIDO DENOMINADA "RECTORÍA DEL ESTADO", PUESTO QUE DIRIGE Y PLANIFICA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS BÁSICAS, TOMANDO UN CARÁCTER SOCIAL Y REIVINDICADOR HACIA LAS CLASES EN PRECARIA SITUACIÓN, EN BIEN DEL DESARROLLO NACIONAL.

LA RECTORÍA DEL ESTADO SE EJERCE EN NUESTRO PAÍS DENTRO DE UN RÉGIMEN DE ECONOMÍA MIXTA, MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN DIRECTA EN ALGUNAS ACTIVIDADES.

LAS PRERROGATIVAS SOBERANAS QUE LEGITIMAN EL PODER POLÍTICO -- PARA INTERVENIR EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA TIENE COMO FUNDAMENTO JURÍDICO LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS, COMO SON LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27 Y 28; ASÍ COMO DIVERSOS ORDENAMIENTOS TALES COMO LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA, LA LEY DE MONOPOLIOS, LA LEY DE PLANEACIÓN Y OTRAS.

#### **3.4.1 MONOPOLIO CONSTITUCIONAL.**

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EN 1983 REFORMÓ Y ADICIONÓ LOS ARTÍCULOS 16, 25,

26, 27, 28 y 73 CONSTITUCIONALES, SEÑALÓ EN DOS DE SUS PÁRRA--  
 FOS QUE: "DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX A LA NOVENA DÉCADA QUE SE  
 HA INICIADO, MÉXICO SE HA TRANSFORMADO EN TODOS SUS ÓRDENES.  
 HA OCURRIDO UNA TRANSFORMACIÓN RURAL URBANA, ASOCIADA A UNA --  
 ACELERADA INDUSTRIALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN, EL DESARROLLO DE\_  
 LAS REGIONES Y LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA, LA BASE DE RECURSOS\_  
 NATURALES, DE INVERSIONES, DE PRODUCCIÓN, DE TECNOLOGÍA Y DE -  
 TRABAJO ES RADICALMENTE DISTINTA, A PESAR DE LA HETEROGENEIDAD  
 QUE AÚN NOS CARACTERIZA.

LAS RELACIONES ECONÓMICAS DE HOY, EN RELACIÓN AL MUNDO Y DEN--  
 TRO DE NUESTRO PAÍS, SON MUCHO MÁS COMPLEJAS. LA INTERDEPEN--  
 DENCIA DE NUESTROS PROCESOS PRODUCTIVOS ENTRE SECTORES Y RE--  
 GIONES ES MUY AMPLIA, LO QUE LLEVA A EFECTOS Y REACCIONES EN CA  
 DENA ANTE LOS FENÓMENOS ECONÓMICOS NACIONALES E INTERNACIONA--  
 LES".

SEGURAMENTE, LO APUNTADO ANTERIORMENTE, PODRÍA CONSIDERARSE -  
 COMO LA RATIO LEGIS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIO--  
 NAL, QUE ANTES DE FEBRERO DE 1983 CONCEPTUABA COMO MONOPOLIOS\_  
 DE ESTADO, ENTRE OTROS, A LOS TELÉGRAFOS Y LA RADIOTELEGRAFÍA.

EN SU NUEVO TEXTO, CONSIDERA COMO ÁREAS ESTRATÉGICAS, ADEMÁS -  
 DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES YA CITADOS, A LA COMUNI  
 CACIÓN VÍA SATÉLITE, CONSTITUYENDO FUNCIONES RESERVADAS DE MA--  
 NERA EXCLUSIVA AL ESTADO.

ESTA REFORMA OBEDECE SIN DUDA A LA NECESIDAD DE ADECUAR LA LEGISLACIÓN FUNDAMENTAL DEL PAÍS A "LA PROFUNDA TRANSFORMACIÓN SOCIAL QUE SE ADUEÑA DEL MUNDO Y DE LA QUE ES PARTÍCIPE NUESTRO PAÍS", COMO ACERTADAMENTE SEÑALA EL CONSTITUCIONALISTA FELIPE TENA RAMÍREZ ( 27 ).

SURGE UNA CUESTIÓN IMPORTANTE AL REGULAR, POR PRIMERA VEZ EN NUESTRO PAÍS, LA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE; LA RESERVA, YA NO MONOPOLIO CONSTITUCIONAL, EN LAS TELECOMUNICACIONES, SE EXTENDIÓ A TODAS LAS PROVENIENTES DE SATÉLITES, ABARCANDO, ADEMÁS DEL TELÉGRAFO Y RADIOTELEGRAFÍA, A LAS SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN (AUDIO Y VIDEO) Y TELEFÓNICAS.

ELLO CONSECUENTEMENTE, SUSCITA DISCUSIONES RESPECTO A LA LEGITIMIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO EN LO CONCERNIENTE A LA CONDUCCIÓN DE TODO TIPO DE SEÑALES VÍA SATÉLITE. ESTO ES, SI ANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL SÓLO ERAN ACTIVIDADES MONOPÓLICAS PERMITIDAS AL ESTADO AQUELLAS QUE DESARROLLABAN EN LOS SISTEMAS TELEGRÁFICOS Y RADIOTELEGRÁFICOS, ¿POR QUÉ A PARTIR DE 1983 SE HACE EXTENSIVA ESTA EXCLUSIVIDAD DE FACULTADES A LA RADIODIFUSIÓN, CUANDO SU CONDUCCIÓN COMO SEÑAL SE HACE A TRAVÉS DE UN SATÉLITE?.

DE AQUÍ LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 28, EN LO RELATIVO A LA RESERVA COMO ÁREA ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE LAS FUNCIONES QUE EL MISMO EJERCE EN LA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE, SIRVIENDO LO ANTERIOR A MANERA DE APROXIMACIÓN AL TEMA QUE SE ABORDARÁ EN EL PARÁGRAFO 3.4.8.

### 3.4.2 INSTALACIONES EN GENERAL.

LA RECTORÍA DEL ESTADO EN MATERIA DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS SE TRADUCE EN UNA AMPLIA REGULACIÓN PARA PRESERVAR EL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, Y AÚN EL PRIVADO. EL CAPÍTULO I DEL LIBRO QUINTO DE LA VIGENTE LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, SE REFIERE A LAS INSTALACIONES EN GENERAL, POR SUPUESTO EN LO QUE A COMUNICACIONES ELÉCTRICAS ATAÑE.

DE ESTA MANERA, SE REGULA EL PLAZO DE LAS CONCESIONES PARA COMUNICACIONES ELÉCTRICAS, EL QUE NO EXCEDERÁ DE CINCUENTA AÑOS, AÚN PARA EL CASO DE QUE SE TRATE DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS QUE SEAN ACCESORIAS DE OTRAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY EN COMENTO PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN O ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES TELEGRÁFICAS O RADIOTELEGRÁFICAS PARA EXPLOTAR SERVICIO PÚBLICO DONDE OPERE LA RED NACIONAL, EN CONGRUENCIA CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

EL SIGUIENTE NUMERAL SE REFIERE A PERMISOS DE INSTALACIONES -  
ELÉCTRICAS DE SERVICIOS ESPECIALES, ESTACIONES DE RADIOEXPERI-  
MENTACIÓN CIENTÍFICA, CULTURALES Y DE AFICIONADOS.

EN LOS SIGUIENTES DOS DISPOSITIVOS SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN  
DE TRANSMITIR NOTICIAS O MENSAJES CUYO TEXTO SEA CONTRARIO A -  
LA SEGURIDAD DEL ESTADO, O EN GENERAL, QUE ATAQUE LOS DERECHOS  
DE TERCEROS, ASÍ COMO LA INTERCEPCIÓN, DIVULGACIÓN O APROVECHA  
MIENTO DE COMUNICACIONES NO DESTINADAS AL DOMINIO PÚBLICO.

SE ESTABLECEN TAMBIÉN PROTECCIONES A LOS USUARIOS PARA QUE EL\_  
CONTENIDO DE LOS MENSAJES NO SE DIVULGUE POR LOS EMPLEADOS -  
QUE LOS CURSAN, HACIÉNDOSE EXTENSIVA LA PROHIBICIÓN A LOS FUN-  
CIONARIOS DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS DEDICADAS AL SERVICIO.

POR CUANTO A MENSAJES QUE DEBEN CURSARSE GRATUITAMENTE Y EN -  
FORMA PREFERENTE, LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS TIENEN -  
DICHA OBLIGACIÓN CUANDO SE TRATE DE LOS ENVIADOS POR EMBARCA--  
CIONES Y AERONAVES QUE SOLICITEN AUXILIO, ASÍ COMO DE AQUELLOS  
PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD RELACIONADOS CON LA SEGUR|  
DAD O DEFENSA DEL TERRITORIO NACIONAL, LA CONSERVACIÓN DEL --  
ORDEN O EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA.

DESDE LUEGO, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO\_  
23 DE LA LEY DE AMPARO, SE REITERA LA OBLIGACIÓN DE RECIBIR Y  
TRANSMITIR, SIN COSTO ALGUNO PARA LOS INTERESADOS, LOS MENSA--  
JES EN QUE SE DEMANDE AMPARO CONTRA ACTOS QUE IMPORTEII PELIGRO



DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL, DESTIERRO O ALGUNOS DE LOS ACTOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN FORZOSA AL EJÉRCITO O ARMADA NACIONALES. ESTA OBLIGACIÓN SÓLO COMPRENDE A LAS INSTALACIONES TELEGRÁFICAS, TELEFÓNICAS Y DE RADIOCOMUNICACIÓN, DISTINTAS A LAS RADIODIFUSORAS COMERCIALES, CULTURALES, DE EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA Y DE AFICIONADOS.

### 3.4.3 TELÉGRAFO.

DESDE LA PRIMERA CONCESIÓN, OTORGADA POR DECRETO EL 10 DE MAYO DE 1849, POR UN PLAZO DE 10 AÑOS, HASTA LA INTEGRACIÓN DE UNA RED NACIONAL, TRANSCURRIERON APROXIMADAMENTE 40 AÑOS.

EN EFECTO, UNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONCESIÓN REFERIDA, OBLIGABA, AL INTRODUCIDOR DEL TELÉGRAFO EN MÉXICO, EL ESPAÑOL NACIONALIZADO MEXICANO JUAN DE LA GRANJA, A CONSTRUIR EN LOS PRIMEROS 24 MESES CUANDO MENOS 40 LEGUAS DE LÍNEA ENTRE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y EL PUERTO DE VERACRUZ; SIN EMBARGO, EN ESE LAPSO ÚNICAMENTE PUDO TENDER UN TRAMO HASTA NOPALUCAN, EN LOS LÍMITES DE PUEBLA CON TLAXCALA, TRAMO QUE COMENZÓ A FUNCIONAR EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1851. COMO DE LA GRANJA NADA SABÍA DE TELÉGRAFOS, SE ALLEGÓ INFORMACIÓN TÉCNICA DEL EXTRANJERO Y PROMOVÍÓ LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYOS ACCIONISTAS NO HICIERON APORTACIÓN ALGUNA DE CAPITAL. EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE JOSÉ JOAQUÍN HERRERA DONÓ \$2,500, QUE UNIDOS AL ESCASO CAPITAL CON QUE CONTABA DE LA GRANJA, SIRVIERON PARA --

COMPLETAR EL TRAMO INICIAL, INAUGURÁNDOSE OFICIALMENTE POR EL PRESIDENTE MARIANO ARISTA EN LA SEDE DE LAS PRIMERAS OFICINAS TELEGRÁFICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LAS ACTUALES CALLES DE BOLÍVAR Y REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

AL PASAR A DEPENDER EN 1867 DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO, LAS INSTALACIONES TELEGRÁFICAS EXISTENTES EN ESE ENTONCES, CON UNA EXTENSIÓN DE 1874 KILÓMETROS, EL GOBIERNO FEDERAL COMENZÓ A OTORGAR CONCESIONES A LOS PARTICULARES Y A LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA EL TENDIDO DE LÍNEAS.

LA RADIOTELEGRAFÍA, CUYA PRIMER SEÑAL TRASATLÁNTICA HABÍA SIDO ENVIADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1901 DESDE INGLATERRA HASTA TERRANOVA POR GUILLERMO MARCONI, SE INTRODUJO A NUESTRO PAÍS EN 1910 CON LA INSTALACIÓN DE 15 ESTACIONES TRANSMISORAS QUE COMUNICABAN LAS CIUDADES DE AMBOS LITORALES.

EL CAPÍTULO II DEL LIBRO QUINTO, COMUNICACIONES ELÉCTRICAS DE LA VIGENTE LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN SE REFIERE A LA RED NACIONAL INTEGRADA POR LAS INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN Y DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO. BÁSICAMENTE EL SERVICIO TELEGRÁFICO REALIZA DOS ACTIVIDADES: LA EXPEDICIÓN DE TELEGRAMAS Y LA EXPEDICIÓN DE GIROS.

SE ESTABLECEN EN ESTE CAPÍTULO FACULTADES PARA QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PUEDA OCUPAR CON LAS LÍNEAS

DE LA RED NACIONAL LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL, ASÍ COMO LOS PERTENECIENTES A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE ACUERDO PREVIO CON LOS MISMOS; POR CUANTO A LOS PARTICULARES, LA PROPIA DEPENDENCIA PUEDE ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO IV DEL LIBRO PRIMERO, CONSIDERANDO QUE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN SON DE UTILIDAD PÚBLICA, Y POR LO TANTO, ESTÁ FACULTADA PARA TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIOS A LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD FEDERAL Y PARA GARANTIZAR LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA RED.

LA INCORPORACIÓN DE INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS FEDERALES A LA RED NACIONAL, SE AUTORIZARÁ POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, BIEN CON LOS PARTICULARES, SOCIEDADES O CON LOS AYUNTAMIENTOS O GOBIERNOS DE LOS ESTADOS QUE LO REQUIERAN, FIJÁNDOSE LAS CONDICIONES CUYAS BASES SEÑALA EL ARTÍCULO 393 DE LA LEY, QUE INDICA QUE SERÁN POR CUENTA DEL INTERESADO LOS ELEMENTOS QUE REQUIERA LA INSTALACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS, INCLUYENDO LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL Y GASTOS DE MANTENIMIENTO, LOS EQUIPOS Y TODOS SUS ACCESORIOS PASARÁN EN PROPIEDAD A LA NACIÓN DESDE EL MISMO MOMENTO DE SU INSTALACIÓN; CUALQUIER DÉFICIT CORRERÁ POR CUENTA DEL INTERESADO; LOS HONORARIOS Y TARIFAS POR EL SERVICIO SERÁN FIJADOS POR LA SECRETARÍA, DESIGNANDO ÉSTA EL PERSONAL CORRESPONDIENTE; EN INSTALACIONES TELEGRAFÓNICAS PARA SERVICIOS PRIVADOS, SE PAGARÁN CUOTAS QUE POR DERECHOS SEÑALE LA SECRETARÍA (ESTA BASE ES ANTERIOR A LA LEY FEDERAL DE DERE-

CHOS QUE DISPONE OTRO MECANISMO); TAMBIÉN EN INSTALACIONES TELEGRAFÓNICAS EL INTERESADO DEBERÁ CONSTITUIR UN DEPÓSITO QUE GARANTICE EL IMPORTE DE LOS MENSAJES TRANSMITIDOS Y DE LOS SERVICIOS CONEXOS QUE NO TENGAN COMO DESTINO FINAL EL LUGAR DE -- ADSCRIPCIÓN. TAL DEPÓSITO SERÁ EN EFECTIVO, SEGÚN EL MONTO -- QUE FIJE LA PROPIA SECRETARÍA.

A PARTIR DEL 21 DE AGOSTO DE 1986, LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, QUE ORIGINALMENTE SE DENOMINÓ TELÉGRAFOS NACIONALES, HABIÉNDOSE CAMBIADO DICHA DENOMINACIÓN POR TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1989.

CABE ACLARAR QUE EN VIRTUD DE ESTE DECRETO NO SE MODIFICÓ ÚNICAMENTE LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO, SINO QUE SE AMPLIÓ CONSIDERABLEMENTE LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES.

LAS PRINCIPALES CONSIDERACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO FUERON LAS SIGUIENTES:

- QUE LAS TELECOMUNICACIONES CONSTITUYEN UNA INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA IMPULSAR LA MODERNIZACIÓN DEL PAÍS, FAVORECER SU INTEGRACIÓN Y FACILITAR UN DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL MÁS EQUILIBRADO.
- QUE DENTRO DE LA POLÍTICA CONTENIDA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994, SE SEÑALA LA NECESIDAD DE MODER-

NIZAR A LAS TELECOMUNICACIONES, PARA LO CUAL EL ESTADO POR UN LADO, EJERCERÁ LA RECTORÍA EN LA MATERIA Y POR EL OTRO, INDUCIRÁ SU DESARROLLO CON UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES.

- QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 11 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, ENTRE OTRAS -- ACTIVIDADES RESERVADAS EN FORMA EXCLUSIVA AL ESTADO, SE ENCUENTRA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELÉGRAFOS Y RADIOTELEGRAFÍA.
- QUE EN EL MARCO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA SE HACE NECESARIO QUE UNA RED BÁSICA DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE VOZ, SONIDO, DATOS, IMÁGEN Y TELEVISIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE ADMINISTRE EN FORMA DESCENTRALIZADA POR EL ESTADO, SEPARANDO ASÍ LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE, SON: LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR GENERAL, LA PRIMERA ESTÁ INTEGRADA POR EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUIEN LA PRESIDE; - POR LOS SECRETARIOS DE RELACIONES EXTERIORES, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ASÍ COMO POR EL SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

### 3.4.4 TELEFONÍA.

EL CAPÍTULO IV DEL LIBRO QUINTO, QUE SE ANALIZA DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, SE REFIERE TANTO AL SERVICIO COMO A LA VÍA DE TELECOMUNICACIÓN, QUE COMO SE DESPRENDE DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10., SON LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS INSTALADAS Y QUE SE INSTALEN.

HISTÓRICAMENTE, EL TELÉFONO APARECIÓ POSTERIORMENTE AL TELÉGRAFO, LOGRÁNDOSE TRANSMITIR A TRAVÉS DE ESTE ÚLTIMO EN 1866, LOS SONIDOS DE UN VIOLÍN, LOS CUALES TRANSFORMADOS EN IMPULSOS ELÉCTRICOS VIAJABAN A TRAVÉS DE UN CABLE CONDUCTOR HACIA EL APARATO RECEPTOR, DONDE DE NUEVO ERAN TRANSFORMADOS EN SONIDOS. ESTA PRIMERA TRANSMISIÓN TELEFÓNICA FUE OBRA DEL MAESTRO ALEMÁN PHILLIP REIS.

POSTERIORMENTE, EL TÉCNICO ELECTRICISTA ELISHA GREY Y EL PROFESOR DE FISIOLÓGÍA ALEXANDER GRAHAM BELL SE DISPUTARON LA PRIMICIA DEL REGISTRO DE DICHO INVENTO, CORRESPONDIÉNDOLE AL SEGUNDO OBTENER LA PRIMERA PATENTE EL 14 DE FEBRERO DE 1876.

COMO SE SABE, EL TELÉFONO TRANSMITE EL SONIDO DE LA VOZ HUMANA TRANSFORMÁNDOLA EN ENERGÍA ELÉCTRICA, ENERGÍA QUE HACE VIBRAR LA MEMBRANA QUE LE ADAPTÓ THOMAS ALVA EDISON, TANTO AL APARATO TRANSMISOR COMO AL RECEPTOR, PARA REPRODUCIR ESOS SONIDOS EMITIDOS POR LA VOZ HUMANA.

ESTA EXPLICACIÓN TÉCNICA TAN ELEMENTAL ES NECESARIA PARA ENTEN-  
DER LA SIN RAZÓN DE CONSIDERAR A LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS COMO -  
VÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIÓN DISTINTAS A LAS LÍNEAS CONDUCTO-  
RAS ELÉCTRICAS, SOBRE TODO CUANDO SE UTILIZAN PARA REALIZAR\_  
COMUNICACIONES DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES O SONI--  
DOS DE CUALQUIER NATURALEZA, TAL COMO LO ESTABLECEN LAS FRAC--  
CIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 10. YA CITADO, REMITIÉNDOSE A CAPÍ-  
TULOS DEL LIBRO QUINTO DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICA-  
CIÓN, PARA EL EFECTO DE REGULAR DOS FORMAS DE UN MISMO FENÓME-  
NO RADIOELÉCTRICO.

DOS AÑOS DESPUÉS DE QUE SE LOGRARA POR BELL, EN MARZO DE 1876,  
LA PRIMERA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA EN EL MUNDO, EL 15 DE MARZO  
DE 1878 SE REALIZÓ UNA PRUEBA EXITOSA EN NUESTRO PAÍS, CON UNA  
COMUNICACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA POBLACIÓN DE TLAL-  
PAN, Y LUEGO HASTA CUAUTITLÁN.

EL 30 DE DICIEMBRE DE 1878, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y  
LA COMPAÑÍA ALREDO WESTRUP FIRMARON UN CONVENIO PARA COMUNICAR  
LAS 6 COMISARÍAS DE POLICÍA CON LAS OFICINAS DEL INSPECTOR GE-  
NERAL Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN. AL AÑO SIGUIENTE, SE TEN-  
DIERON LAS PRIMERAS REDES PRIVADAS Y EL 19 DE JULIO DE 1881 SE  
OTORGÓ PERMISO A M.L. GREENWOOD PARA INSTALAR UNA RED DE SERVI-  
CIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL. AL AÑO SIGUIENTE SE FUNDÓ  
LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA NACIONAL, CON OFICINAS EN EL LUGAR DONDE  
ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EL PALACIO DE BELLAS ARTES.

EN 1888 FUE EDITADO EL PRIMER DIRECTORIO TELEFÓNICO DEL PAÍS, -  
CON APROXIMADAMENTE 800 SUSCRIPTORES.

EL 18 DE FEBRERO DE 1903, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y -  
OBRAS PÚBLICAS OTORGÓ A JOSÉ SITZENSTATLER, INGLÉS, UNA CONCE--  
SIÓN POR 30 AÑOS PARA EXPLOTAR EL SERVICIO EN EL DISTRITO FEDE--  
RAL Y SUS ALREDEDORES.

EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1904, AXEL BOSTROM SOLICITÓ EL REGISTRO\_  
DEL NOMBRE COMERCIAL LM. ERICSON Y LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA MEXI\_  
CANA OBTUVO UNA NUEVA CONCESIÓN POR 30 AÑOS PARA OPERAR EN LA  
CAPITAL DE LA REPÚBLICA, OBLIGÁNDOSE A CONSTRUIR UNA RED SUBTE\_  
RRÁNEA EN UNA PARTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN 1905 SITZENSTATLER TRASPASÓ SU CONCESIÓN A L.M. ERICSON.

EL 17 DE MAYO DE 1905, LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA MEXICANA CAMBIÓ  
SU RAZÓN SOCIAL POR LA DE COMPAÑÍA TELEFÓNICA Y TELEGRÁFICA\_  
MEXICANA, S.A.,

EL 23 DE DICIEMBRE DE 1947 QUEDÓ CONSTITUIDA LA EMPRESA TELÉFO\_  
NOS DE MÉXICO, S.A., TOMANDO POSESIÓN AL AÑO SIGUIENTE DE LOS\_  
BIENES DE LA ERICSON, Y EN 1950 DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA Y TE\_  
LEGRÁFICA MEXICANA.

EN 1958, UN GRUPO DE ACCIONISTAS MEXICANOS ADQUIRIÓ LA MAYORÍA  
DE LAS ACCIONES DE TELÉFONOS DE MÉXICO Y EN 1972 SE CONVIRTIÓ\_



EN EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

EL ARTÍCULO 394 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN -- DISPONE QUE EL SERVICIO TELEFÓNICO SÓLAMENTE PODRÁ HACERSE EN FORMA DE CONFERENCIAS O CONVERSACIONES DIRECTAS, PROHIBIÉNDOSE, EN CONSECUENCIA, LOS TELEFONEMAS, DESPACHOS, ESCRITOS O TRANSMISIONES DE REPORTES DE PRENSA DESTINADOS A LA PUBLICIDAD, SALVO ENTRE LUGARES NO CONECTADOS ENTRE SÍ POR LA RED NACIONAL O EN CONEXIÓN CON DICHA RED; ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE A LAS INSTALACIONES PARA SERVICIOS ESPECIALES REGULADOS POR EL CAPÍTULO V DEL MISMO LIBRO.

COMO DERECHO DE LOS USUARIOS SE PROTEGE SU ECONOMÍA EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR TIEMPO MAYOR DE 3 DÍAS, ABONÁNDOSE LES LA PARTE DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA INTERRUPCIÓN, AÚN EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ELLO SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A QUE SE HICIERE ACREEDOR EL CONCESIONARIO, QUE EN ESTE CASO - LO ES TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN LA MAYOR PARTE DEL TERRITORIO, TELEFÓNICA NACIONAL, S.A. DE C.V., (INCORPORADA A TELMEX SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA No. 83872, VOL. 1967, PASADA -- ANTE LA FE DEL NOTARIO No. 54 EN EL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986), Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V..

EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 396 DEBE INSERTARSE EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL CONCESIONARIO CON LOS USUARIOS. CABE SEÑALAR -

QUE DICHS CONTRATOS SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍAS Y SUS REGLAMENTOS, DEBIENDO SER APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

SÓLO EN CASOS DE FALTA DE PAGO O POR CUALQUIERA OTRA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES, LOS CONCESIONARIOS PUEDEN SUSPENDER LOS SERVICIOS TELEFÓNICOS.

LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES RELACIONADOS CON LAS INTERRUPCIONES DE LA RED NACIONAL POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, DEBERÁN CURSARSE GRATUITAMENTE POR LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.

AL IGUAL QUE EL SERVICIO TELEGRÁFICO, EL TELEFÓNICO SE PRESTA TANTO A TRAVÉS DE LÍNEAS FÍSICAS COMO POR ONDAS RADIOELÉCTRICAS O HERTZIANAS, ES DECIR, USANDO EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, SOBRE TODO PARA ALGUNAS COMUNICACIONES TRANSCONTINENTALES Y ENTRE PAÍSES NO CONECTADOS POR REDES METÁLICAS, INCLUYENDO CABLES SUBMARINOS.

POR DISPOSICIÓN DEL CAPÍTULO IV, REGLAS DE LA 1 A LA 19 DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, SUSCRITO EN LONDRES, INGLATERRA, EL 10. DE NOVIEMBRE DE 1974 Y PROMULGADO, POR DECRETO PUBLICADO EL 9 DE MAYO DE 1977 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS EMBARCACIONES Y AERONAVES ESTÁN OBLIGADAS A CONTAR CON EQUIPOS RADIOTELEFÓN

COS PARA LA COMUNICACIÓN, SITUACIÓN QUE REGULA TAMBIÉN EL CAPÍTULO VIII DEL LIBRO COMENTADO DE LA LEY DE VÍAS.

CON LA APLICACIÓN DE LAS MICROONDAS PARA LA TELEFONÍA, FUE POSIBLE LA COMUNICACIÓN A LARGA DISTANCIA POR MEDIO DE REPETIDORES. LAS MICROONDAS SON CORRIENTES PORTADORES QUE EN LUGAR DE LÍNEAS ABIERTAS O CABLES EMPLEAN EL ESPACIO COMO MEDIO DE TRANSMISIÓN, Y AL IGUAL QUE LAS ONDAS LUMINOSAS, VIAJAN EN LÍNEA RECTA, SIN SEGUIR LA CURVATURA DE LA TIERRA, POR CUYA CAUSA LAS ESTACIONES DEBEN SER VISIBLES ENTRE SÍ A LARGA DISTANCIA.

POR LA GRAN CAPACIDAD DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ES POSIBLE DAR CABIDA A MILES DE CANALES TELEFÓNICOS CONVENSIONALES, ASÍ COMO A MILES DE SEÑALES PARA TRANSMISORAS DE FRECUENCIA MODULADA.

DE LA COMBINACIÓN DE SISTEMAS, SE APROVECHAN PRIMERAMENTE EL TELEGRÁFICO, ALQUILANDO A CLIENTES PRIVADOS Y EMPRESAS TELEGRÁFICAS CANALES DIRECTOS QUE SE ACOMODAN EN CIRCUITOS TELEFÓNICOS, LOS CUALES TAMBIÉN SON UTILIZADOS PARA CONVERSACIONES DE LÍNEAS TELEFÓNICAS, ADEMÁS DE TRANSMITIR IMÁGENES, FACSFÍMILES, TELEGRAFÍA Y OTROS SERVICIOS, PRINCIPALMENTE LOS RELATIVOS A COMPUTACIÓN (CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE DATOS, TELEINFORMÁTICA, ETC.).

TAMBIÉN LAS REDES QUE ENLAZAN RADIODIFUSORAS SE FORMAN COMBINÁNDOSE ÉSTAS CON LAS INSTALACIONES TELEFÓNICAS.

EN LA TELEFONÍA HA SURGIDO UN NUEVO CONCEPTO DE ESTE SERVICIO - QUE ES LA "TELEFONÍA CELULAR", QUE PERMITE LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA DE RADIOTELÉFONOS MÓVILES Y FIJOS CON CUALQUIER TELÉFONO DE LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA O CON OTROS RADIOTELÉFONOS DEL PROPIO SISTEMA CELULAR.

EL SISTEMA CELULAR, CONSISTE EN UN CONJUNTO DE ESTACIONES BASE DE TRANSMISIÓN RADIOELÉCTRICA LOCALIZADAS EN CADA UNA DE LAS CÉLULAS EN QUE SE DIVIDE EL ÁREA DE SERVICIO, LAS CUALES SE ENLAZAN A UNA CENTRAL DE CONMUTACIÓN TELEFÓNICA CELULAR, LA QUE A SU VEZ SE CONECTA A UNA CENTRAL DE RED TELEFÓNICA PÚBLICA. LOS USUARIOS SE ENLAZAN AL SISTEMA MEDIANTE UN RADIOTELÉFONO ELECTRÓNICO CON CAPACIDAD PARA OPERAR CON DISTINTAS FRECUENCIAS AL CAMBIAR DE CÉLULA.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS LA TELEFONÍA CELULAR HA VENIDO EXPERIMENTANDO UN DESARROLLO IMPORTANTE Y VERTIGINOSO A NIVEL MUNDIAL. EN LA ACTUALIDAD, EXISTEN APROXIMADAMENTE CUATRO MILLONES DE TELÉFONOS CELULARES EN OPERACIÓN EN EL MUNDO, DE LOS CUALES EL CINCUENTA POR CIENTO SE LOCALIZAN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

DENTRO DEL PROGRAMA DE TRABAJO ACTUAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SE INCLUYE LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES PARA INICIAR EL CONCESIONAMIENTO DE LA TELEFONÍA CELULAR, CON LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL SECTOR PRIVADO, YA QUE SE REQUIERE DE UNA INVERSIÓN DE MÁS DE OCHOCIENTOS MILLONES DE

DÓLARES EN INFRAESTRUCTURA Y CUATROCIENTOS MILLONES EN RADIOTELEFONOS.

EN VIRTUD DE HABERSE ADOPTADO EL SISTEMA AMPS Y EL CONVENIO FIRMADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SE TIENE UNA CONFIGURACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE DOS CONCESIONES POR ZONAS DIVIDIENDO EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN DOS PARTES IGUALES CON 333 PARES DE FRECUENCIA CADA UNO.

LA OPERACIÓN DE LA TELEFONÍA CELULAR EN NUESTRO PAÍS CONSTITUYÓ UN IMPORTANTE AVANCE EN LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS, APOYANDO SIGNIFICATIVAMENTE A AQUELLOS SECTORES DINÁMICOS DE LA ECONOMÍA QUE REQUIEREN AGILIDAD Y FLEXIBILIDAD EN SUS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y DE DATOS; ASÍ COMO A LAS ZONAS RURALES YA QUE APOYARÁ EL SUMINISTRO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE CALIDAD A ESTOS IMPORTANTES NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

PARA EL DESARROLLO DE ESTE SISTEMA, RESULTA INDISPENSABLE CAPTAR INVERSIONES EXTRANJERAS HASTA EN UN CUARENTA POR CIENTO DE SOCIOS CON TECNOLOGÍA PROBADA EN LA OPERACIÓN Y FABRICACIÓN DE SISTEMAS DE TELEFONÍA CELULAR.

### 3.4.5 RADIODIFUSIÓN.

EL CONVENIO DE NAIROBI DE 1982, APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1983, SEGÚN DECRETO PUBLICADO

EL 26 DE ENERO DE 1984 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEFINE EN EL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES, ANEXO A DICHO CONVENIO, A LA RADIODIFUSIÓN COMO: "SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN - CUYAS EMISIONES SE DESTINAN A SER RECIBIDAS DIRECTAMENTE POR - EL PÚBLICO EN GENERAL. DICHO SERVICIO ABARCA EMISIONES SONORAS, DE TELEVISIÓN O DE OTRO GÉNERO".

COMO APUNTAMOS YA EN EL FINAL DEL PARÁGRAFO 3.3.2, ESTE CONVENIO TIENE FUERZA DE LEY SUPREMA DE LA UNIÓN, EN LOS TÉRMINOS - DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

AHORA BIEN, SI LOS CONVENIOS SUSCRITOS SOBRE LA MATERIA DE TELECOMUNICACIONES POR NUESTRO PAÍS, PRIMERO EN 1973 (MÁLAGA-TORREMOLINOS) Y AHORA EN 1982 (NAIROBI), CONTIENEN EN SUS ANEXOS LOS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS QUE DEFINEN LOS DIFERENTES SERVICIOS, Y POR CUANTO AL DE RADIODIFUSIÓN SE ENTIENDE - EN EL CONVENIO VIGENTE SUSCRITO Y APROBADO POR MÉXICO, COMO - UN SERVICIO, CABRÍA PREGUNTARSE SI NUESTRO PAÍS DEBIERA DENUNCIAR ESE CONVENIO POR NO ESTAR ACORDE CON NUESTRO SISTEMA LEGAL INTERNO, QUE REGULA TAL ACTIVIDAD COMO DE INTERÉS PÚBLICO (ARTÍCULO 40. DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN), O BIEN, CONSIDERAR SERIAMENTE LA POSIBILIDAD DE REFORMAR DICHA LEY EN LA PARTE RELATIVA, LO QUE PARECERÍA MÁS LÓGICO, PARA ADECUARLA AL CONVENIO DE NAIROBI, CUYA OBSERVANCIA OBLIGATORIA DERIVA -- DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

EN PRINCIPIO, ESTA ANTINOMIA SERÍA SUFICIENTE PARA PONER EN ENTREDICHO LA VALIDEZ DE UNA LEGISLACIÓN QUE EN SU MOMENTO (1960), RESPONDÍA A UNA ORIENTACIÓN POLÍTICA DE APOYO AL LLAMADO DESARROLLO ESTABILIZADOR EN EL CUAL, EL PAPEL DE LOS PARTICULARES - EN TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ERA FUNDAMENTAL; DE DONDE - SE DEDUCE QUE LAS FACILIDADES REQUERIDAS POR LOS RADIODIFUSORES PARA INSTALARSE Y EXPANDIRSE ESTABAN EN ÍNTIMA RELACIÓN CON LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES QUE IBAN A CONTRATAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA SUS PRODUCTOS, AMPLIANDO FUENTES DE -- TRABAJO Y MERCADOS INTERNOS A LA VEZ.

DE AHÍ QUE EN 1950, DURANTE EL MANDATO PRESIDENCIAL DEL LIC. - MIGUEL ALEMÁN VALDÉS, SE HUBIERE OPTADO POR EL MODELO COMERCIAL DE EXPLOTACIÓN DE LA RADIODIFUSIÓN, Y NO POR EL CULTURAL QUE SE APLICA POR EJEMPLO EN LA TELEVISIÓN INGLESA, A TRAVÉS DE LA BBC DE LONDRES.

LA GÉNESIS DE LA LEY QUE SE COMENTA SE REMONTA AL AÑO DE 1954, EN QUE EL DIPUTADO JUAN JOSÉ OSORIO PRESENTÓ UN PROYECTO, SIENDO HASTA 1958 CUANDO FUE ESTUDIADO POR LA COMISIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. COMO ESTE PROYECTO SE CONSIDERÓ OBSOLETO, EN 1959 LA PROPIA COMISIÓN, CONJUNTAMENTE CON LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, ELABORÓ UNA NUEVA MINUTA. EN LA CÁMARA DE SENADORES SE INTRODUCIERON ALGUNAS - MODIFICACIONES, ENTRE ELLAS LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON ANUNCIOS COMERCIALES, QUE EN EL PROYECTO ORIGINAL ESTABLECÍA UN

MÁXIMO DE MINUTOS DEDICADOS A PUBLICIDAD EN CADA CORTE DE --  
 PROGRAMACIÓN, QUEDANDO EN EL TEXTO AL TENOR SIGUIENTE: "LA -  
 PROPAGANDA COMERCIAL DEBERÁ MANTENER UN PRUDENTE EQUILIBRIO\_  
 ENTRE EL ANUNCIO COMERCIAL Y EL CONJUNTO DE PROGRAMACIÓN",  
 ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I.

OTRA OBSERVACIÓN A LA LEY, VERSÓ SOBRE LA REGULACIÓN DEL FE  
 NÓMENO DE LA RADIODIFUSIÓN FUERA DEL CONTEXTO DE LA PARTE -  
 CORRESPONDIENTE AL LIBRO QUINTO, COMUNICACIONES ELÉCTRICAS,  
 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

TÉCNICAMENTE, LA RADIOTELEGRAFÍA O TSH, LA RADIOTELEFONÍA -  
 Y LA RADIODIFUSIÓN, NO DIFIEREN MUCHO EN CUANTO AL SISTEMA\_  
 DE COMUNICACIÓN EMPLEADO, Y BIEN POCO EN LO QUE SE REFIERE A  
 LAS SEÑALES QUE TRANSMITEN, PUES MIENTRAS EN LA PRIMERA SE\_  
 ENVÍAN POR UN PULSADOR O LLAVE SONIDOS CORTOS Y LARGOS QUE -  
 CONSTITUYEN EL CÓDIGO MORSE, FORMANDO PALABRAS, EN LA SEGU  
 NDA SE ENVÍAN MENSAJES HABLADOS, Y FINALMENTE, EN LA RADIODI  
 FUSIÓN (AUDIO Y VIDEO), SE TRANSMITEN POR ONDAS HERTZIANAS,  
 BIEN SONIDOS Y VOZ, O BIEN IMÁGEN, VOZ Y SONIDOS (MÚSICA, -  
 RUIDOS, ETC.). TAN NO ES PRIMORDIAL LA DIFERENCIA TÉCNICA\_  
 QUE HUBIERE ENTRE ESTOS TRES SISTEMAS, QUE LA PRIMERA TRANS  
 MISIÓN RADIOFÓNICA DE LA HISTORIA SE REALIZÓ POR EL INGENIE  
 RO NORTEAMERICANO REGINAL FESSENDEN EN LA NOCHEBUENA DE --  
 1906 CON UN TRANSMISOR SEMEJANTE AL QUE UTILIZÓ GUILLERMO -  
 MARCONI PARA ENVIAR SU PRIMER MENSAJE RADIOTELEGRÁFICO (TRES  
 PUNTOS: LA LETRA "S") EL 12 DE DICIEMBRE DE 1901, APARATO -



AL QUE ÚNICAMENTE SE LE ADAPTÓ UN DIODO, VULGARMENTE CONOCIDO DESPUÉS COMO BULBO O VÁLVULA, Y UN GENERADOR DE CORRIENTE ALTERNA (QUE CAMBIA DE SENTIDO MUCHAS VECES POR SEGUNDO) DE ALTA FRECUENCIA, PARA CONSEGUIR EMITIR 10,000 ONDAS POR SEGUNDO.

PUES BIEN, COMO ESTAS RAZONES NO ERAN DE PESO PARA REGULAR INDEPENDIENTEMENTE DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN EL FENÓMENO DE RADIODIFUSIÓN, LOS LEGISLADORES ARGUMENTARON QUE NO TRATÁNDOSE DE UNA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN, COMO LA CONSIDERA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE VÍAS, DEBÍA NORMARSE POR SEPARADO EN OTRA LEY ESPECIAL - TAL FENÓMENO, PUES NO SE DABA EL ELEMENTO UTI SINGULI.

LOS LEGISLADORES SE HABÍAN BASADO PARA ARGUMENTAR LO ANTERIOR, EN UNA TESIS DEL MAESTRO GABINO FRAGA ( 28 ), QUIEN SOSTENÍA LA INDETERMINACIÓN DE PERSONAS BENEFICIADAS CON LA TRANSMISIÓN DE LA RADIODIFUSIÓN, CARACTERÍSTICA PRIMORDIAL, SEGÚN ÉL, PARA QUE SE CONSIDERARA COMO UNA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN SEMEJANTE A LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS Y TELEGRÁFICAS.

---

28 Fraga, Gabino, op. cit.

EFFECTIVAMENTE, NO EXISTE EL ELEMENTO UTI SINGULI EN LA VÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIÓN QUE SE EMPLEA EN LA RADIODIFUSIÓN, MAS ELLO NO ES REQUISITO SINE QUA NON PARA QUE NO SE TRATE DE UN SERVICIO PÚBLICO PRESTADO EN UNA VÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIÓN, PUES RECORDANDO AL TRATADISTA WALINE, DEBEMOS CONVENIR QUE NO ES NECESARIO QUE EL SERVICIO PÚBLICO CONSISTA EN PROVEER PRESTACIONES A USUARIOS DETERMINADOS, LO QUE SIGNIFICA QUE PUEDE TRATARSE DE CARACTERÍSTICAS ALTERNATIVAS EN EL SERVICIO PÚBLICO QUE SE DEN O PRESTEN UTI UNIVERSI (INDETERMINADAMENTE) O UTI SINGULI (DETERMINADAMENTE), SIENDO EN CAMBIO FUNDAMENTAL QUE EXISTA EL INTERÉS PÚBLICO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL PLANTEAMIENTO PROPUESTO POR FRAGA TIENDE A HACER CAER EN ERROR, EN VIRTUD DE QUE EN EFECTO, NO SE TRATA DE UNA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN EN EL CASO DE LA RADIODIFUSIÓN POR EL HECHO DE QUE NO EXISTA EL ELEMENTO UTI SINGULI, SINO POR EL HECHO DE QUE LA ACTIVIDAD EN SÍ NO LO ES, SINO EL MEDIO FÍSICO INCORPÓREO O INTANGIBLE Y LAS LÍNEAS FÍSICAS EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS DE RADIO (HERTZIANAS), INDEPENDIEMENTE DE QUE HAYA O NO USUARIOS DETERMINADOS ESPECÍFICAMENTE QUE RECIBAN LA SEÑAL RADIODIFUSORA.

ADemás, PODRÍA ACEPTARSE A PRIORI QUE EXISTIERA UNA INDETERMINACIÓN DE USUARIOS EN LA RADIODIFUSIÓN, PERO SÓLO RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERAN LAS SEÑALES DE AUDIO O VIDEO, O AMBAS SIMULTÁNEAMENTE; PERO SURGE UNA INTERROGANTE FUNDA--

MENTAL EN EL PLANTEAMIENTO CORRECTO DE LA PROBLEMÁTICA: ¿A QUÉ USUARIOS SE REFIEREN LOS QUE SOSTIENEN ESTA TESIS?, ¿A LOS TELEVIDENTES O A LOS ANUNCIANTES?, ¿LOS ANUNCIANTES DE LA RADIODIFUSIÓN NO SON USUARIOS PERFECTAMENTE DETERMINADOS E IDENTIFICADOS EN TAL SERVICIO PÚBLICO?, POR SUPUESTO QUE SÍ, PORQUE USAN LOS MEDIOS TÉCNICOS QUE PROPORCIONAN LOS CONCESIONARIOS CONTRATANDO SERVICIOS ESPECÍFICAMENTE DETERMINADOS DE PUBLICIDAD, SUJETOS A TARIFAS (SUJECCIÓN A UN RÉGIMEN DE CONTROL) APROBADOS POR EL ESTADO.

AHORA BIEN, LA TESIS DE LOS LEGISLADORES QUE APROBARON LA VIGENTE LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, SOSTIENEN TAMBIÉN QUE NO SE TRATA DE UN SERVICIO PÚBLICO, SINO DE UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, PRETENDIENDO APARENTEMENTE CONCLUIR EN DOS TÉRMINOS EXCLUYENTES ENTRE SÍ, PUES SOSTIENEN QUE LA ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO ES EL GÉNERO Y EL SERVICIO PÚBLICO ES UNA ESPECIE DE TAL GÉNERO.

LO ANTERIOR CONSTITUYE UNA FALACIA, HABIDA CUENTA QUE LAS NECESIDADES COLECTIVAS QUE SATISFACE LA RADIODIFUSIÓN SE REFIEREN A LA EDUCACIÓN, A LA CULTURA Y A LA INFORMACIÓN Y NO SOLAMENTE A ENTRETENIMIENTOS COMO SON UNO DE LOS COMPLEMENTOS DEL TIEMPO LIBRE DE LOS USUARIOS, BIEN SEAN DETERMINADOS (CUANDO SE PUEDE PRECISAR QUIÉNES "LIBREMENTE" SINTONIZAN EN UN MOMENTO DADO SUS RECEPTORES) O INDETERMINADOS (CUANDO NO ES POSIBLE ESTABLECER QUIÉNES SINTONIZAN O NO SUS RECEPTORES).

LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN ADOLECE ADEMÁS DE VARIAS IRREGULARIDADES COMO CUERPO NORMATIVO, SIENDO LA PRIMERA DE ELLAS, LA INVASIÓN DE COMPETENCIA QUE HACE CON RESPECTO A LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

EN EFECTO, AL DISPONER EL ARTÍCULO 30., QUE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN COMPRENDE TAMBIÉN EL APROVECHAMIENTO DE LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS POR LOS SISTEMAS DE FACSIMIL O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO TÉCNICO POSIBLE, INVADE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, YA QUE ÉSTA REGULA TODOS LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISTINTOS A LA RADIODIFUSIÓN QUE OPEREN Y ESTABLEZCAN EN LAS VÍAS COMPRENDIDAS POR LA PROPIA LEY. EN LA ESPECIE, EL USO ESPECÍFICO DE LÍNEAS FÍSICAS CONDUCTIVAS ELÉCTRICAS UTILIZADAS PARA VERIFICAR COMUNICACIONES Y EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, CONSTITUYEN VÍAS EN LAS CUALES NO SE REALIZAN EMISIONES DESTINADAS A SER RECIBIDAS DIRECTAMENTE POR EL PÚBLICO EN GENERAL.

EN TODO CASO, DEBERÍA LLAMARSE LA INDUSTRIA DE LAS CONCIENCIAS, PUES A ELLAS MOLDEA.

POR OTRA PARTE, A PESAR DE QUE LA LEY CONSIGNA DIVERSAS DISPOSICIONES EN CUANTO AL RÉGIMEN DE CONCESIONES, ADOLECE DE UNA LIMITACIÓN FUNDAMENTAL, QUE CONSISTE EN LA FALTA DE PRE-

VISIÓN DE LA SUPLETORIEDAD, QUE EN ESTE CASO DEBÍA SER LA -  
LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

EL PROCEDIMIENTO CONCESIONARIO SE APLICA A LAS ESTACIONES CO  
MERCIALES, Y EL RÉGIMEN PERMISIONARIO A LAS ESTACIONES CULTU  
RALES, DE EXPERIMENTACIÓN, ESCUELAS RADIOFÓNICAS Y LAS QUE -  
ESTABLEZCAN ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS PARA EL CUMPLI--  
MIENTO DE SUS FINES Y SERVICIOS, CORRESPONDIENDO A LA SECRE-  
TARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL OTORGAMIENTO DE CON  
CESIONES Y PERMISOS.

EL RÉGIMEN DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ACCIONES O PAR--  
TES SOCIALES DE LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS, SE RIGE POR -  
EL ACUERDO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACIÓN EL 10. DE JULIO DE 1969, CUYO TEXTO SE INCLUYE -  
TANTO EN LAS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS, COMO EN LOS TÍTULOS -  
DE LAS ACCIONES, POR DISPOSICIÓN DEL PROPIO ACUERDO. ESTE -  
RÉGIMEN OBLIGATORIO TIENE SU RAZÓN DE SER EN LA NECESIDAD DE  
IMPEDIR LA CONCENTRACIÓN EN POCAS PERSONAS DE LAS ACCIONES -  
DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

### 3.4.6 CONDUCCIÓN DE SEÑALES.

ANTE TODO, CONVIENE PRECISAR QUE LA CONDUCCIÓN DE SEÑALES SE  
REFIERE, CUANDO MENOS A CINCO SISTEMAS O SERVICIOS A SABER:

1. CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN.
2. CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE TELEAUDICIÓN.
3. CONDUCCIÓN DE SEÑALES TELEGRÁFICAS.
4. CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE DATOS.
5. CONDUCCIÓN DE SEÑALES TELEFÓNICAS.

LA PRIMERA, CONSISTE EN LLEVAR LA IMAGEN Y EL SONIDO A TRAVÉS DE LA RED FEDERAL DE MICROONDAS Y DE LA RED NACIONAL DE ESTACIONES TERRENAS A TODO EL PAÍS. ADEMÁS, NOS PERMITE RECIBIR DEL EXTRANJERO LOS ACONTECIMIENTOS MÁS RELEVANTES, Y A SU VEZ, CUANDO ÉSTOS SE PRODUCEN EN NUESTRO PAÍS, LOS PROYECTAMOS HACIA ELLOS POR MEDIO DE LAS ESTACIONES TERRENAS PARA COMUNICACIÓN INTERNACIONAL (TULANCINGO I, II Y III) CON LOS QUE CUENTA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO SON PRINCIPALMENTE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE TELEVISIÓN, Y POR MEDIO DE ESTE SERVICIO SE NORMAN LAS CADENAS DE NIVEL NACIONAL.

LA CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE TELEAUDICIÓN LLEVA LA VOZ Y MÚSICA HACIA LOS DIFERENTES PUNTOS DE NUESTRO PAÍS, Y HACIA Y DESDE EL EXTRANJERO. LOS PRINCIPALES USUARIOS DE ESTE SERVICIO SON PRIMORDIALMENTE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN. ÉSTE SERVICIO HACE POSIBLE LA FORMACIÓN DE CADENAS DE RADIO A NIVEL NACIONAL.

LA CONDUCCIÓN DE SEÑALES TELEGRÁFICAS, CONSISTE EN EL ENLACE DE DOS O MÁS TELEIMPRESORES PARA LA RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES ESCRITOS.

LA CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE DATOS, ES EL SERVICIO QUE PERMITE LA COMUNICACIÓN ENTRE COMPUTADORAS Y TERMINALES PARA PROCESAMIENTO DE DATOS. LOS USUARIOS FORMAN CON ESTO REDES PRIVADAS.

LA CONDUCCIÓN DE SEÑALES TELEFÓNICAS, ES EL SISTEMA DE TRANSPORTACIÓN DE SEÑALES AUDIBLES LIMITADAS A VOZ; SUS MAYORES USUARIOS SON LAS EMPRESAS TELEFÓNICAS DEL PAÍS EN SERVICIO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL.

EN PRINCIPIO, ORIGINALMENTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ERA QUIEN EXCLUSIVAMENTE CANALIZABA A LARGA DISTANCIA, TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EXCEPTO EL TELEFÓNICO EN EL CASO DE QUE SE HUBIESE AUTORIZADO A CONCESIONARIOS DE ESTE SERVICIO A ESTABLECER SUS PROPIAS VÍAS PARA CANALIZAR EL MISMO; EN CASO CONTRARIO, SI EXISTÍA OBLIGACIÓN, POR PARTE DE LAS EMPRESAS TELEFÓNICAS, PARA CANALIZAR SU SERVICIO POR LAS VÍAS DEL GOBIERNO FEDERAL, CUBRIENDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ESTA FACULTAD DEVINO DEL DECRETO PRESIDENCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1963, LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE ESTA EXCLUSIVIDAD REGÍA ÚNICAMENTE PARA LAS SEÑALES DE TELECOMUNICACIONES TELEGRÁFICAS O RADIOTELEGRÁFICAS, Y EN SU CASO, LAS TELEFÓNICAS.

AHORA BIEN, EN LA ACTUALIDAD, Y EN VIRTUD DE LA RESERVA CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FUNDAMENTAL, LA EXCLUSIVIDAD DEL ESTADO PARA CONDUCIR SEÑALES DE COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA, SE HACE EXTENSIVA A TODAS LAS TRANSMISIONES PROVENIENTES DE SATÉLITES, SITUACIÓN UN TANTO DISCUTIBLE, CUYO ANÁLISIS SE ABORDARÁ EN EL PARÁGRAFO 3.4.8.

PARA EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE DATOS, EL EJECUTIVO FEDERAL EMITIÓ UN ACUERDO QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE DATOS Y SU PROCESAMIENTO, MISMO QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE FEBREPO DE 1981.

EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO SE ENTIENDE POR:

- SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS, AL CONJUNTO DE COMPONENTES QUE HACEN POSIBLE LA CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE DATOS EN UNO O EN AMBOS SENTIDOS, UTILIZANDO PARA ELLO VÍAS GENERALES DE TELECOMUNICACIÓN.
- SISTEMAS DE PROCESAMIENTO REMOTO DE DATOS, AL CONJUNTO DE



EQUIPOS Y DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS, Y SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS CUYO FUNCIONAMIENTO ARMÓNICO HACE POSIBLE, - EN FORMA REMOTA, EL TRATAMIENTO DE DATOS MEDIANTE UN CONJUNTO DETERMINANDO DE PROGRAMAS.

- SISTEMAS PRIVADOS DE PROCESAMIENTO REMOTO DE DATOS, A LOS ESTABLECIDOS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O POR INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO O SOCIAL, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, UTILIZANDO - SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS.
- SERVICIO PÚBLICO DE PROCESAMIENTO REMOTO DE DATOS, AQUELLOS QUE SE PRESTAN A TERCEROS DIRECTAMENTE POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES O POR QUIEN ELLA AUTORICE.

EN EL PROPIO ACUERDO SE SEÑALA QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

- ESTABLECER LAS NORMAS TÉCNICAS A QUE DEBERÁN SUJETARSE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS LEGALES QUE DEBAN CUMPLIR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO O SOCIAL, PARA PODER UTILIZAR SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS PARA FINES DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO REMOTO DE DATOS, YA SEAN PRIVADOS O PÚBLICOS.

- PRESTAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS PRIVADOS DE PROCESAMIENTO REMOTO DE DATOS, UNA VEZ QUE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD HAYA OBTENIDO EL DICTAMEN FAVORABLE DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
  
- OTORGAR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL QUE REQUIERAN ESTABLECER SISTEMAS PRIVADOS DE PROCESAMIENTO REMOTO DE DATOS. AUTORIZAR, EN SU CASO, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO O SOCIAL, QUE REQUIERAN ENLAZAR SUS SISTEMAS PRIVADOS DE PROCESAMIENTO REMOTO DE DATOS CON EL EXTRANJERO, MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS.
  
- PROPORCIONAR DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PROCESAMIENTO REMOTO DE DATOS QUE LE DETERMINE EL EJECUTIVO FEDERAL, Y CUANDO NO LO PRESTE, AUTORIZAR A QUIENES LO SOLICITEN PARA QUE PUEDAN ENLAZAR SUS EQUIPOS AL SISTEMA FEDERAL DE TRANSMISIÓN DE DATOS.

PARA LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS EN QUE, POR UN LADO, EL ESTADO EJERCE SU RECTORÍA, Y POR OTRO, INDUCE A SU DESARROLLO CON UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, HACIÉNDOSE NECESARIA LA DESCENTRALIZACIÓN, POR PARTE DEL ESTADO, SEPARAN

DO SU FUNCIÓN DE AUTORIDAD DE LA DE PRESTADOR DE SERVICIO, -  
TAL Y COMO QUEDÓ ASENTADO EN EL PARÁGRAFO 3.4.3, EL EJECUTIVO  
FEDERAL DETERMINÓ LA EXISTENCIA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO.

DENTRO DE LAS CONSIDERACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN EL DE-  
CRETO PUBLICADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1989 EN EL DIARIO OFI-  
CIAL DE LA FEDERACIÓN, SEÑALA QUE DENTRO DEL MARCO DE MODERNI-  
ZACIÓN ADMINISTRATIVA SE APROVECHA LA ESTRUCTURA DEL ORGANIS-  
MO DESCENTRALIZADO TELÉGRAFOS NACIONALES, LO CUAL FACILITA EL  
REDIMENSIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELÉGRAFOS, ASÍ CO-  
MO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES -  
SIN NECESIDAD DE CREAR UNA NUEVA ENTIDAD, A FIN DE PROPICIAR  
AHORROS EN EL GASTO Y FACILITAR LA AUTOSUFICIENCIA FINANCIERA  
DEL ORGANISMO.

EN EL PROPIO DECRETO SE ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES  
ASIGNADAS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE  
MÉXICO, SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

- INSTALAR, CONSERVAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED BÁSICA PARA  
SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE VOZ, SONIDO, DATOS,  
TEXTOS, IMAGEN Y TELEVISIÓN, POR MEDIO DE ESTACIONES TERRE-  
NAS Y UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN SATELITAL, ASÍ COMO  
UNA RED DE MICROONDAS Y FIBRAS ÓPTICAS.
- FOMENTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE LA PARTI

CIPACIÓN TEMPORAL MINORITARIA EN EL CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- PROGRAMAR, ORGANIZAR, OPERAR Y CONTROLAR LA PRESTACIÓN DE LOS DIVERSOS SERVICIOS A SU CARGO, QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y CONVENIOS INTERNACIONALES VIGENTES, ASÍ COMO EN EL PROPIO DECRETO.
  
- ESTABLECER LA INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES A SU CARGO CON OTROS DE ENTIDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ASÍ COMO COMBINAR SUS SERVICIOS ATENDIENDO A LAS BASES QUE FIJE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
  
- INCORPORAR LOS AVANCES TECNOLÓGICOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS Y PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA E INDUSTRIAL EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE PROGRAMAS CONCERTADOS CON EL INSTITUTO MEXICANO DE COMUNICACIONES Y OTRAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

### 3.4.7 TELEINFORMÁTICA

BÁSICAMENTE, LA TELEINFORMÁTICA ES UN SERVICIO QUE PERMITE EL ENLACE ENTRE COMPUTADORAS Y TERMINALES PARA EL PROCESAMIENTO REMOTO DE INFORMACIÓN CODIFICADA. ESTE SERVICIO SE EFECTÚA A VELOCIDADES ALTÍSIMAS MEDIANTE IMPULSOS TELEGRÁFICOS QUE SON CONDUCIDOS DE LA ESTACIÓN CENTRAL A LAS TERMINALES, RAZÓN POR

LA CUAL INCIDE EN EL SUPUESTO DE ÁREA ESTRATÉGICA RESERVADA - EN EXCLUSIVIDAD AL ESTADO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, DE TAL SUERTE QUE, ESTE SERVICIO PÚBLICO - SÓLO PUEDE SER PRESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

EL TÉRMINO TELEINFORMÁTICA LO CONFORMAN DOS VOCABLOS: TELE - (LEJOS O DISTANCIA) E INFORMÁTICA (PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN).

LA INFORMÁTICA ES LA CIENCIA DEL EMPLEO RACIONAL DE LA INFORMACIÓN, Y EL USO DEL TÉRMINO -CASTELLANIZACIÓN DEL FRANCÉS INFORMATIQUE- SE INICIÓ EN NUESTRO PAÍS A PARTIR DE SU USO EN - 1966 EN UNA PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

RESPECTO AL TÉRMINO TELEINFORMÁTICA, NO EXISTE UN CONSENSO SOBRE EL MISMO, PUES SE ENCUENTRA PENDIENTE DE APROBACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ JURÍDICO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. NO OBSTANTE, SE UTILIZA PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN DE ESTE SERVICIO, EL CUAL, EN LA FASE PRIMERA, QUE CORRESPONDE AL SIMPLE PROCESO O TRATAMIENTO RACIONAL DE LA INFORMACIÓN QUE SE EFECTÚA MEDIANTE UNA COMPUTADORA, NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, PUESTO QUE SÓLO SE TRATA DE UN BANCO DE MEMORIA O DE DATOS QUE ALMACENA Y SISTEMATIZA.

EN NUESTRO PAÍS, SE PRESTA ESTE SERVICIO GENERALMENTE A TRAVÉS DE UNA LÍNEA FÍSICA CUANDO LAS TERMINALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE UNA MISMA POBLACIÓN Y POR MEDIO DE ENLACES RADIOELÉCTRICOS A LA RED DE MICROONDAS, CUANDO LAS TERMINALES SE UBICAN EN LUGARES O POBLACIONES MUY DISTANTES.

ESTA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN SE REALIZA, COMO YA SE APUNTÓ, POR IMPULSOS RADIOELÉCTRICOS QUE CONFORMAN INFORMACIONES CODIFICADAS BINARIAS O INFORMACIONES NUMÉRICAS DIGITALES.

EL SISTEMA BINARIO SOLAMENTE UTILIZA DOS SÍMBOLOS, EN LUGAR DE LAS DIEZ CIFRAS QUE HABITUALMENTE SE SUELEN MANEJAR. LA INFORMACIÓN EN PALABRAS SE TRANSMITE EN FORMA BINARIA Y SE DESCIFRA TAN VELOZMENTE AL LLEGAR, QUE TODO EL PROCESO ES CASI INSTANTÁNEO.

HOY EN DÍA, LAS COMPUTADORAS REALIZAN MIL MILLONES DE OPERACIONES POR SEGUNDO, Y ES POSIBLE TRANSMITIR SEÑALES A GRANDES DISTANCIAS POR MEDIO DE REPETIDORES DE SATÉLITES ALREDEDOR DEL PLANETA, SIN GRAN PÉRDIDA DE CALIDAD, Y TAMBIÉN SE PUEDEN TRANSMITIR SIMULTÁNEAMENTE VARIAS MILES DE SEÑALES INTERCALADAS, Y A CONTINUACIÓN SEPARADAS AUTOMÁTICAMENTE.

EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA EN ESTE CAMPO ES TAN EXTRAORDINARIO QUE UN ELEMENTO DE COMPUTADORA DE 10 X 15 CENTÍMETROS, TAN DELGADO COMO UNA TORTILLA, PUEDE ALMACENAR MÁS INFORMACIÓN QUE LA GUÍA TELEFÓNICA DE UNA GRAN CIUDAD.

SIN EMBARGO, EN MÉXICO, ANTE LA CARENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS, EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEINFORMÁTICA SE PRESTA A TRAVÉS DE CONTRATOS EN LOS QUE LOS USUARIOS CONCURREN COMO AGENTES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, - EN UNA RELACIÓN JURÍDICA MUY SIMILAR A LA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, SIENDO EL ASOCIANTE LA SECRETARÍA Y EL ASOCIADO EL PARTICULAR QUE REALMENTE PRESTA EL SERVICIO.

#### **3.4.8 TRANSMISIONES VÍA SATÉLITE.**

POR VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1983, LA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE SE CONSIDERA UNA FUNCIÓN QUE EL ESTADO EJERCE DE MANERA EXCLUSIVA EN ESTA ÁREA ESTRATÉGICA.

ANTES DE LA REFORMA AL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, SE APLICABA EN ESTA MATERIA EL DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 1981, QUE REGULABA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE SATÉLITES Y SUS SISTEMAS ASOCIADOS.

AHORA BIEN, LO DETERMINANTE DE ESTA ACTIVIDAD CONSISTE EN LOS ALCANCES DE LA RESERVA CONSTITUCIONAL QUE EL ESTADO EJERCE EN LA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE, A SABER: LA PUESTA EN ÓRBITA DE UN SATÉLITE, SU OPERACIÓN Y CONTROL; LA PRESTACIÓN -- DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES POR SATÉLITE Y EL ESTA-

BLECIMIENTO DE ESTACIONES TERRENAS CON ENLACES INTERNACIONALES PARA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, TENEMOS QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE ENERO DE 1985, ESTABLECE QUE TAMBIÉN QUEDAN RESERVADOS, EN FORMA EXCLUSIVA AL GOBIERNO FEDERAL, EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SATÉLITES, SU OPERACIÓN Y CONTROL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES POR SATÉLITE, ASÍ COMO LAS ESTACIONES TERRENAS CON ENLACES INTERNACIONALES PARA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE.

LOS TRES ASPECTOS BÁSICOS DE LA ACTIVIDAD RESERVADA EN FORMA EXCLUSIVA AL ESTADO, INVOLUCRA LA ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD DE LOS SATÉLITES, LA CONTRATACIÓN PARA SU LANZAMIENTO Y COLOCACIÓN EN ÓRBITA (ANTE LA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA POR FALTA DE DESARROLLO EN LA MATERIA ESPACIAL), Y EL CONTROL OPERATIVO DE LOS SATÉLITES, A TRAVÉS DE UN CENTRO DE CONTROL QUE SE ENCARGA DE LA TELEMETRÍA, RASTREO, COMANDO Y CONTROL DE ORIENTACIÓN DEL SATÉLITE.

ASIMISMO, EN CUANTO A LA CONDUCCIÓN DE SEÑALES, COMPRENDE EL ENLACE ASCENDENTE, O SEA, LA CONDUCCIÓN DE LA SEÑAL MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA QUE PERMITIRÁ LA SUBIDA DE LA SEÑAL AL SATÉLITE, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERO,



SITUACIÓN QUE REGULA EL ARTÍCULO 2º, PÁRRAFO IN FINE DEL REGLAMENTO A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, AL ESTABLECER LA DEFINICIÓN DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES POR SATÉLITE, EL CUAL CONCEPTÚA COMO UN SERVICIO MEDIANTE EL EMPLEO DE UN SISTEMA ESPACIAL, EL QUE NO ES EXTENSIVO A LAS ESTACIONES QUE SÓLO RECIBEN SEÑALES.

CABE DESTACAR QUE, SIENDO EL ENLACE ASCENDENTE UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE RESULTAN PARTE DE LA RESERVA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE, LAS ESTACIONES TERRENAS TRANSMISORAS QUE SE ESTABLEZCAN SERÁN PROPIEDAD DEL ESTADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL SATÉLITE SEA NACIONAL O EXTRANJERO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS ESTACIONES TERRENAS QUE SÓLO RECIBEN SEÑALES NO QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRECEPTO CITADO, SINO QUE MERECIENDO TRATAMIENTO DIVERSO ESTÁN REGULADAS POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 2º DEL REGLAMENTO DE DICHS PÁRRAFOS.

LA OTRA ACTIVIDAD ESTRATÉGICA CONSISTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ESTACIONES TERRENAS CON ENLACES INTERNACIONALES PARA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE, ENTENDIÉNDOSE POR ENLACE INTERNACIONAL EL QUE SE ESTABLECE ENTRE UNA ESTACIÓN TERRENA UBICADA EN MÉXICO Y UNA ESTACIÓN TERRENA UBICADA EN OTRO PAÍS, MEDIANTE

TE EL USO DE UN SATÉLITE. DE LA MISMA FORMA, ENLACE POR SATÉLITE SIGNIFICA EL ENLACE RADIOELÉCTRICO EFECTUADO ENTRE UNA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA (ENLACE ASCENDENTE) Y UNA ESTACIÓN TERRENA RECEPTORA (ENLACE DESCENDENTE) POR MEDIO DE UN SATÉLITE, DE DONDE RESULTA QUE UN ENLACE POR SATÉLITE, ESTÁ FORMADO POR UN ENLACE ASCENDENTE (SUBIDA DE LA SEÑAL AL SATÉLITE O CONDUCCIÓN DE SEÑALES), MEDIANTE EL USO DE UNA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA Y UN ENLACE DESCENDENTE (BAJADA O CAPTACIÓN DE LA SEÑAL PROVENIENTE DE UN SATÉLITE), UTILIZANDO UNA ESTACIÓN TERRENA RECEPTORA.

AHORA BIEN, EN CASO DE IMPOSIBILIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES Y DE ENLACES INTERNACIONALES A TRAVÉS DE LA RED NACIONAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES, DEPENDIENTE DE DICHA SECRETARÍA, PODRÁ AUTORIZAR A LOS PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES TERRENAS, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DEL CITADO REGLAMENTO, ASÍ COMO ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 392 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, DEBIENDO FUNCIONAR INCORPORADAS A LA RED NACIONAL, CORRIENDO POR CUENTA DEL INTERESADO TODOS LOS GASTOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN, INCLUYENDO LOS DEL PERSONAL NECESARIO, ASÍ COMO EL PAGO DE DERECHOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE PASAN A PODER DE LA NACIÓN.

POR CUANTO A ESTACIONES TERRENAS RECEPTORAS, PARA ENLACES NACIONALES DESCENDENTES, LA SECRETARÍA PODRÁ AUTORIZAR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE DICHAS ESTACIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5º DEL REFERIDO REGLAMENTO, CONSIDERÁNDOSE COMO UN SERVICIO ADICIONAL EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, A LOS YA PERMISIONADOS Y CONCESIONADOS.

LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO COMENTADO, NOS LLEVA A CONCLUIR QUE LAS ESTACIONES TERRENAS DEBEN SER DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO, PUES NO SE TRATA DE UNA CONDUCCIÓN DE SEÑALES POP SATÉLITES, NI DE UN ENLACE INTERNACIONAL, SIENDO IRRELEVANTE QUE LAS SEÑALES USADAS, APROVECHADAS O EXPLOTADAS POR EL TITULAR DE LA CONCESIÓN O PERMISO ESTÉN ABIERTAS O NO AL PÚBLICO, QUEDANDO ÚNICAMENTE A SU CARGO LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE AUTOR, EN CASO DE QUE LA SEÑAL PROVENIENTE DE UN SATÉLITE NACIONAL NO SEA DE SU PROPIEDAD.

ELLO ES ASÍ EN RAZÓN DE QUE ESAS ESTACIONES SON EXCLUSIVAMENTE RECEPTORAS, O SEA, SE TRATA DE ESTACIONES TERRENAS QUE VERIFICAN UN ENLACE DESCENDENTE, MISMO QUE NO INVOLUCRA CONDUCCIÓN ALGUNA DE SEÑAL, TAMPOCO UN ENLACE INTERNACIONAL, PUESTO QUE EL ENLACE DESCENDENTE SE LLEVA A CABO CON UN SATÉLITE NACIONAL Y POR ENDE RESULTA CON ESTE UN ENLACE NACIONAL DESCENDENTE.

TRATÁNDOSE DE ESTACIONES TERRENAS PROPIEDAD DE PARTICULARES, PARA LA RECEPCIÓN DE SEÑALES INCIDENTALS DE TELEVISIÓN Y AU

DIO, QUE SE INSTALEN Y OPEREN EN CASAS HABITACIÓN PARA ENTRETENIMIENTO SIN FINES DE LUCRO, EL ARTÍCULO 7º DEL REGLAMENTO, DISPONE QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN SINO ÚNICAMENTE REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, OCASIONÁNDOSE UN PAGO DE DERECHOS ANUALES.

LA PROPIEDAD DE ESTAS ESTACIONES RECEPTORAS (ANTENAS PARABÓLICAS) CONTINÚA A FAVOR DE LOS PARTICULARES, PUESTO QUE ESTA ACTIVIDAD NO INCIDE DENTRO DE LA RESERVA CONSTITUCIONAL COMO -- ÁREA ESTRATÉGICA DEL ESTADO.

#### **3.4.9 REGULACIÓN DE TIEMPO DE PROGRAMACIÓN**

EN CUANTO AL CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE RADIODIFUSIÓN, EL - CAPÍTULO III DE LA LEY DE RADIO, SE REFIERE A LA PROGRAMACIÓN, ESTABLECIENDO EL ARTÍCULO 58 LA LIBERTAD DEL DERECHO DE INFORMACIÓN, DE EXPRESIÓN Y DE RECEPCIÓN MEDIANTE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, NO SIENDO, EN CONSECUENCIA, OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ALGUNA, CENSURA PREVIA O LIMITACIÓN, - EJERCIÉNDOSE EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

ESTE DISPOSITIVO TRATA DE REITERAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN; SIN EMBARGO, ADOLECE DE FALTAS DE REDACCIÓN, PUESTO QUE CONCIBE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO - UNA LIBERTAD, CUANDO EN REALIDAD SE TRATA DE UNA GARANTÍA INDIVIDUAL QUE NO TIENE PRECISAMENTE LA CONNOTACIÓN QUE LE ATRIBUYE DICHO PRECEPTO DE LA LEY DE RADIO, QUE QUISO EQUIPARARLA A

LA LIBERTAD DE IMPRENTA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 70. CONSTITUCIONAL.

EN EL CAPÍTULO IV, PARÁGRAFO 4.1.2 SE ANALIZARÁ ESTE CONCEPTO.

EL ARTÍCULO 59 OBLIGA A LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN - A EFECTUAR DIARIAMENTE TRANSMISIONES GRATUITAS HASTA DE 30 MINUTOS DE DURACIÓN CONTÍNUOS O DISCONTÍNUOS, CON TEMAS EDUCATIVOS, CULTURALES Y DE ORIENTACIÓN SOCIAL.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 59 BIS REGULA AQUELLA PROGRAMACIÓN DIRIGIDA A LOS NIÑOS, LA CUAL DEBERÁ PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA NIÑEZ, ESTIMULAR LA CREATIVIDAD, LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y LA SOLIDARIDAD HUMANA; PROCURAR LA COMPRENSIÓN DE LOS VALORES NACIONALES Y EL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL; PROMOVER EL INTERÉS CIENTÍFICO, ARTÍSTICO Y SOCIAL DE LOS NIÑOS Y PROPORCIONAR DIVERSIÓN Y COADYUVAR AL PROCESO FORMATIVO EN LA INFANCIA. ESTOS OBJETIVOS DE VERÁN CUBRIRSE TAMBIÉN EN LOS PROGRAMAS REALIZADOS EN VIVO O FILMADOS, TANTO EN NUESTRO PAÍS, COMO EN EL EXTRANJERO.

A RESERVA DE ABUNDAR SOBRE EL PARTICULAR EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE, PODEMOS AFIRMAR QUE ESTE DISPOSITIVO ES NUEVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 1982, Y QUE A LA FECHA, SIN EMBARGO, CONTINÚA SIENDO LETRA MUERTA PARA LOS CONCESIONARIOS, TODA VEZ QUE LEJOS DE OBSERVARSE ESTOS OBJETIVOS EN LOS PROGRAMAS INFANTILES,

SOBRE TODO EN LAS SERIES DE DIBUJOS ANIMADOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO, DESESTIMULA LA CREATIVIDAD INFANTIL Y LA INHIBE - NOCIVAMENTE, PROPICIANDO LA IMITACIÓN INCONSCIENTE DE CONDUCTAS POCO EDIFICANTES.

EL ARTÍCULO 63 PROHIBE: LAS TRANSMISIONES QUE CAUSEN LA CORRUPCIÓN DEL LENGUAJE Y LAS QUE SEAN CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES, BIEN MEDIANTE EXPRESIONES MALICIOSAS, PALABRAS O IMÁGENES PROCACES, FRASES Y ESCENAS DE DOBLE SENTIDO, APOLOGÍA DE LA VIOLENCIA O DEL CRIMEN; AQUELLO QUE SEA DENIGRANTE U OFENSIVO PARA EL CULTO CÍVICO DE LOS HÉROES Y PARA LAS CREENCIAS RELIGIOSAS, O DISCRIMINATORIO DE LAS RAZAS, ASÍ COMO EL EMPLEO DE RECURSOS DE BAJA COMICIDAD Y SONIDOS OFENSIVOS.

ES OBVIO QUE MUCHOS DE LOS PROGRAMAS, DIFUNDIDOS, SOBRE TODO POR LA TELEVISIÓN, HAN CAUSADO LA CORRUPCIÓN DEL LENGUAJE, AL GRADO DE QUE BARBARISMOS O PLEONASMOS COMO LAS FRASES: "NO -- PUEDE SER POSIBLE", "ASÍ, DE ESTA MANERA", SE HAN INCORPORADO AL HABLA DEL MEXICANO, SIN RAZONAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DE DICHAS FRASE EN BOGA. RESPECTO A LA APOLOGÍA DE LA VIOLENCIA O DEL CRIMEN, ESTA CUESTIÓN INCIDE DIRECTAMENTE EN EL ÁMBITO PENAL, PUES EL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL CASTIGA CON PRISIÓN DE TRES DÍAS A SEIS MESES Y MULTA DE CINCO A CINCUENTA PESOS A QUIEN HAGA APOLOGÍA DE UN DELITO O DE ALGÚN VICIO, SI EL DELITO NO SE EJECUTA, EN CASO CONTRARIO, SE APLICARÁ AL -- PROVOCADOR LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA POR SU PARTICIPACIÓN.

TAMBIÉN ES CONVENIENTE SEÑALAR, QUE AÚN CUANDO NO LO PREVÉ LA LEY DE LA MATERIA, VARIAS SERIES GRABADAS HAN EXPLOTADO LAS PREOCUPACIONES, LA SUPERSTICIÓN Y LA IGNORANCIA DEL PUEBLO AL TRANSMITIR SUPUESTAS EVOCACIONES DE ESPÍRITUS, ADIVINACIONES O CURACIONES, LO CUAL CAE DENTRO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 387, FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO PENAL, PUES LEJOS DE PRESENTAR LOS FENÓMENOS, TEMAS DEL ARGUMENTO, COMO PROPIOS DE LA PSICOLOGÍA, ES DECIR, CON BASES CIENTÍFICAS, LES HAN ATRIBUIDO ORÍGENES SOBRENATURALES Y MISTERIOSOS, MINANDO LA LABOR EDUCATIVA DE LAS AUTORIDADES QUE, CON BASE EN EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN, APLICAN EL CRITERIO ORIENTADOR LUCHANDO CONTRA LA IGNORANCIA Y SUS EFECTOS, LAS SERVIDUMBRES, LOS FANATISMOS Y LOS PREJUICIOS.

POR LO QUE SE REFIERE A LA PROPAGANDA COMERCIAL, EL ARTÍCULO 67 DISPONE QUE SE AJUSTARÁ A LAS BASES SIGUIENTES:

- PRUDENTE EQUILIBRIO ENTRE EL ANUNCIO COMERCIAL Y EL CONJUNTO DE LA PROGRAMACIÓN.
- NO SE HARÁ PUBLICIDAD A CENTROS DE VICIO.
- NO SE TRANSMITIRÁ PUBLICIDAD DE PRODUCTOS O ACTIVIDADES QUE ENGAÑEN AL PÚBLICO O LE CAUSEN PERJUICIO POR LA EXAGERACIÓN O FALSEDAD EN LA INDICACIÓN DE SUS USOS, APLICACIONES O PROPIEDADES.
- NO SE DEBERÁ HACER, EN LA PROGRAMACIÓN DESTINADA A LOS NIÑOS, PUBLICIDAD QUE INCITE A LA VIOLENCIA, ASÍ COMO AQUE--

LLA RELATIVA A PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE DISTORSIONEN LOS  
HÁBITOS DE LA BUENA NUTRICIÓN.

SEVERAS CRÍTICAS PODRÍAN HACERSE A LA FORMA EN QUE LOS CONCE-  
SIONARIOS INTERPRETAN ESTAS BASES, PUES LEJOS DE ACATARLAS, -  
SON HECHAS A UN LADO EN POS DE LAS GANANCIAS QUE REPRESENTAN  
LOS ANUNCIOS COMERCIALES, PRIMERO, Y EN RAZÓN DEL FOMENTO A -  
LA PRODUCCIÓN QUE GENERE CONSUMISMO. ELLO ES ASÍ, PORQUE EN  
CUANTO A LA FRACCIÓN I, LA PROPAGANDA COMERCIAL DE LOS PATRO-  
CINADORES FRECUENTEMENTE ROMPE EL EQUILIBRIO DEL CONJUNTO DE  
LA PROGRAMACIÓN; POR LO QUE RESPECTA A LA FRACCIÓN III, LOS -  
PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONOCIDOS COMO ALIMENTOS CHATARRA ENGA-  
ÑAN DESDE SU FORMA DE PRESENTACIÓN EN BOLSAS INFLADAS AL PÚ-  
BLICO, Y SIN EMBARGO, SE TRANSMITEN PROFUSAMENTE ESTOS ANUN-  
CIOS, Y NI QUÉ DECIR DE LOS PRODUCTOS PARA EL ASEO O ENJUAGUE  
DEL CABELLO, QUE POR ANUNCIARLOS DETERMINADA FIGURA DEL ESPEC-  
TÁCULO, SON ADQUIRIDOS POR EL PÚBLICO.

EL ARTÍCULO 68 REGULA LOS ANUNCIOS DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN  
ALCOHÓLICA SUPERIOR A 20 GRADOS, DEBIENDO ABSTENERSE ESTA PU-  
BLICIDAD DE EXAGERACIONES, Y COMBINARSE O ALTERNARSE CON PROP-  
GANDA DE EDUCACIÓN HIGIÉNICA Y DE MEJORAMIENTO DE LA NUTRI-  
CIÓN POPULAR. PARA LA DIFUSIÓN DE ESTE TIPO DE PUBLICIDAD, -  
NO PODRÁN EMPLEARSE MENORES DE EDAD, TAMPOCO INGERIRSE REAL O  
APARENTEMENTE FRENTE AL PÚBLICO LOS PRODUCTOS QUE SE ANUN-  
CIEN.



### 3.5 LOS PARTICULARES COMO PRESTADORES DEL SERVICIO.

LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS BÁSICAS, REQUIEREN DE LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS, QUE POR SU PROPIA NATURALEZA EL ESTADO LES DA EL CARÁCTER DE PÚBLICOS. PODEMOS CONSIDERAR SOBRE EL TEMA, QUE EXISTEN TRES SISTEMAS QUE SON: EL DEL ESTADO LIBERAL, CONFORME AL CUAL, DEBE SER SOLO LA INICIATIVA PRIVADA QUIEN ESTABLECE Y EXPLOTA LOS SERVICIOS DE INTERÉS DIRECTAMENTE PÚBLICOS A TRAVÉS DE OBTENER PREVIAMENTE UNA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN; EL DE ECONOMÍA MIXTA, EN QUE ALGUNOS SERVICIOS SON CONCESIONADOS A LOS PARTICULARES Y OTROS SON RESERVADOS PARA SU PRESTACIÓN EXCLUSIVAMENTE AL ESTADO; Y EL DE INTERVENCIONISMO ABSOLUTO POR PARTE DEL ESTADO QUE CONSISTE EN QUE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SON PROPORCIONADOS POR EL PROPIO ESTADO, SIN POSIBILIDAD DE CONCESIÓN.

RESULTA INCUESTIONABLE QUE MÉXICO ADOPTA UN SISTEMA DE ECONOMÍA MIXTA, RESERVANDO PARA EL ESTADO LA RECTORÍA EN LA MATERIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ÁREAS QUE CONSIDERA ESTRATÉGICAS, SEGÚN QUEDÓ ASENTADO EN EL PARÁGRAFO 3.4.1 Y PERMITIENDO A LOS PARTICULARES LA PRESTACIÓN DE OTROS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, TEMA QUE SERÁ ABORDADO EN EL PARÁGRAFO 3.5.1, LO CUAL LA SUJETA A CIERTA REGULACIÓN.

LA SITUACIÓN ACTUAL POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRO PAÍS REQUIERE, CADA VEZ MÁS, LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES EN EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS.

EN MATERIA DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS, EN EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DE 1989, SE DICE QUE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES, CONSTITUYE UNA FUNCIÓN DE RECTORÍA E IMPULSO AL DESARROLLO NACIONAL Y QUE ESTA FUNCIÓN RECTORA SE COMPLEMENTA Y FORTALECE CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTICULARES EN LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

LA MODERNIZACIÓN DEL PAÍS REQUIERE QUE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS SEAN SUFICIENTES, DE ALTA CALIDAD Y DE EFICIENCIA, Y QUE LOS PRECIOS NO SEAN MAYORES A LOS QUE RIGEN EN LOS PAÍSES CON LOS QUE COMPETIMOS EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES, PARA LO CUAL LA RECTORÍA DEL ESTADO SE FORTALECERÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, GARANTIZÁNDOLES RESPETO Y RECONOCIMIENTO A SU INTERVENCIÓN.

RESPECTO A LAS TELECOMUNICACIONES, LOS SERVICIOS DEBEN DIVERSIFICARSE, MEJORAR SU CALIDAD, AMPLIAR SU COBERTURA EN LAS ÁREAS URBANAS Y EXTENDERSE A MÁS ZONAS RURALES.

EL SERVICIO DE TELEFONÍA TIENE QUE EXPANDER SU RED BÁSICA TELEFÓNICA CON EL OBJETO DE AUMENTAR SUSTANCIALMENTE EL NÚMERO DE LÍNEAS.

EL CAMBIO TECNOLÓGICO PERMITE QUE MÚLTIPLES EMPRESAS PUEDAN

DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN CONMUTADA DE DATOS, DE TELEINFORMÁTICA, TELEFONÍA CELULAR Y OTROS.

PARA LLEVAR A CABO ESTA MODERNIZACIÓN QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEMANDA, ES NECESARIA LA REALIZACIÓN DE GRANDES INVERSIONES, LAS CUALES DEBERÁN SER FINANCIADAS CON CAPITALES APORTADOS POR LOS PARTICULARES, DEBIENDO EL ESTADO, DENTRO DE SU RECTORÍA EN LA MATERIA, PROMOVER Y ESTIMULAR DICHA PARTICIPACIÓN PRIVADA.

### **3.5.1 LA CONCESIÓN.**

NO EXISTE UN SISTEMA CONCESIONARIO EN MÉXICO REGULADO POR LA LEY, SINO QUE EXISTEN MÚLTIPLES SISTEMAS CONCESIONARIOS REGULADOS POR DISTINTAS LEYES, CON DISTINTAS Y AÚN CONTRAPUESTAS CARACTERÍSTICAS.

EN ESTA TESIS, SÓLO ANALIZAREMOS LA CONCESIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA RECTORÍA DEL ESTADO EN MATERIA DE COMUNICACIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

LO ANTERIOR NO SERÁ OBSTÁCULO PARA HACER REFERENCIA A OTRAS LEYES VINCULADAS.

#### **A) NATURALEZA JURÍDICA.**

DIVERSOS TRATADISTAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL TÉRMINO CONCESIÓN ES UNO DE LOS MÁS VAGOS E IM-

PRECISOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO; DE ACUERDO CON GEORGES - VEDEL ( 29 ), SE EMPLEA PARA DESIGNAR OPERACIONES QUE NO TIENEN GRAN COSA EN COMÚN ENTRE ELLAS, EXCEPTO LA DE TENER COMO BASE UNA AUTORIZACIÓN, O UN PERMISO DE LA ADMINISTRACIÓN. EL MAESTRO GABINO FRAGA ( 30 ), SEÑALA QUE A ESA INDEFINICIÓN HA CONTRIBUIDO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL TÉRMINO CONCESIÓN SE HA USADO EN NUESTRAS LEYES PARA DENOMINAR ACTOS DEL PODER PÚBLICO QUE NO TIENEN ENTRE SÍ NINGUNA SEMEJANZA APARENTE. COMO VEMOS, TANTO VEDEL COMO FRAGA, TRATADISTAS DE PAÍSES DIFERENTES (FRANCIA Y MÉXICO), ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL TÉRMINO CONCESIÓN NO TIENE UNA DEFINICIÓN ESPECÍFICA.

POR SU PARTE, EL MAESTRO FRAGA ( 31 ), SEÑALA QUE SE HAN UTILIZADO CONCESIONES PRINCIPALMENTE EN ACTIVIDADES POR LAS QUE:

- SE ENAJENAN BIENES PROPIEDAD DE LA NACIÓN, REFIRIÉNDOSE A LAS TIERRAS Y AGUAS.
- SE AUTORIZAN CIERTOS TRABAJOS PREVIOS O EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES RELACIONADAS CON LAS INDUSTRIAS MINERAS O PETROLERAS.

---

29 Vedel, Georges. "Derecho Administrativo", Ediciones - Aguilar, Madrid 1980.

30 Fraga, Gabino. op. cit.

31 Ibidem.

- SE FACULTAN A PARTICULARES PARA APROVECHAR, CON DETERMINADOS FINES, BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y
- SE FACULTA A UN PARTICULAR PARA ESTABLECER Y EXPLOTAR UN SERVICIO PÚBLICO, TALES COMO VÍAS DE COMUNICACIÓN, ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ETC.

DESPUÉS DE ANALIZAR LO ANTERIOR, GABINO FRAGA ( 32 ), LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE ÚNICAMENTE PUEDE DENOMINARSE CONCESIÓN, TEÓRICAMENTE HABLANDO, A LOS ACTOS QUE FACULTAN A LOS PARTICULARES PARA EXPLOTAR Y APROVECHAR BIENES DEL DOMINIO DIRECTO Y PROPIEDAD DE LA NACIÓN Y A LOS QUE FACULTAN EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.

ENTRE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS QUE LA DOCTRINA HA ATRIBUIDO A LAS CONCESIONES, TENEMOS QUE:

- SON UN ACTO CONDICIÓN PORQUE CONDICIONA LA ATRIBUCIÓN AL CONCESIONARIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ESTABLECE PARA EXPROPIAR, PARA GOZAR DE CIERTAS FRANQUICIAS FISCALES, PARA OCUPAR NACIONALES, ETC.
- SON UN CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD CONCEDENTE Y LOS CONCESIONARIOS FIJAN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REGIR LAS RELACIONES ENTRE ELLOS Y QUE NORMALMENTE SE REFIEREN A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONCESIONARIO, CREÁNDOSE CON ELLO UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.

QUE NO PUEDE SER MODIFICADA EN FORMA UNILATERAL POR EL ESTADO. ESTA POSIBILIDAD ES UNA GARANTÍA PARA ASEGURAR LAS INVERSIONES DE LOS CONCESIONARIOS, ASÍ COMO LA MANUTENCIÓN DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA EMPRESA; ESTO ES, SE CONJUGAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS Y DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

ESTE ÚLTIMO SEÑALAMIENTO, DE QUE ES UN CONTRATO ADMINISTRATIVO, SE HA DISCUTIDO MUCHO EN LA DOCTRINA MEXICANA, LLEGANDO A LA CONCLUSIÓN DE QUE JUNTO A LA PARTE CONTRACTUAL EXISTE UNA PARTE REGLAMENTARIA QUE FIJA EL ESTADO, EN ATENCIÓN AL INTERÉS PÚBLICO; CONSERVANDO EL CARÁCTER DE ACTO-CONDICIÓN.

#### **B) EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.**

PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN SE DEBE ATENDER A LO PRESCRITO POR LA LEY O REGLAMENTO RESPECTIVO. NORMALMENTE SE REFIERE A LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUBRIR TANTO EL CONCESIONARIO, COMO EL SERVICIO PÚBLICO. DE ESTA SUERTE, SE ASEGURAN QUE LOS CONCESIONARIOS POSEAN LA CAPACIDAD Y APTITUDES INDISPENSABLES PARA PRESTAR, EN FORMA EFICIENTE, EL SERVICIO Y A FAVOR DEL ESTADO SE LE OTORGAN MEDIOS DE CONTROL Y FACULTADES QUE LE PERMITAN ASEGURAR Y ADAPTAR EL SERVICIO PÚBLICO A LOS REQUERIMIENTOS SOCIALES.

EN ALGUNAS LEYES, SE ESTABLECEN ADEMÁS ALGUNOS OTROS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES COMO SON LA DE QUE EL

CONCESIONARIO SEA MEXICANO O SOCIEDAD MEXICANA Y QUE EN LA -  
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD SE ESTABLEZCAN ALGUNAS MODALIDA--  
DES ESPECIALES.

EXISTEN ALGUNOS OTROS CASOS EN LOS QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS  
MEDIOS PARA ASEGURAR AL CONCESIONARIO LOS ELEMENTOS INDISPENSA  
BLES PARA EJECUTAR LA CONCESIÓN, TAL ES EL CASO EN QUE EL ÉSTA  
DO PUEDE EXPROPIAR, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA, LOS -  
BIENES QUE SEAN INDISPENSABLES PARA CUMPLIR SU OBJETO.

POR CUANTO HACE A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONCESIONES -  
DE SERVICIO PÚBLICO, CABE DESTACAR QUE, COMO YA SEÑALAMOS, EN  
UN PRINCIPIO FUERON CONSIDERADOS COMO ACTOS CONTRACTUALES CE-  
LEBRADOS ENTRE EL ÉSTADO Y LOS PARTICULARES, Y DADO QUE POR -  
SU PROPIO FIN LOS SERVICIOS DEBEN ATENDER INTERESES COLECTI--  
VOS, SE FUE AMPLIANDO LA ESFERA JURÍDICA DEL ÉSTADO A FIN DE  
IMPONER MEDIDAS QUE ASEGURAN EL ORDEN, CONTINUIDAD Y SEGURI--  
DAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ESTAS CONSIDERACIONES NO FUERON AJENAS A NUESTRO SISTEMA Y AC  
TUALMENTE, SE CONSIDERA QUE LAS CONCESIONES SON AL MISHO TIEM  
PO UN ACTO REGLAMENTARIO, UN ACTO CONDICIÓN Y UN CONTRATO.

- SON UN ACTO REGLAMENTARIO, PORQUE EL ÉSTADO FIJA UNILATERAL  
MENTE LAS NORMAS BAJO LAS CUALES SE DEBE ORGANIZAR Y FUNCIO

NAR EL SERVICIO TALES COMO HORARIOS, TARIFAS, DERECHOS DE LOS USUARIOS, ETC.

ACOSTA ROMERO (33), EN SU OBRA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, SEÑALA QUE EL CONCEPTO DE CONCESIÓN PUEDE SIGNIFICAR:

- EL ACTO ADMINISTRATIVO DISCRECIONAL POR MEDIO DEL CUAL LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FACULTA A UN PARTICULAR: 1. PARA UTILIZAR BIENES DEL ESTADO DENTRO DE LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SEÑALE LA LEY Y, 2. PARA ESTABLECER Y EXPLOTAR UN SERVICIO PÚBLICO, TAMBIÉN DENTRO DE LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SEÑALE LA LEY.
- EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN, O A TRAVÉS DEL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA, AÚN FRENTE A LOS USUARIOS.
- EL DOCUMENTO FORMAL, QUE CONTIENE EL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE OTORGA LA CONCESIÓN. EN ESTE CASO, LA INDEMNIZACIÓN CORRE A CARGO DEL CONCESIONARIO.

POR NUESTRA PARTE, ESTIMAMOS QUE LA CONCESIÓN ES UN ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DEL CUAL SE OTORGA, MEDIANTE DETERMINADAS CONDICIONES, UN SERVICIO DE INTERÉS GENERAL REALI-



ZADO POR UN PARTICULAR, SIN PERDER POR ELLO EL CARÁCTER DE --  
SERVICIO PÚBLICO, COMO SI FUERA REALIZADO POR LA PROPIA ADMI-  
NISTRACIÓN.

**C) OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS.**

POR LO QUE HACE A LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS, SE  
ENCUESTRAN LAS SIGUIENTES:

- ESTÁN OBLIGADOS A EJECUTAR EN FORMA PERSONAL LOS ACTOS Y -  
OBLIGACIONES IMPUESTOS POR LA PROPIA CONCESIÓN Y EN CASO -  
DE QUE DESEE TRASPASARLA, SE REQUIERE DE UNA AUTORIZACIÓN\_  
PREVIA DE LA AUTORIDAD CONCEDENTE.
  
- EN PRINCIPIO, LOS CONCESIONARIOS DEBEN APORTAR LOS ELEMEN-  
TOS INDISPENSABLES QUE SE REQUIEREN PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO. EN ESTE CASO, EL ESTADO PUEDE PARTICIPAR EN LA  
APORTACIÓN DE ELEMENTOS VÍA SUBSIDIOS O EXENCIONES, O BIEN,  
MEDIANTE EL OTORGAMIENTO AL CONCESIONARIO DEL DERECHO DE -  
OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES E INCLUSO MEDIANTE LA EXPRO-  
PIACIÓN QUE HAGA EL ESTADO Y QUE DESTINE EL BIEN EXPROPIA-  
DO AL SERVICIO PÚBLICO.
  
- ASIMISMO, DEBE CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE -  
DERIVAN DE LA CONCESIÓN SO PENA DE PERDERLA EN BENEFICIO -  
DEL ESTADO.

RESPECTO DE LOS DERECHOS QUE POSEE EL CONCESIONARIO FRENTE AL ESTADO, EN TÉRMINOS GENERALES, SON LOS RELATIVOS AL BENEFICIO DE LAS UTILIDADES DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO. ASIMISMO, SE BENEFICIAN DE LOS DERECHOS CONCEDIDOS POR LAS LEYES O REGLAMENTOS EN SU CALIDAD DE CONCESIONARIOS Y COMO COLABORADORES DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS.

POR LO QUE RESPECTA AL RÉGIMEN PATRIMONIAL, EXISTEN DIVERSAS POSICIONES EN LAS LEYES. EN LA LEY DE VÍAS, EL CONCESIONARIO ES EL PROPIETARIO, EN FORMA LIMITADA, DE LOS BIENES QUE ESTÉN AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE EL TÉRMINO QUE ESTÉ SEÑALADO EN EL ACTO DE CONCESIÓN. DESDE LUEGO, NO RESULTAN SER PROPIETARIOS DE LOS BIENES NACIONALES QUE OCUPEN POR AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD CONCEDENTE.

SE AFIRMA QUE SON DERECHOS LIMITADOS, DADO QUE EN LA CONCESIÓN SE ESTABLECE QUE AL TÉRMINO DE LA MISMA, LOS BIENES PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO SIN COMPENSACIÓN ALGUNA. EN ESTE CASO, LOS GRAVÁMENES E HIPOTECAS SÓLO PUEDEN ESTABLECERSE CON APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD CONCEDENTE Y ADEMÁS DICHOS ACTOS QUEDARÁN SUBORDINADOS A LA FACULTAD DEL ESTADO PARA APROPIARSE DE LOS BIENES CUANDO SE VENZA EL PLAZO, EN CUYO CASO DICHOS GRAVÁMENES QUEDARÁN EXTINGUIDOS, DE ESTA MANERA, CUANDO SE VENCE UNA CONCESIÓN.

UNO DE LOS EFECTOS MÁS IMPORTANTES, ES EL DE LA TRANSMISIÓN EN VÍA DE REGRESO DE LOS BIENES UTILIZADOS PARA LA CONCESIÓN; SI DICHOS BIENES FUERON APORTADOS POR EL CONCESIONARIO, DICHA

TRANSMISIÓN SE DENOMINA RESCATE; EN CAMBIO, SI PERTENECEN AL PATRIMONIO DEL ESTADO, SE DENOMINA REVERSIÓN, QUEDANDO ENTONCES EN EL DOMINIO TOTAL DEL ESTADO.

DE LO ANTERIOR SE DERIVA LA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE MANTENER EN BUEN ESTADO DICHS BIENES.

CABE DESTACAR QUE EL RÉGIMEN FINANCIERO DE LAS CONCESIONES ES INDEPENDIENTE DEL RÉGIMEN FINANCIERO ESTATAL Y POR LO TANTO, EL RIESGO QUE IMPLICA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRE A CARGO DEL CONCESIONARIO.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 28, ESTABLECE QUE EL ESTADO, SUJETÁNDOSE A LAS LEYES, PODRÁ, EN CASO DE INTERÉS GENERAL, CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO DE LA FEDERACIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE LAS MISMAS PREVENGAN. ES DECIR, QUE EL TEXTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE DOS CLASES DE CONCESIÓN: 1o. AQUÉLLA QUE ES RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y 2o. LA QUE SE REFIERE A LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO DE LA FEDERACIÓN.

PARA EFECTOS DE NUESTRO TRABAJO, TIENE ESPECIAL RELEVANCIA EL PRIMER SUPUESTO, POR LO QUE ÚNICAMENTE NOS REFERIREMOS A ÉL.

PARA VEDEL ( 34 ), LA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO ES UN PROCEDIMIENTO, MEDIANTE EL CUAL UNA PERSONA PÚBLICA LLAMADA AUTORIDAD OTORGANTE, CONFÍA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, LLAMADA CONCESIONARIO, LA MISIÓN DE GESTIONAR UN SERVICIO PÚBLICO BAJO EL CONTROL DE LA AUTORIDAD CONCEDENTE, A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN QUE CONSISTE, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, EN LAS TARIFAS QUE EL CONCESIONARIO PERCIBÍA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE LA CONCESIÓN ES UN ACTO JURÍDICO, MEDIANTE EL CUAL EL ESTADO, FACULTA A UN PARTICULAR A EXPLOTAR, USAR Y APROVECHAR BIENES DEL DOMINIO DE LA FEDERACIÓN, O BIEN, A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS POR UN TIEMPO DETERMINADO, Y QUE EL ESTADO DEBE, EN PRIMERA INSTANCIA, SER EL PRESTADOR.

ACOSTA ROMERO ( 35 ), SEÑALA QUE, SON CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO, LA FALTA DE OBJETO O MATERIA DE LA CONCESIÓN, LA RESCISIÓN, LA REVOCACIÓN, LA CADUCIDAD, EL RESCATE, LA RENUNCIA Y LA QUIEBRA DEL CONCESIONARIO.

MENCIONAREMOS BREVEMENTE LAS CASAS DE EXTINCIÓN:

- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO, OCURRE AL TERMINAR EL PERÍODO DE -

---

34 Vedel, Georges, op. cit.

35 Acosta Romero, Miguel. op. cit.

TIEMPO PREVISTO EN LA CONCESIÓN Y TERMINA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE PUEDA PRORROGARSE, MEDIANTE UN NUEVO CONTRATO ADMINISTRATIVO, EL EFECTO MÁS IMPORTANTE QUE SE PRODUCE ES LA REVERSIÓN;

- LA FALTA DE OBJETO MATERIA DE LA CONCESIÓN, LO QUE ES LÓGICO SI SE HACE IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO\_ O SE AGOTAN LOS MINERALES EN LA CONCESIÓN MINERA;
- LA RESCISIÓN, ES LA FACULTAD DE UNA DE LAS PARTES DE UN CONTRATO O CONVENIO DE DARLO POR CONCLUIDO POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRAPARTE; SÓLO OPERARÁ ESTA CAUSA DE TERMINACIÓN, CUANDO EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO SE ESTABLEZCAN LAS CAUSALES DE RESCISIÓN, Y OPERA ÚNICAMENTE A PETICIÓN DEL ESTADO;
- REVOCACIÓN, OPERA CUANDO HAY FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO A LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MISMA;
- LA CADUCIDAD, OPERA CUANDO EL CONCESIONARIO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CIERTOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, REGLAMENTO O EN LA CONCESIÓN Y NO SE CUMPLE CON ELLOS.
- EL RESCATE, ÚNICAMENTE OPERA EN LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, DE ACUERDO CON MIGUEL ACOSTA ROMERO, SIN EMBARGO, EL RESCATE OPERA PRECISAMENTE EN LA ---

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, COMO SE VERÁ MÁS ADELANTE, Y

- RENUNCIA, LA RENUNCIA QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, OPERA CUANDO EL CONCESIONARIO RENUNCIA A LOS DERECHOS QUE TENGA A SU FAVOR,

#### D) CADUCIDAD.

ACOSTA ROMERO (36), EN SU "TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", DEFINE LA CADUCIDAD RELATIVA A LAS CONCESIONES, DE LA SIGUIENTE FORMA: LA CADUCIDAD OPERA CUANDO EL CONCESIONARIO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CIERTOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, REGLAMENTO O EN EL ACTO DE LA CONCESIÓN, DENTRO DE DETERMINADO PLAZO, Y NO CUMPLE CON ELLOS.

ASÍ, LA CADUCIDAD TRADICIONALMENTE SE DEFINE COMO LA PÉRDIDA DEL DERECHO O ACCIÓN POR SU NO EJERCICIO DURANTE EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY O LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. SIN EMBARGO, EN MATERIA CONCESIONARIA HA SIDO CONTEMPLADA COMO UN MEDIO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN, COMO UNA SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PARTICULAR CONCESIONARIO.

LA RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD, IMPLICA LA INHABILITACIÓN DEL BE-

---

36 Acosta Romero, Miguel. op. cit.

NEFICIARIO PARA OBTENER UNA NUEVA CONCESIÓN. ASÍ LO SEÑALA -  
LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

ESTA LEY, EN FORMA POCO ORTODOXA, SEÑALA A LA CADUCIDAD Y A -  
LA RESCISIÓN DENTRO DE UN MISMO CONTEXTO, ES DECIR, LAS HACE  
SINÓNIMOS. ASÍ, EN SU ARTÍCULO 29, ESTABLECE LAS SIGUIENTES  
CAUSAS DE CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES:

- PORQUE NO SE PRESENTEN LOS PLANOS DE RECONOCIMIENTO Y LOCA  
LIZACIÓN DE LAS VÍAS, PUERTOS ÁEREOS, CAMPOS DE EMERGENCIA,  
ESTACIONES, TALLERES Y DEMÁS OBRAS E INSTALACIONES DENTRO  
DEL TÉRMINO SEÑALADO EN LAS CONCESIONES;
- POR NO CONSTRUIR O NO ESTABLECER, DENTRO DE LOS PLAZOS SE-  
ÑALADOS EN LAS CONCESIONES, LA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA  
VÍA U OBRAS CONVENIDAS;
- PORQUE SE INTERRUMPA EL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO EN TODO  
O EN PARTE SIN CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DE LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES, O SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA;
- PORQUE SE ENAJENE LA CONCESIÓN O ALGUNO DE LOS DERECHOS -  
EN ELLA CONTENIDOS, O LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO DE QUE  
SE TRATE, SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMU  
NICACIONES, -EN ESTE PUNTO DEBE SEÑALARSE COMO IMPORTANTE,  
QUE LAS CONCESIONES NO SON ENAJENABLES-;
- PORQUE SE CEDA, HIPOTEQUE, ENAJENE, O DE CUALQUIER MANERA -  
SE GRAVE LA CONCESIÓN, O ALGUNOS DE LOS DERECHOS EN ELLA ES

TABLECIDOS, O LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO DE -  
QUE SE TRATE, A ALGÚN GOBIERNO O ESTADO EXTRANJEROS, O -  
PORQUE SE LES ADMITA COMO SOCIOS EN LA EMPRESA CONCESIONA  
RIA;

- PORQUE SE PROPORCIONE AL ENEMIGO, EN CASO DE GUERRA INTER  
NACIONAL, CUALQUIERA DE LOS ELEMENTOS DE QUE DISPONGA EL  
CONCESIONARIO CON MOTIVO DE SU CONCESIÓN;
- PORQUE EL CONCESIONARIO CAMBIE SU NACIONALIDAD MEXICANA;
- PORQUE SE MODIFIQUEN O ALTEREN SUSTANCIALMENTE LA NATURALE  
ZA O CONDICIONES EN QUE OPERE EL SERVICIO, EL TRAZO O LA -  
RUTA DE LA VÍA, O LOS CIRCUITOS DE LAS INSTALACIONES, O SU  
UBICACIÓN, SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CO  
MUNICACIONES;
- PORQUE LOS CONCESIONARIOS NO PAGUEN LA PARTICIPACIÓN QUE -  
CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE  
HAYA ESTIPULADO EN LAS CONCESIONES O PORQUE DEFRAUDE DOLO-  
SAMENTE AL ERARIO;
- PORQUE EL CONCESIONARIO SE REHUSE A CUMPLIR, EN SU CASO, -  
CON LAS REDUCCIONES A QUE TIENE DERECHO EL GOBIERNO FEDE--  
RAL EN LA TARIFA;
- PORQUE LOS CONCESIONARIOS NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE  
CONducIR LAS DIVERSAS CLASES DE CORRESPONDENCIA;
- POR NO OTORGAR LA FIANZA;



- POR LOS MOTIVOS ESTIPULADOS EN LAS CONDICIONES RESPECTIVAS DE CADUCIDAD, Y
- POR NO ASEGURAR A LOS VIAJEROS Y A SUS PERTENENCIAS POR LOS RIESGOS QUE PUEDAN SUFRIR CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA PROPIA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN SEÑALA, QUE EL CONCESIONARIO PERDERÁ, EN FAVOR DE LA NACIÓN, EN LOS CASOS DE CADUCIDAD SEÑALADOS, EL IMPORTE DE LA GARANTÍA OTORGADA Y PERDERÁ ADEMÁS, UNA PARTE DE LOS BIENES REVERSIBLES, CUYO MONTO FIJARÁ LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, EN EL CASO DE QUE LA CADUCIDAD HAYA OCURRIDO.

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 32 ESTABLECE, QUE EN LOS CASOS DE CADUCIDAD, DEBIDOS A QUE EL CONCESIONARIO HAYA CEDIDO, HIPOTECADO O ENAJENADO O DE CUALQUIER MANERA HAYA GRAVADO LA CONCESIÓN, O LOS DERECHOS EN ELLA ESTABLECIDOS, O PORQUE PROPORCIONE AL ENEMIGO, EN CASO DE GUERRA INTERNACIONAL, CUALQUIERA DE LOS ELEMENTOS DE QUE DISPONGA, O BIEN, PORQUE HAYA CAMBIADO SU NACIONALIDAD, EL CONCESIONARIO PERDERÁ, EN BENEFICIO DE LA NACIÓN, LA VÍA DE COMUNICACIÓN CON TODOS SUS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y DEMÁS DEPENDENCIAS Y ACCESORIOS DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO PARA DICTAR LA CADUCIDAD, EN EL CASO DE LAS CONCESIONES QUE OTORGAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO -

PÚBLICO, LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, EN SU ARTÍCULO 34, ESTABLECE QUE LA CADUCIDAD ES DICTADA Y DECLARADA ADMINISTRATIVAMENTE POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- LA SECRETARÍA HARÁ SABER AL CONCESIONARIO LOS MOTIVOS DE CADUCIDAD QUE CONCURRAN Y LE CONCEDERÁ UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA QUE PRESENTE SUS PRUEBAS Y DEFENSAS;
- PRESENTADAS LAS PRUEBAS Y DEFENSAS O TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SIN QUE SE HUBIERAN PRESENTADO, LA SECRETARÍA DICTARÁ SU RESOLUCIÓN DECLARANDO LA CADUCIDAD, SI A SU JUICIO NO CREE JUSTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, Y
- SI SE COMPRUEBA LA EXISTENCIA DE CASO FORTUITO O DE LA FUERZA MAYOR, SE PRORROGARÁ EL PLAZO DE LA CONCESIÓN POR EL TIEMPO QUE HUBIERE DURADO EL IMPEDIMENTO.

REFIRIÉNDOSE A LOS CONCEPTOS DE CADUCIDAD Y RESCISIÓN, Y REVOCACIÓN, A LOS QUE ALUDE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, MIGUEL ORRICO ALARCÓN, EN SU OBRA LOS TRANSPORTES Y LAS COMUNICACIONES EN DERECHO MEXICANO ( 37 ), SEÑALA, QUE LA CADUCIDAD Y LA RESCISIÓN ESTÁN SIEMPRE REFERIDOS A CONCESIONES Y CONTRATOS, Y LA REVOCACIÓN A LOS PERMISOS, EN AMBOS CASOS, POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. DESTACA QUE LA RESCISIÓN -

SE APLICA ÚNICAMENTE A LOS CONTRATOS, INCURRIÉNDOSE EN UNA FALTA DE TÉCNICA LEGISLATIVA, YA QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PUEDEN APLICARSE INDISTINTAMENTE A LAS CONCESIONES, PERMISOS Y CONTRATOS Y QUE EL PROBLEMA CONSISTE EN SEÑALARLAS CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE PARA NO INCURRIR EN EL ERROR DE CALIFICAR, EN FORMA INCORRECTA, LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA SANCIÓN QUE EN TODOS LOS CASOS IMPLICA, EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA PÉRDIDA DE LA CONCESIÓN, DE LOS DERECHOS EN ELLA CONSIGNADOS O DE LAS AUTORIZACIONES CONTENIDAS EN LOS PERMISOS RESPECTIVOS.

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN ESTABLECE, QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN O DEL CONTRATO, EN LOS CASOS NO SEÑALADOS COMO CAUSAS DE CADUCIDAD, O QUE NO TENGAN SANCIÓN EN LA LEY, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN JUDICIAL DE LA CONCESIÓN O DEL CONTRATO, PERO QUE MIENTRAS DURE EL JUICIO, EL CONCESIONARIO O CONTRATISTA CONTINUARÁ EN POSESIÓN DE TODOS LOS DERECHOS QUE LE OTORGUEN LA CONCESIÓN O EL CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE DEBA TOMAR LA SECRETARÍA CUANDO PROCEDAN DE ACUERDO CON LAS LEYES. NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTE ARTÍCULO, YA QUE LA CONCESIÓN ES UN CONTRATO ADMINISTRATIVO Y AUNQUE DESDE LUEGO ES UN ACTO JURÍDICO SINALAGMÁTICO, POR EL HECHO DE SER ADMINISTRATIVO, ES ACREEDOR A UNA SANCIÓN DIRECTA Y NO PUEDE SER OBLIGADO EL ESTADO A RECURRIR AL PODER JUDICIAL PARA DICTAR LA RESCISIÓN.

POR OTRA PARTE, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO RESPECTIVO DE LA CONCESIÓN, EL ESTADO VUELVE A SER PROPIETARIO DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN QUE SE CONSTRUYAN, EN VIRTUD DE LA CONCESIÓN, CON LOS DERECHOS DE VÍA CORRESPONDIENTES, TERRENOS, ESTACIONES, MUELLES, ALMACENES, TALLERES Y DEMÁS BIENES INMUEBLES, INCLUYENDO LOS VEHÍCULOS, ÚTILES, MUEBLES, ENSERES Y DEMÁS BIENES QUE SEAN NECESARIOS PARA CONTINUAR LA EXPLOTACIÓN.

EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, DISPONE EXPRESAMENTE QUE, AL TÉRMINO DEL PRIMER PLAZO DE LA CONCESIÓN, LAS OBRAS, INSTALACIONES Y LOS BIENES DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN, REVERTIRÁN EN FAVOR DE LA NACIÓN, TAMBIÉN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN ESTABLECE QUE, AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, LAS VÍAS PASARÁN, SIN COSTO ALGUNO Y LIBRES DE TODO GRAVAMEN, AL DOMINIO DE LA NACIÓN CON LOS DERECHOS DE VÍA CORRESPONDIENTES, TERRENOS, ESTACIONAMIENTOS, MUELLES, ALMACENES, TALLERES Y DEMÁS MUEBLES E INMUEBLES. TAMBIÉN PASAN AL DOMINIO DE LA NACIÓN, VEHÍCULOS, ÚTILES, MUEBLES, ENSERES Y DEMÁS BIENES QUE SEAN NECESARIOS PARA CONTINUAR LA EXPLOTACIÓN; AÚN MÁS PARA SALVAGUARDAR DE REVERSIÓN A QUE TIENE DERECHO EL GOBIERNO FEDERAL, EL MISMO ARTÍCULO, ORDENA QUE SI DURANTE LA DÉCIMA PARTE DEL TIEMPO QUE PRECEDE A LA FECHA DE REVERSIÓN, EL CONCESIONARIO NO MANTIENE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EN BUEN ESTADO, EL GOBIERNO FEDERAL DEBERÁ NOMBRAR UN INTERVENTOR QUE VIGILE O SE ENCARGUE DE MANTENER LAS VÍAS AL CORRIENTE, PARA QUE SEA PROPORCIONADO UN SERVICIO EFICIENTE Y NO SE MENOSCABEN LAS VÍAS

Y SUS CONEXOS.

FINALMENTE, SON IMPRESCRIPTIBLES LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN A LA NACIÓN, RESPECTO DE LOS BIENES SUJETOS A REVERSIÓN.

EN LA CADUCIDAD, COMO YA VIMOS ANTES, NO SE DA LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN, EL ESTADO QUE NO TIENE DERECHO A LA REVERSIÓN, TAL Y COMO LO HEMOS VISTO AHORA, TIENE, SIN EMBARGO, DERECHO A UNA PARTE PROPORCIONAL DE ESOS BIENES, Y EN ALGUNOS CASOS, CUANDO LA CADUCIDAD ES DEBIDA A CULPA DEL CONCESIONARIO, A TODOS LOS BIENES.

#### E) RESCATE.

EL DERECHO DE RESCATE ES AQUEL QUE TIENE POR OBJETO RECUPERAR ANTICIPADAMENTE LOS BIENES Y DERECHOS CONCESIONADOS Y CUYA PROPIEDAD ORIGINARIA PERTENECE A LA NACIÓN. EL DERECHO DE RESCATE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, QUE DESDE LUEGO, LO CONDICIONA A LA EXISTENCIA DE LA CAUSAL DE UTILIDAD O INTERÉS PÚBLICO Y CONSIGNA, AHÍ MISMO, EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA RESPECTIVA.

GABINO FRAGA ( 38 ) SEÑALA, QUE EL PODER PÚBLICO TIENE LA FACUL

TAD DE CAMBIAR EL PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN COMO MEDIO DE EXPLOTAR UN SERVICIO PÚBLICO Y SUSTITUIRLO POR OTRO QUE SE -- CONSIDERE MÁS ADECUADO Y QUE, EN TAL CASO, LA CONCESIÓN PUEDE TERMINAR ANTICIPADAMENTE SI ASÍ LO DETERMINA, NO LA AUTORIDAD CONFERENTE, SINO LA LEY QUE OPERA EL CAMBIO DE PROCEDIMIENTO. PERO, PRECISAMENTE PORQUE SE RECONOCE AL CONCESIONARIO UN DERECHO AL PLAZO DE LA CONCESIÓN, PROCEDE QUE SE LE INDEMNICE -- TAL Y COMO SI SE TRATARA DE UNA EXPROPIACIÓN, ESA ES LA FIGURA QUE SE CONOCE COMO RESCATE.

EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, SEÑALA QUE EN LA DECLARATORIA DE RESCATE, SE DEBEN ESTABLECER LAS BA SES GENERALES PARA FIJAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN -- QUE PUEDA TOMARSE COMO BASE PARA ELLO EL VALOR INTRÍNSECO DE LOS BIENES, AGREGA QUE SI EL AFECTADO ESTÁ CONFORME CON EL -- MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA CANTIDAD QUE SE SEÑALE TENDRÁ -- CARÁCTER DEFINITIVO, Y QUE SI NO ESTUVIERA CONFORME, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINARÁ POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, A PETICIÓN DEL INTERESADO, QUE DEBERÁ FORMULARLA DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN. ES DECIR, ESTABLECE AQUÍ UN RECURSO JUDICIAL PARA TALES EFECTOS. DEBE SEÑALARSE QUE LA DECLARATORIA DE RESCATE LA FIRMA SIEMPRE EL EJECUTIVO FEDERAL.

ACOSTA ROMERO SEÑALA, QUE EL RESCATE ES APLICABLE A LAS CONCE-- SIONES DE EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL ESTADO Y LO CONCEPTÚA CO--

MO UN ACTO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECUPERA LOS BIENES QUE HABÍA CONCEDIDO PREVIAMENTE POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA. SIN EMBARGO, EN EL RESCATE ENTRAN TAMBIÉN, NO ÚNICAMENTE LOS BIENES CONCESIONADOS, SINO LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO CONCESIONADO. POR ELLO, DEBE INDEMNIZARSE AL CONCESIONARIO POR LAS INVERSIONES QUE HUBIERE EFECTUADO, DE ACUERDO CON EL TIEMPO QUE TODAVÍA LE FALTARE PARA EL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN.

PODEMOS ENTENDER POR RESCATE, EL DERECHO DEL ESTADO ESTABLECIDO EN UNA LEY, PARA DECLARAR, CON BASE EN CAUSAS DE UTILIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE UNA CONCESIÓN SOBRE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O SOBRE LOS EFECTOS DE UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, A FIN DE QUE LOS BIENES, MATERIA DE ESA CONCESIÓN, O LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO VUELVAN DE PLENO DERECHO Y DESDE LA FECHA DE LA DECLARATORIA A LA POSESIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE QUE INGRESEN AL PATRIMONIO DE LA NACIÓN LOS BIENES, EQUIPO E INSTALACIONES DESTINADOS DIRECTA O INMEDIATAMENTE AL OBJETO DE DICHA POSESIÓN; TODO ELLO MEDIANTE INDEMNIZACIÓN, CUYO MONTO ES FIJADO POR PERITOS.

EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES ORDENA, EN SUS SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, QUE EN LA PROPIA DECLARATORIA DE RESCATE, SE ESTABLECERÁN LAS BASES GENERALES QUE SERVIRÁN

RÁN PARA FIJAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA DE CUBRIRSE AL CONCESIONARIO Y AGREGA QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ TOMARSE COMO BASE PARA FÍJARLO EL VALOR INTRÍNSECO DE LOS BIENES CONCEDIDOS. INDICA QUE SI EL AFECTADO ESTUVIESE CONFORME CON EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA CANTIDAD QUE SE SEÑALE POR ESE CONCEPTO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVO. SI NO ESTUVIESE CONFORME, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINARÁ POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, A PETICIÓN DEL INTERESADO, QUIEN DEBERÁ FORMULARLA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

### 3.5.2 EL PERMISO

DENTRO DE LA DOCTRINA, SE ENTIENDE POR PERMISO, EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL UN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDE A UN PARTICULAR LA FACULTAD O EL DERECHO PARA REALIZAR UNA CONDUCTA O PARA HACER ALGUNA COSA. ASIMISMO, DEBERÁ HACERSE CONSTAR POR ESCRITO, POR EJEMPLO, EL PERMISO DE IMPORTACIÓN, Y OTROS.

EXISTEN ADEMÁS DEL PERMISO, OTROS ACTOS DE APROBACIÓN, QUE SON AQUELLOS MEDIANTE LOS CUALES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA OTORGA SU VISTO BUENO O DA SU CONSENTIMIENTO A DETERMINADOS ACTOS O PROCEDIMIENTOS DE LOS PARTICULARES, COMO ES EL CASO DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.



LA PRIMERA, LA PODEMOS DEFINIR COMO LA FACULTAD QUE OTORGA EL PODER PÚBLICO PARA HACER ALGO, EJEMPLO, LA LICENCIA DE MANEJO. LA SEGUNDA, PUEDE ENTENDERSE COMO EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE A UNA PERSONA EL DERECHO PARA REALIZAR UNA CONDUCTA, POR EJEMPLO: EL DESPACHO DE BUQUES.

EN LOS TRES CASOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE RECONOCE AL PARTICULAR UN DERECHO PREESTABLECIDO, CUYO EJERCICIO ESTÁ SUJETO A MODALIDADES Y LIMITACIONES QUE, A TRAVÉS DE REQUISITOS, SE ESTABLECEN EN VISTA DE FINES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD, ORDEN PÚBLICO, DESARROLLO URBANO, Y OTROS.

UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS, EN EL RÉGIMEN JURÍDICO QUE CORRESPONDA, EL ESTADO TENDRÁ QUE OTORGAR AL PARTICULAR, EL PERMISO, LA LICENCIA O LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA.

COMO PODRÁ OBSERVARSE, EN EL RÉGIMEN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES NO EXISTE LA FACULTAD DISCRECIONAL DEL ESTADO PARA OTORGARLOS O NO. UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS LEGALES O REGLAMENTARIOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁ EXPEDIRLOS.

EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, ES MÁS SENCILLO QUE EL RELATIVO A LA CONCESIÓN, PUES NO SE REQUIERE CAPACIDAD FINANCIERA NI TÉCNICA DEL SOLICITANTE; NO SE SOLICITA GARANTÍA ALGUNA QUE ASEGURE EL PROCEDIMIENTO PARA SU OTORGAMIENTO; NO SE DA LA OPOSICIÓN DE

TERCEROS, NO ESTÁN SUJETOS A UN RÉGIMEN DE TARIFAS, NI RIGEN PARA ELLOS TAMPOCO LOS DISPOSITIVOS JURÍDICOS DE REVERSIÓN O RESCATE QUE SON CARACTERÍSTICOS DE LAS CONCESIONES. EN LOS - PERMISOS NO SE PERSIGUEN FINES PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICOS O DE LUCRO, Y NO ESTÁN SUJETOS TAMPOCO A UN PLAZO DE VIGENCIA, ES DECIR, SON GENERALMENTE INDEFINIDOS O SE AGOTAN POR SU SOLA EXPEDICIÓN.

EL PROCEDIMIENTO EN EL CASO DEL PERMISO, POR LO GENERAL, SE REDUCE A LA SOLICITUD Y AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. COMO SE OBSERVA, LOS PERMISOS EN MATERIA DE - COMUNICACIONES ESTÁN ÍNTIMAMENTE LIGADOS CON LOS ACTOS REGLADOS, POR LO QUE, AL SATISFACER EL PARTICULAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY O REGLAMENTOS IMPLICARÁ NECESARIAMENTE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO SOLICITADO.

SE HA DEJADO CLARAMENTE ASENTADO, QUE LA CONSTRUCCIÓN, ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACIÓN U OPERACIÓN DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, LOS MEDIOS RESPECTIVOS Y LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS, ESTARÁN SUJETOS A LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE, QUE OTORQUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE EN EL CASO LO ES LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN SU ARTÍCULO 13 SEÑALA QUE LAS ESTACIONES COMERCIALES REQUERIRÁN CONCESIÓN, Y PERMISO LAS ESTACIONES OFICIALES, CUL

TURALES, DE EXPERIMENTACIÓN, ESCUELAS RADIOFÓNICAS O LAS QUE ESTABLEZCAN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y SERVICIOS.

ASIMISMO, PREVIENE QUE LAS CONCESIONES O PERMISOS SÓLO SE OTORGARÁN COMO CONSECUENCIA DE QUE PREVIAMENTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PUBLIQUE LA POSIBILIDAD DE EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA RESPECTIVA Y EL PLIEGO DE NECESIDADES.

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ALCANCE DE LA RECTORIA DEL ESTADO EN LA VÍA DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA, ES NECESARIO TRATAR UN TEMA QUE LE ESTÁ ÍNTIMAMENTE VINCULADO, COMO LO ES EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA FUNCIÓN SOCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA.

## CAPITULO IV

### RECTORIA DEL ESTADO RESPECTO AL DERECHO A LA INFORMACION Y A LA FUNCION SOCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE COMUNICACION - ELECTRICA.

#### 4.1 EL CONCEPTO DE INFORMACIÓN

EL PRESENTE CAPÍTULO TIENE POR OBJETO DESTACAR DESDE UN PUNTO DE VISTA MATERIAL O REAL, Y NO SÓLO FORMAL COMO SE HIZO EN EL ANTERIOR CAPÍTULO, EL CONTENIDO Y ALCANCE QUE DEBE, - PUEDE Y TIENE QUE TENER EL ESTADO COMO RECTOR EN EL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA.

PARA PODER TRADUCIR RECTORÍA DEL ESTADO EN ACCIONES CONCRETAS QUE SE NECESITAN EN LA MATERIA, TENEMOS QUE HACER REFERENCIA TANTO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN, COMO A LA FUNCIÓN SOCIAL QUE DEBE TENER EL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN -- ELÉCTRICA.

DE NO AVANZARSE EN AMBOS ASPECTOS, DIFÍCILMENTE SE PODRÍA HABLAR REALMENTE DE UNA RECTORÍA DEL ESTADO EN LA MATERIA, DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE ESTA PARTE DEL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN.

DENTRO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA, MERECE ESPECIAL ATENCIÓN, Y ASÍ LO HACEMOS,

## EL ASPECTO CULTURAL.

EL INFORME DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE PROBLEMAS DE LA COMUNICACIÓN, PRESENTADO POR SEAN MACBRIDE, EN MAYO DE 1980 ANTE LA UNESCO, ENTIENDE A LA INFORMACIÓN COMO EL CONTENIDO DE TODA COMUNICACIÓN, AL PRECISAR QUE CONSISTE EN -- "ACOPIAR, ALMACENAR, SOMETER A TRATAMIENTO Y DIFUNDIR LAS NOTICIAS, DATOS, HECHOS, OPINIONES, COMENTARIOS Y MENSAJES NECESARIOS PARA ENTENDER DE UN MODO INTELIGENTE LAS SITUACIONES INDIVIDUALES, COLECTIVAS, NACIONALES E INTERNACIONALES Y PARA ESTAR EN CONDICIONES DE TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES".

EN SU ESTUDIO, SERGIO LÓPEZ AYLLÓN (39), CONCEPTÚA A LA INFORMACIÓN PARTIENDO DE CONSIDERARLA COMO UN PROCESO DINÁMICO, INMERSO EN UNA SOCIEDAD CONCRETA, A LA CUAL CONDICIONA Y ES CONDICIONADO POR ELLA.

DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, DICHO AUTOR ESTABLECE UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO, SEÑALANDO QUE PARA COMUNICARSE ES NECESARIO TENER SIGNIFICANTES COMUNES QUE, CON BASE EN EXPERIENCIAS SIMILARES, SE PUEDA EVOCAR EN COMÚN PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN ENTRE FUENTE Y RECEPTOR; DE LO CONTRARIO NO HAY COMUNICACIÓN.

---

39 López Ayllón, Sergio. op. cit.

MÁS ADELANTE AFIRMA QUE AUNQUE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - NO SON LO MISMO, SE IMPLICAN MUTUAMENTE, DE AHÍ QUE CUANDO SE INFORME, SE COMUNIQUE Y VICEVERSA.

SERGIO LÓPEZ AYLLÓN ENTIENDE A LA INFORMACIÓN COMO EL CON-- JUNTO DE MECANISMOS QUE POSIBILITAN AL INDIVIDUO LA REFORMA Y ORGANIZACIÓN DE LOS DATOS DEL MEDIO PARA QUE, ESTRUCTURADOS DE MANERA DETERMINADA, LE SIRVA DE GUÍA DE ACCIÓN.

DESDE LUEGO, NO DEBE CONFUNDIRSE INFORMACIÓN CON PUBLICIDAD, PROPAGANDA, NOTICIA O CON LA SIMPLE RELACIÓN DE HECHOS, LO CUAL ES PELIGROSO, PUESTO QUE EL CONCEPTO DE INFORMACIÓN ES MÁS AMPLIO.

ES MEDIANTE LA INFORMACIÓN, QUE EL SER HUMANO ORIENTA SUS - ACTOS Y PUEDE COMPORTARSE DE CIERTO MODO, ASUMIENDO ACTITUDES Y CONDUCTAS FRENTE AL MUNDO, PUES SÓLO INFORMADO ES POSIBLE QUE SEPA QUÉ LUGAR OCUPA Y HACIA DÓNDE QUIERE IR, -- ORIENTANDO SU CONDUCTA Y TRANSFORMANDO SU ENTORNO, TODO LO CUAL OTORGA AL CONCEPTO SU SENTIDO LATO.

DEBE DESTACARSE QUE LA NECESIDAD DE INFORMAR SE REFLEJA EN ÚLTIMA INSTANCIA, EN LOS PROCESOS DIALÉCTICOS QUE SE DAN EN LA SOCIEDAD.

EN DONDE CONCLUIMOS QUE NI LA PUBLICIDAD, NI LA PROPAGANDA,

O LA NOTICIA PUEDEN TOMARSE COMO SINÓNIMOS DE INFORMACIÓN, PORQUE AQUÉLLAS NO PONEN EN TELA DE JUICIO LA REALIDAD, MU- CHO MENOS LA CONTROVIERTEN, COMO ELEMENTOS DE UNA DIALÉCTI- CA PRACTICADA AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD, SITUACIÓN QUE SÍ OCURRE CONSTANTEMENTE CON LA INFORMACIÓN.

#### 4.1.1 EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

EXISTE UN CONSENSO CASI UNÁNIME EN LA DOCTRINA INTERNACIO- - NAL, EN EL SENTIDO DE QUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS - DERECHOS DEL HOMBRE DE 1948, ES DECIR, HACE 42 AÑOS, RECONO - CIÓ EN SU ARTÍCULO 19 EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, AL DISPO - NER QUE: "TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPI - NIÓN Y EXPRESIÓN; ESTE DERECHO INCLUYE EL DE NO SER MOLESTA - DO A CAUSA DE SUS OPINIONES, EL DE INVESTIGAR Y RECIBIR IN - FORMACIONES Y OPINIONES, Y EL DE DIFUNDIRLAS, SIN LIMITA - - CIÓN DE FRONTERAS, POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN". LA - CONNOTACIÓN DEL TÉRMINO "INFORMACIONES" QUE SE TIENE DERE - CHO A RECIBIR, INCLUYE NOTICIAS, Y EN ESTE SENTIDO, SE CON - SIDERÓ QUE CON DICHO TÉRMINO NO SE ABARCARÍA EL OBJETO AM - PLIO QUE SE DESPRENDE DEL EJERCICIO DE LA "LIBERTAD", DEN - TRO DE LA CUAL QUEDARÍA INCLUIDO TODO EL PENSAMIENTO; EN - TAL VIRTUD, CONSIDERANDO NECESARIA LA REFERENCIA O UN CON - CEPTO MÁ S COMPLETO, SE INCLUYÓ EL TÉRMINO "OPINIÓN", QUE SI COMPRENDE APARTE DE HECHOS, LAS IDEAS Y LOS JUICIOS.

TANTO LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 1969, COMO EL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE 1966, LOS CUALES NUESTRO PAIS RATIFICO, COMO SE DESPRENDE DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 9 DE ENERO DE 1981, CONTIENE SENDOS DISPOSITIVOS SEMEJANTES AL ARTICULO 19 DE LA DECLARACION CITADA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

NO SOLO EN TRATADOS INTERNACIONALES SE HA RECONOCIDO TAL DERECHO, LAS CONSTITUCIONES DE ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL) DE 1949, DE YUGOSLAVIA DE 1943, DE PORTUGAL DE 1976 Y DE ESPAÑA DE 1978, ESTABLECEN EL DERECHO DE INFORMACION EN ESTRECHA VINCULACION CON LA LIBERTAD DE OPINION Y EXPRESION DE LAS IDEAS.

ANTE EL AVANCE LEGISLATIVO MUNDIAL QUE RECOGE YA LA NECESIDAD DE ORDENAR LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION, NUESTRO PAIS NO FUE AJENO A ESTE AVANCE. ASI, EN 1978 SE ADICIONARON AL ARTICULO 6° DE NUESTRA CONSTITUCION CON DIEZ PALABRAS QUE DISPONEN: "EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO".

EL TRATADISTA JOSÉ MARÍA DESANTES, DE ORIGEN ESPAÑOL, ANALIZANDO EL ARTICULO 19 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, SEÑALA QUE ÉSTE CONFORMA UNA HAZ DE DERECHOS, LOS CUALES AL CONSIDERARSE EN SU CONJUNTO INTEGRAN UN DERECHO COHERENTE Y COMPLETO, AL QUE PROPIAMENTE DEBE LLAMAR-



MARSE DERECHO A LA INFORMACIÓN.

TALES DERECHOS SON:

- DERECHO A NO SER MOLESTADO A CAUSA DE LA OPINIONES;
- DERECHO A INVESTIGAR INFORMACIONES;
- DERECHO A INVESTIGAR OPINIONES;
- DERECHO A RECIBIR INFORMACIONES;
- DERECHO A RECIBIR OPINIONES;
- DERECHO A DIFUNDIR INFORMACIONES;
- DERECHO A DIFUNDIR OPINIONES.

POR SU PARTE EMILIO OSCAR RABASA Y GLORIA CABALLERO, APUNTAN LO SIGUIENTE:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN LO HAN ACEPTADO LAS MÁS MODERNAS CONSTITUCIONES DEL MUNDO OCCIDENTAL Y EN ALGUNOS DE ESOS PAÍSES HA SIDO YA REGLAMENTADO. COMPRENDE:

- EL DERECHO DEL PARTICULAR Y DE LOS GRUPOS A TENER ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS Y CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD. EN MÉXICO --

POR EJEMPLO, SE HA OTORGADO ESTE DERECHO A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A FIN DE QUE PUEDAN DIFUNDIR SUS IDEAS;

EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ. LA PROPAGANDA, EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ES EN NUESTRO MUNDO UNA FUERZA PODEROSÍSIMA, TANTO QUE PUEDE DIRIGIR CONDUCTAS, MODELAR ACTITUDES Y CONFORMAR EL PENSAMIENTO HUMANO. DE AHÍ LA NECESIDAD DE SUJETAR LA INFORMACIÓN -SEA POLÍTICA O COMERCIAL- A CRITERIOS DE VERACIDAD, PARA EVITAR QUE LOS PUEBLOS SEAN MANIPULADOS SIN QUE SE PERCIBAN DE ELLO Y CONDUCIDOS A OBRAS DE MODO INCONVENIENTE Y CONTRARIO A SUS INTERESES LEGÍTIMOS;

EL DERECHO DE OBTENER DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES PARTICULARES O DE GRUPOS. ASÍ POR EJEMPLO, CUANDO SE TRATA DE DEFENDER LA LLAMADA "CALIDAD DE LA VIDA", CONCEPTO MÁS AMPLIO QUE EL TRADICIONAL DE SALUD, YA QUE COMPRENDE UNA SERIE DE CONDICIONES AMBIENTALES PROPICIAS PARA EL DESARROLLO CABAL DE LA VIDA HUMANA.

ESTE DERECHO NO PUEDE SER ABSOLUTO -Y POR TAL MOTIVO DEBE SER REGLAMENTADO- YA QUE TODOS LOS ESTA

DOS ACTÚAN EN ALGUNOS RENGLONES SOBRE LA BASE DEL SECRETO Y LA CONFIDENCIALIDAD. EN POLÍTICA EXTERIOR O EN ASUNTOS MILITARES POR EJEMPLO. POR ESOS LOS ARCHIVOS NO SE PUBLICAN SINO TRASCURRIDO UN LAPSO CONSIDERABLE (GENERALMENTE CINCUENTA AÑOS), (40).

OTROS TRATADISTAS, COMO FERNANDO CONESA, JUAN BENEYTO, ENRIQUE GÓMEZ REYNO Y JOSEPH FOLLIET COINCIDEN CON DESANTES, EN VER EN EL ARTÍCULO 19 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EL NACIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, MIENTRAS QUE REMEDIOS SÁNCHEZ FERRIZ NO CONCUERDA CON ELLOS, AFIRMANDO POR SU PARTE QUE JUAN XXIII HACE DE ESE DERECHO LA MEJOR FORMULACIÓN EN SU ENCÍCLICA PACEM IN TERRIS, DE 26 DE ABRIL DE 1963, CUANDO SEÑALA QUE: "EL HOMBRE EXIGE, ADEMÁS, POR DERECHO NATURAL, EL DEBIDO RESPETO A SU PERSONALIDAD, SU BUENA REPUTACIÓN SOCIAL, LA POSIBILIDAD DE BUSCAR LA VERDAD LIBREMENTE Y, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ORDEN MORAL Y DEL BIEN COMÚN, MANIFESTAR Y DIFUNDIR SUS OPINIONES Y EJERCER UNA PROFESIÓN CUALQUIERA, Y, FINALMENTE, DISPONER DE UNA INFORMACIÓN OBJETIVA DE LOS SUCESOS PÚBLICOS", (41).

LA UNESCO, DESDE 1947 TRATÓ EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, -

---

40 RABASA Emilio O. y CABALLERO Gloria: "Mexicano esta es tu Constitución", LI Legislatura, Cámara de Diputados, México, 1982.

41 Cit. en López Ayllón, Sergio, op. cit..

CONSIDERÁNDOLO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL DE TODOS LOS HOM-  
BRES, A FIN DE QUE PUEDAN DESEMPEÑAR EL PAPEL QUE LES CO-  
RRESPONDE EN LA SOCIEDAD.

GRAN INFLUENCIA TUVO EN LA CREACIÓN DE ESTE CONCEPTO RENÉ -  
MAHEU W., QUIEN ADEMÁS DE CONSIDERAR AL DERECHO A LA INFOR-  
MACIÓN COMO LA PROMULGACIÓN NATURAL DEL DERECHO A LA EDUCA-  
CIÓN, PUSO EL DEDO EN LA LLAGA PROPONIENDO UNA REVISIÓN A -  
FONDO DE LA FUNCIÓN INFORMATIVA, YA NO DESDE EL PUNTO DE -  
VISTA DE QUIENES LA CONTROLAN COMO INDUSTRIA, SINO A PARTIR  
DE LA DIGNIDAD DE QUIENES DEBEN PROPORCIONÁRSELES LOS MEDIOS  
DE UN PENSAMIENTO LIBRE.

ES PRECISAMENTE SOBRE ESTE ASPECTO, EL DE LA DIGNIDAD DE LA  
PERSONA HUMANA, COMO SUJETO RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN Y CO-  
MO POTENCIAL EMISOR, QUE DEBERÍA A NUESTRO PARECER, CENTRAR  
SE CUALQUIER DISCUSIÓN SOBRE LA FORMA DE ENTENDER EL DERE-  
CHO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO SU POSIBLE REGLAMENTACIÓN.

EN EFECTO, TANTO LAS CONCEPCIONES DE LOS TRATADISTAS CITA-  
DOS, COMO EL INFORME MAC BRIDE DE LA UNESCO, AÚN SIN EXPRE-  
SAR O RELACIONAR ESPECÍFICAMENTE EL DERECHO A LA INFORMA-  
CIÓN CON LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, IMPLÍCITAMENTE -

LA CONSIDERAN, PUESTO QUE EL HAZ DE DERECHOS QUE CONFLUYEN EN LA INFORMACIÓN, CONLLEVA COMO PUNTO DE PARTIDA Y DE DESTINO ESTE BIEN O ATRIBUTO DEL HOMBRE, CONCEPTO DE DIFÍCIL - PRECISIÓN JURÍDICA PERO ENTENDIBLE POR SENTIDO COMÚN COMO ALGO ESENCIAL DEL HOMBRE.

EN MÉXICO, ESTE CONCEPTO FUE MOTIVO DESDE SU INCORPORACIÓN AL TEXTO CONSTITUCIONAL, DE IMPRECISIONES, DIVAGACIONES Y - HASTA EXAGERACIONES EN SU DEFINICIÓN, TODO ELLO DEPENDIENDO DE QUIENES TRATARON DE CONCEPTUARLO.

ASÍ, TENEMOS QUE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL DIPUTADO -- LUIS M. FARFAS, LO ENTENDIÓ EN SU MOMENTO COMO UNA GARANTÍA TANTO INDIVIDUAL COMO SOCIAL, HACIENDO NOTAR QUE ADEMÁS DEL INDIVIDUO Y EL ESTADO, PARTICIPAN TAMBIÉN, COMO INTERMEDIARIOS, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

EN FIN, CADA CORRIENTE OPINÓ CASI SIEMPRE CON LIGEREZA Y -- TENDENCIOSAMENTE, SEGÚN LOS INTERESES QUE DEFENDÍA.

POR NUESTRA PARTE, COINCIDIMOS CON LÓPEZ AYLLÓN EN QUE ESTE DERECHO CONSTA DE TRES FACULTADES INTERRELACIONADAS: DIFUNDIR, INVESTIGAR Y RECIBIR INFORMACIÓN, QUE SE TRADUCEN EN - DOS ESFERAS: EL DERECHO A INFORMAR Y, EL DERECHO A SER IN-- FORMADO.

AHORA BIEN, SI LA INFORMACIÓN ES EL CONTENIDO DE LA COMUNI-

CACIÓN, COMO APUNTAMOS YA EN EL PARÁGRAFO 4.1, LUEGO ENTONCES, LA INFORMACIÓN PUEDE CONSISTIR EN NOTICIAS, DATOS, HECHOS, OPINIONES, COMENTARIOS Y MENSAJES.

PERO LOS PROBLEMAS SURGEN CUANDO LOS MEDIOS TRATAN DE HACER APARECER UNA OPINIÓN CON UNA NOTICIA, O UNA NOTICIA COMO UN HECHO, O UN COMENTARIO COMO UN MENSAJE, SIN DESLINDAR ESTOS DIVERSOS TIPOS DE INFORMACIÓN, O BIEN, AGREGANDO UN CALIFICATIVO A LOS ACTORES DEL HECHO O A LA NOTICIA QUE DIFUNDEN Y OMITIENDO EL CORRESPONDIENTE A LOS PARTICIPANTES CONTRARIOS.

DESDE LUEGO, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN NO PUEDE CONSIDERARSE ÚNICAMENTE COMO COMPLEMENTARIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, COMO TAMPOCO LO ES SOLO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, PUES ELLO SIGNIFICARÍA ENCUADRAR DENTRO DE UNA CAMISA DE FUERZA A ESTE DERECHO HOY MÁS QUE NUNCA DINÁMICO POR SU PROPIA NATURALEZA, DADO QUE DEBE REGULAR UNA ACTIVIDAD SIEMPRE EVOLUTIVA POR RAZÓN DE LOS VERTIGINOSOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS.

SE REQUIERE HOY MÁS QUE NUNCA REPLANTEAR LA REGULACIÓN DE LOS MEDIOS, CUYAS ACTUALES CONDICIONES IMPIDEN EL ACCESO A ELLOS POR PARTE DE LOS GRUPOS SOCIALES MÁS SIGNIFICATIVOS, COMO LOS SINDICATOS Y ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL CAMPO.

CACIÓN, COMO APUNTAMOS YA EN EL PARÁGRAFO 4.1, LUEGO ENTONCES, LA INFORMACIÓN PUEDE CONSISTIR EN NOTICIAS, DATOS, HECHOS, OPINIONES, COMENTARIOS Y MENSAJES.

PERO LOS PROBLEMAS SURGEN CUANDO LOS MEDIOS TRATAN DE HACER APARECER UNA OPINIÓN CON UNA NOTICIA, O UNA NOTICIA COMO UN HECHO, O UN COMENTARIO COMO UN MENSAJE, SIN DESLINDAR ESTOS DIVERSOS TIPOS DE INFORMACIÓN, O BIEN, AGREGANDO UN CALIFICATIVO A LOS ACTORES DEL HECHO O A LA NOTICIA QUE DIFUNDEN Y OMITIENDO EL CORRESPONDIENTE A LOS PARTICIPANTES CONTRARIOS.

DESDE LUEGO, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN NO PUEDE CONSIDERARSE ÚNICAMENTE COMO COMPLEMENTARIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, COMO TAMPOCO LO ES SOLO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, PUES ELLO SIGNIFICARÍA ENCUADRAR DENTRO DE UNA CAMISA DE FUERZA A ESTE DERECHO HOY MÁS QUE NUNCA DINÁMICO POR SU PROPIA NATURALEZA, DADO QUE DEBE REGULAR UNA ACTIVIDAD SIEMPRE EVOLUTIVA POR RAZÓN DE LOS VERTIGINOSOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS.

SE REQUIERE HOY MÁS QUE NUNCA REPLANTEAR LA REGULACIÓN DE LOS MEDIOS, CUYAS ACTUALES CONDICIONES IMPIDEN EL ACCESO A ELLOS POR PARTE DE LOS GRUPOS SOCIALES MÁS SIGNIFICATIVOS, COMO LOS SINDICATOS Y ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL CAMPO.

EL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. CARLOS SALINAS - DE GORTARI, EN DISCURSO PRONUNCIADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA DURANTE SU CAMPAÑA ELECTORAL, SEÑALÓ LO SIGUIENTE: "DEBEMOS ACTUAR TAMBIÉN EN EL CAMPO DE LA INFORMACIÓN Y LA CULTURA. NO CABE DUDA QUE LA INFORMACIÓN Y LA FORMACIÓN DE LA OPINIÓN CIUDADANA SON CONDICIÓN ESENCIAL EN EL CABAL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA. NO PODRÍAMOS ASPIRAR A UNA VIDA MÁS RESPONSABLE, CONSCIENTE Y PARTICIPATIVA, SIN EL CONCURSO DE UNA SOCIEDAD CONTÍNUA Y VERAZMENTE INFORMADA, CAPAZ DE GENERAR CONSENSO Y ORIENTAR LA ACCIÓN DEL GOBIERNO".

POR ELLO, EN MÉXICO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL SON CORRESPONSABLES DEL BUEN DESARROLLO DEL PROCESO DEMOCRÁTICO. ELLOS DEBEN EJERCER A PLENITUD Y CON RESPONSABILIDAD LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ES SOBRE ESTA BASE QUE TENEMOS QUE AVANZAR HACIA UNA MEJOR RELACIÓN ENTRE MEDIOS Y GOBIERNO, ENTRE MEDIOS Y CIUDADANOS. RELACIÓN QUE DEBE SUSTENTARSE EN EL RESPETO Y EN EL EJERCICIO CRÍTICO, EN LAS REGLAS CLARAS PARA LA PROTECCIÓN DE SU PROPIA PROFESIÓN, DE SUS VIDAS Y LA DIGNIDAD DE LOS CIUDADANOS.

PODEMOS CONCLUIR, SINTETIZANDO, QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ESTÁ DEFINIDO PRINCIPALMENTE POR LOS DOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE NUESTRO PAÍS RATIFICÓ, SEGÚN PUBLICACIÓN



DEL DIARIO OFICIAL DEL 9 DE ENERO DE 1981, POR LO TANTO, --  
FORMAN PARTE DE NUESTRO ORDEN JURÍDICO, EN LOS TÉRMINOS DEL  
ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, Y EN CONSECUENCIA SOBRE ESTA -  
BASE, SE DEBE DE REGLAMENTAR.

UN BUEN PUNTO DE PARTIDA SERÍA EL ANTEPROYECTO ELABORADO --  
POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDEN--  
CIA DE LA REPÚBLICA EN 1981.

#### 4.1.2 LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN COMO FENÓMENOS SO CIALES

AL SURGIR CON LA VIDA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN, SE  
CONVIERTEN EN PROCESOS SOCIALES QUE INCLUYEN EN EL CUERPO -  
DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LA CUAL LLEVAN A CABO FUNCIONES -  
DE PRIMER ORDEN, EN TANTO QUE ACTÚAN, BIEN COMO ELEMENTOS -  
CONSERVADORES O DE ESTABILIZACIÓN, O BIEN, COMO DINAMIZADO-  
RES DE LA SOCIEDAD.

CONVIENE ANOTAR QUE HISTÓRICAMENTE SE HAN DESARROLLADO LOS  
SISTEMAS SOCIALES DE COMUNICACIÓN QUE A CADA SOCIEDAD Y ÉPO  
CA HAN CONVENIDO, DE AHÍ QUE EL ANÁLISIS QUE SE ABORDE DE -  
AMBOS, SE DEBE INSERTAR EN LA CONCEPTUACIÓN DE ESTOS FENÓME  
NOS, A PARTIR DE LA FORMA EN QUE LOS MISMOS CONCIBAN Y EN--  
TIENDAN A LA ESTRUCTURA SOCIAL.

AÚN CUANDO A MENUDO SE ANALIZA A LA COMUNICACIÓN Y A LA INFORMACIÓN EN FORMA INDEPENDIENTE DE LA VISIÓN GLOBAL DE LA SOCIEDAD, DEBEMOS ACLARAR COMO PUNTO FUNDAMENTAL, QUE ESTOS FENÓMENOS SON INSEPARABLES DE LA ESTRUCTURA EN QUE SE HALLAN INMERSOS, Y DESDE ESTA ÓPTICA RESULTA IMPRESCINDIBLE QUE LA MANERA EN QUE SE ENTIENDAN ESTOS CONCEPTOS INFLUIRÁ DETERMINATEMENTE EN LAS CONSECUENCIAS PARA LA COMPRESIÓN DE LO -- QUE ES EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

SERGIO LÓPEZ AYLLÓN (42), ENFOCA EL ANÁLISIS DE ESTOS FENÓMENOS DESDE TRES CONCEPCIONES DE LA SOCIEDAD, A SABER: LA FUNCIONALISTA, LA ESTRUCTURALISTA Y LA MARXISTA.

A) LA CONCEPCIÓN FUNCIONALISTA ATIENDE AL POSTULADO BÁSICO DEL FUNCIONALISMO DE LA SOCIEDAD, A PARTIR DE LA CONTRIBUCIÓN APORTADA POR UN ELEMENTO SOCIAL A LA ORGANIZACIÓN.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN APARECEN COMO INSTITUCIONES QUE CUBREN DETERMINADAS NECESIDADES DE LA ESTRUCTURA, ES DECIR, DESEMPEÑAN FUNCIONES IMPORTANTES EN EL MANTENIMIENTO DE LA ESTABILIDAD SOCIAL, DENTRO DE SU PROCESO PAULATINO DE TRANSFORMACIÓN Y ADAPTACIÓN.

DE LO ANTERIOR, ES POSIBLE DESARROLLAR ESQUEMAS O MODELOS -

---

42 López Ayllón, Sergio. op. cit.

DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN, QUE PARTEN EN PRINCIPIO DE LA EXISTENCIA E IMPLICACIÓN DE UNA EMISIÓN Y UNA RECEPCIÓN DEL MENSAJE, SIN EMBARGO, ESTOS NO SON LOS ÚNICOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO E INCLUSIVE LO AFECTAN, PUES EXISTEN LA INTERFERENCIA, LOS NIVELES DE CONOCIMIENTO DEL EMISOR Y EL RECEPTOR, EL SISTEMA SOCIOCULTURAL, ENTRE OTROS.

TAMBIÉN SE CONSIDERA EN ESTE PROCESO LA DINÁMICA E INTERRELACIÓN CONSTANTE DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE ACTÚAN EN LA COMUNICACIÓN.

CONSIDERAMOS PRUDENTE HACER ÉNFASIS EN LOS NIVELES DE CONOCIMIENTO DEL EMISOR Y RECEPTOR, COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE AFECTAN AL PROCESO, PUESTO QUE EN LA CONCEPCIÓN MARXISTA, ALTHUSER EQUIPARA EL NIVEL DE CONOCIMIENTO CON LA IDEOLOGÍA, ENTENDIDA COMO CONCEPTO DEL MUNDO Y DE LAS RELACIONES CON LA NATURALEZA, CON LAS DEMÁS PERSONAS Y CON LAS INSTITUCIONES.

B) LA CONCEPCIÓN ESTRUCTURALISTA RESULTA DE LA APLICACIÓN DEL MODELO LINGÜÍSTICO AL ANÁLISIS DE LA REALIDAD SOCIAL, PARTIENDO DEL SUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE RELACIONES QUE SE DAN ENTRE LOS INDIVIDUOS, EN FORMA SEMEJANTE A LAS QUE SE DAN EN EL FENÓMENO DEL LENGUAJE.

EL PRINCIPAL EXPONENTE DE LA APLICACIÓN DE ESTE ESQUEMA A LAS CIENCIAS SOCIALES ES LÉVI-STRAUSS, PARA QUIEN LA COMUNICACIÓN EN TODO TIPO DE SOCIEDAD, CONSTITUYE UN CONJUNTO ESTRUCTURADO DE SIGNIFICACIONES, CON PRETENSIONES DE DESCRIBIR LAS REGLAS INCONSCIENTES QUE ESTRUCTURAN LAS NORMAS SOCIALES.

C) LA CONCEPCIÓN MARXISTA ABORDA DESDE EL PUNTO DE VISTA DIALÉCTICO EL ESTUDIO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL, CONCIBIENDO A ÉSTA COMO CONSTITUIDA POR GRUPOS SOCIALES CONTRADICTORIOS QUE CONSTANTEMENTE SE ENFRENTAN ENTRE SÍ, CONFRONTACIÓN QUE REPERCUTE Y DINAMIZA TODA LA ESTRUCTURA SOCIAL.

EXISTIENDO UNA INDISOLUBLE UNIDAD ENTRE TEORÍA Y PRAXIS, AMBAS SE IMPLICAN RECÍPROCAMENTE SIN QUE PUEDA COMPRENDERSE LA UNA SIN LA OTRA.

SE DISTINGUE AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD LA INFRAESTRUCTURA O CUERPO ECONÓMICO Y LA SUPER ESTRUCTURA O CUERPO JURÍDICO-POLÍTICO, QUE ENGLOBA ADEMÁS A LA ESTRUCTURA IDEOLÓGICA.

AMBAS ESTRUCTURAS (INFRA Y SUPER) SON ESPECÍFICAS Y AUTÓNOMAMENTE RELATIVAS, LO QUE OCASIONA QUE UNA DISTINCIÓN ENTRE AMBAS NO SEA RÍGIDA Y, POR LO TANTO, CUALQUIER CAMBIO EN ALGUNA DE ELLAS AFECTA AL RESTO DE LA OTRA.

CONSEQUENTE CON LOS PRINCIPIOS DE ESTA CONCEPCIÓN, A LA IDEOLOGÍA SE LE ASIGNA UN CARÁCTER NEGATIVO, PUES IMPLICA UN INTENTO DEL GRUPO DOMINANTE POR CONTROLAR LA CONCIENCIA INDIVIDUAL, A FIN DE GARANTIZAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS CONDICIONES QUE PERPETÚEN EL ORDEN SOCIAL.

OTROS REPRESENTANTES DE ESTA CONCEPCIÓN, COMO GRAMSCI Y SCHAFF, SOSTIENEN QUE LA IDEOLOGÍA PUEDE SER UNA FALSIFICACIÓN DE LA REALIDAD, ES DECIR, UNA CONTRAPOSICIÓN DE LAS VERDADERAS RELACIONES ENTRE SERES HUMANOS.

ESTA CORRIENTE DE GRAMSCI Y SCHAFF ATRIBUYE A LA COMUNICACIÓN Y A LA INFORMACIÓN UNA DOBLE FUNCIÓN: PRIMERO, LA POSIBILIDAD DE SER UN MEDIO DE CONTROL UTILIZADO CONSCIENTE O INCONSCIENTEMENTE POR LA CLASE DOMINANTE, Y SEGUNDO, LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIR UN INSTRUMENTO NECESARIO PARA EL CAMBIO SOCIAL.

PODEMOS CONCLUIR, QUE LA CONCEPCIÓN FUNCIONALISTA RESULTA INCOMPLETA POR NO ANALIZAR LA ESTRUCTURA DONDE SE GENERA EL PROCESO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN Y, POR TANTO, DESATIENDEN EL ENFOQUE HUMANO, PUES SE LIMITAN A DESCRIBIR EL PROCESO, MÁS QUE LA CIENCIA COMUNICATIVA, UBICANDO A LOS SERES HUMANOS ÚNICAMENTE COMO COSAS QUE RECIBEN O TRANSMITEN MENSAJES.

EN CAMBIO, LA CONCEPCIÓN ESTRUCTURALISTA, AUNQUE RESTRINGIDO SU CAMPO DE APLICACIÓN A LA ANTROPOLOGÍA, HA APORTADO -- CONCEPTOS FUNDAMENTALES, PARA LOS ESTUDIOS DE LA COMUNICACIÓN, QUE LA CONCEPCIÓN MARXISTA HA ELABORADO, COMO LOS CONCEPTOS DE SIGNIFICANTE, SIGNIFICADO, ESTRUCTURA SIGNIFICATIVA, ENTRE OTROS.

POR SU PARTE, LA ESTRUCTURA MARXISTA CENTRA SU IMPORTANCIA EN TRATAR DE DESTACAR EL ESQUEMA DE DOMINACIÓN QUE CONLLEVAN LAS FORMAS DE PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CIRCULACIÓN DE LA CULTURA, A FIN DE CREAR CONCIENCIA DEL VERDADERO PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOS CUALES BASADOS EN LA ALINEACIÓN IDEOLÓGICA, PERPETÚAN EL SISTEMA CAPITALISTA, REPRESENTADO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSUMO IRRACIONAL DE LAS COSAS O BIENES, DESNATURALIZANDO LOS NOBLES FINES DE CREACIÓN Y CONVIVENCIA PRÁCTICA DE LO HUMANO, PARA LO QUE FUERON INVENTADOS.

CONTRASTANDO, LAS TRES CONCEPCIONES, SE POLARIZAN EN UNA ACEPTACIÓN Y UN RECHAZO RESPECTIVAMENTE, AL SISTEMA SOCIAL DONDE SE DESARROLLAN AMBOS FENÓMENOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, DE DONDE SURGE LA INQUIETUD MUNDIAL RECOGIDA EN EL SENO DE LA UNESCO, PARA DESARROLLAR EL PLANTEAMIENTO REAL DE LOS PROBLEMAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, A FIN DE ENCONTRAR LA MEJOR MANERA DE QUE LOS MEDIOS SIRVAN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD INDIVIDUAL Y EL FOMENTO DE

LA LIBERTAD Y CREATIVIDAD HUMANAS, CONSIDERANDO COMO FACTOR DETERMINANTE, NO EL CONTENIDO DE LOS MENSAJES, SINO EL CONTEXTO SOCIAL EN EL QUE SON TRASMITIDOS.

#### **4.1.3 LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN COMO FENÓMENOS JURÍDICOS**

EN SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO, EL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1980, EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, MANIFESTÓ ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE -- CON MOTIVO DE LA REFORMA POLÍTICA SE INCORPORÓ A LA CARTA MAGNA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, CONCEBIDO COMO UN DERECHO SOCIAL.

EN TANTO DERECHO SOCIAL, SE ESTIMÓ COMPLEMENTARIO DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL DE LIBRE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS. ELLO -- PLANTEÓ LA IMPORTANTE CUESTIÓN DE SI LA LEY DE IMPRENTA, LA DE RADIO Y TELEVISIÓN Y ALGUNAS MÁS REGLAMENTAN SUFICIENTEMENTE AQUEL DERECHO.

ESTE DERECHO SOCIAL ESTÁ RELACIONADO CON EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN, EL CUAL FUE ADICIONADO EN LA MISMA ÉPOCA, CON UN PÁRRAFO QUE ESTABLECÍA EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL USO PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

POR SU PARTE, LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORIALES INCLUYÓ COMO PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SU ACCESO PERMANENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, - ASÍ COMO LA FORMA DE LLEVARLOS A CABO.

EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORIAL DE 1987, CON SUS REFORMAS PUBLICADAS EL 6 DE ENERO DE 1988, POR SU PARTE, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 52 EL OTORGAMIENTO DE UN TIEMPO MENSUAL DE QUINCE MINUTOS PARA CADA PARTIDO EN LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y QUINCE MINUTOS EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN, INCREMENTÁNDOSE LA DURACIÓN DE LAS TRANSMISIONES DURANTE LOS PERÍODOS -- ELECTORALES.

EL ARTÍCULO 53 DISPONE QUE LOS TIEMPOS DESTINADOS A ESTAS - TRANSMISIONES TENDRÁN PREFERENCIA DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DEL TIEMPO ESTATAL EN LA RADIODIFUSIÓN, QUEDANDO A CARGO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EL CUIDADO DE QUE - ESTAS TRANSMISIONES SEAN EN COBERTURA NACIONAL, SIN PERJUICIO DE QUE A SOLICITUD DE LOS PARTIDOS, SE TRANSMITAN LOS - PROGRAMAS EN COBERTURA REGIONAL, EN CUYO CASO NO EXCEDERÁN DE LA MITAD DEL TIEMPO ASIGNADO A CADA PARTIDO PARA SUS PROGRAMAS DE COBERTURA NACIONAL, TRANSMITIÉNDOSE ADEMÁS DE ÉSTOS.

LOS ARTÍCULOS 54 Y 59 REGULAN EL USO DEL TIEMPO MENSUAL DE LOS PARTIDOS EN LOS MEDIOS DE RADIODIFUSIÓN, DETERMINANDO -



LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN LAS FECHAS, CANALES, ESTACIONES Y HORARIOS DE LAS TRANSMISIONES, ASÍ COMO LA GESTIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTICIPATIVAS.

LA NORMATIVIDAD RELATIVA AL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE RADIODIFUSIÓN, RECOGIÓ LA NECESIDAD DE QUE CONTARAN CON FOROS MÁS EFICACES DE PROPAGANDA POLÍTICA, YA QUE ÉSTA ES BÁSICA PARA LA VIDA SOCIAL, HABIDA CUENTA QUE EL SER HUMANO ES, POR NATURALEZA UN ENTE POLÍTICO, ES DECIR, UN SER QUE VIVE EN SOCIEDAD INTERESADO EN EL GOBIERNO DE SU ORGANIZACIÓN SOCIAL, COMO ASÍ SE RECONOCÍA YA DESDE LA ANTIGÜEDAD CUANDO ARISTÓTELES LO DENOMINÓ "ZON POLITYCON".

SIN EMBARGO, EN NUESTRO PAÍS, DADA LA MALA UTILIZACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN, QUE HAN IMPUESTO GUSTOS AL PÚBLICO, ERA NOTORIO QUE CADA VEZ SE TRANSMITE POR ESTOS MEDIOS PROPAGANDA POLÍTICA, EL PÚBLICO SE DESENTIENDA DE ESTOS PROGRAMAS Y REACCIONE APAGANDO EL SINTONIZADOR O CAMBIÁNDOLE DE CANAL EN EL CASO DE LA TELEVISIÓN, A TAL GRADO QUE MUCHAS PERSONAS PREFIEREN VER LOS COMERCIALES DE OTRO CANAL EN LUGAR DE ESCUCHAR CUESTIONES POLÍTICAS.

AÚN FALTA MUCHO POR HACER EN EL EFICAZ APROVECHAMIENTO DE LA RADIODIFUSIÓN COMO VEHÍCULO DE PROPAGANDA, DISCUSIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA, A FIN DE LOGRAR UNA PARTICIPACIÓN MAYOR

DE LA CIUDADANÍA EN LOS ASUNTOS QUE INVOLUCRAN A TODOS LOS MEXICANOS.

#### 4.1.4 LOS LÍMITES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

CUESTIÓN IMPORTANTÍSIMA, TRATÁNDOSE DE UN DERECHO NO ABSOLUTO, ES LA DETERMINACIÓN DE LOS ALCANCES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, QUE EVENTUALMENTE PUDIERA ENTRAR EN CONFLICTO -- CON OTROS DERECHOS.

EN PRINCIPIO EXISTEN DOS CONSTANTES, A SABER: LA CENSURA -- PREVIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE LAS LIMITACIONES EN LAS NORMAS LEGALES, CON LA MAYOR CLARIDAD Y PRECISIÓN POSIBLES.

HAY QUIENES SOSTIENEN QUE ES MENOS DAÑINO LA POSIBILIDAD DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, BAJO CIERTOS LÍMITES, QUE LA PREVIA CENSURA.

ESTOS LÍMITES SE ESTABLECEN PRIMERO EN RAZÓN DEL INTERÉS Y SEGURIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL; EN SEGUNDO TÉRMINO POR INTERESES SOCIALES Y POR ÚLTIMO COMO PROTECCIÓN DE LA PERSONA HUMANA.

EL PRIMER CASO ESTÁ REGULADO POR EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL EN EVENTUALIDADES DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA O CUALQUIER OTRA CALAMIDAD QUE COLOQUE A LA SO-

CIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, ANTE LO CUAL EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSPENDER LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR DICHO ARTÍCULO.

CONVIENE RESALTAR QUE EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, AL ESTABLECER LA REQUISA DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, DE SUS SERVICIOS AUXILIARES, ACCESORIOS Y DEPENDENCIAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TRATA DE REGULAR UNA SITUACIÓN PARECIDA A LA DEL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, SOLO QUE SIN EXISTIR DE POR MEDIO O PREVIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS. LA REQUISA SE HA DADO PRINCIPALMENTE EN EL SERVICIO TELEFÓNICO, PERO NUNCA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, COMO LA RADIODIFUSIÓN.

LAS LIMITACIONES POR RAZÓN DE ORDEN PÚBLICO LAS ESTABLECE LA LEY DE IMPRENTA Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, EN SU LIBRO SEGUNDO, TÍTULO PRIMERO.

POR RAZONES DE SEGURIDAD PUEDEN CONSIDERARSE SECRETOS DETERMINADOS DOCUMENTOS, POR CIERTO TIEMPO, Y EN ESTE CASO ES POSIBLE LIMITAR ASÍ EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. PIÉNSESE POR EJEMPLO EN LOS LLAMADOS TRATADOS DE BUCARELI, DE 1924, QUE POR TRATARSE DE NEGOCIACIONES CUYA DIFUSIÓN HUBIERA PO-

DIDO OCASIONAR UN LEVANTAMIENTO, PUES APARENTEMENTE INVOLUCRABAN NEGOCIACIÓN DE LA SOBERANÍA DEL PAÍS RESPECTO A -- LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍAS PETROLERAS, FUERON MANTENIDOS EN SECRETO E INCLUSO LA OPOSICIÓN A QUE FUERA RATIFICADA ESTA CONVENCIÓN GENERAL DE RECLAMACIONES ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, ARROJÓ COMO VÍCTIMA AL LIC. FRANCISCO FIELD JURADO, SENADOR POR CAMPECHE, QUIEN MURIÓ EN UN ATENTADO ESE AÑO.

POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL SE LIMITA AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PROTEGIENDO LA MORAL PÚBLICA Y EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SANO DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD.

EN ESTE ASPECTO, LA PROTECCIÓN A LA MORAL PÚBLICA TIENE LUGAR EN DOS VERTIENTES: LA QUE SE REFIERE A LA OBSCENIDAD Y PRONOGRAFÍA Y LO QUE ATAÑE A LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

POR CUANTO A LA OBSCENIDAD Y PRONOGRAFÍA, NUESTRA LEGISLACIÓN PUDIERA DECIRSE QUE REGULA A PARTIR DE UN PURITANISMO TRASNOCHADO, SITUACIONES QUE SE CONSIDERAN HOY FUERA DE ÉPOCA; ASÍ, EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁFICO DE PUBLICACIONES OBSCENAS, DATA DE - 1923, HABIENDO SIDO DENUNCIADO POR OBSOLETO, EN MUCHOS PAÍSES, Y SIN EMBARGO EN EL NUESTRO AÚN SE APLICA, ADEMÁS DE LA LEY DE IMPRENTA Y DEL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL CITA DO.

EL REGLAMENTO DE PUBLICACIONES Y OBJETOS OBSCENOS DE NOVIEMBRE DE 1982, FUE DEROGADO AL MES SIGUIENTE POR EL PRESIDENTE DE LA MADRID, ANTE LOS AIRADOS ATAQUES DE LOS GRUPOS DE OPINIÓN QUE SE MANIFESTARON EN CONTRA.

POR LO QUE SE REFIERE A LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMO PROTECCIÓN A LA MORAL PÚBLICA, EL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, SANCIONA LA APOLOGÍA DEL DELITO O DE ALGÚN VICIO. CONSIDERAMOS BAJA LA SANCIÓN PUESTO QUE SE PENALIZA CON TRES DÍAS A SEIS MESES Y MULTA, LO CUAL EVIDENTEMENTE ES COMPETENCIA DE UN JUEZ MIXTO DE PAZ, EN CASO DE NO EJECUTARSE EL DELITO. SI ESTO OCURRE, ENTONCES SE APLICARÁ AL PROVOCADOR LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA POR SU PARTICIPACIÓN.

ESTE TIPO DE LIMITACIÓN INVOLUCRA TAMBIÉN A LA SALUD PÚBLICA, PUESTO QUE SON A LA VEZ PROBLEMAS SOCIALES QUE INCIDEN EN LA PRODUCTIVIDAD, PROBLEMAS DE SALUD PARA LOS QUE DEBIERAN EXISTIR MÁΣ APOYOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.

LA PROTECCIÓN AL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD CONSTITUYE OTRO LÍMITE POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL QUE SE IMPONEN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN, TENIENDO SU FUNDAMENTO EN LA AUSENCIA DE CRITERIO Y MADUREZ EN DISCERNIR LOS CONTENIDOS QUE SE RECIBEN POR LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, SITUACIÓN QUE DE NO REGULARSE DEJARÍA, A MERCED

DE LO COMERCIAL, A LA NIÑEZ Y A LA JUVENTUD, ADEMÁS DE PERTURBAR SU SANO Y ARMÓNICO DESARROLLO.

EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN PROHIBE EL EMPLEO DE MENORES DE EDAD EN LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD ALCOHÓLICA Y POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO RELATIVO AL CONTENIDO DE LAS EMISIONES, OTORGA FACULTADES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CINEMATOGRAFÍA PARA AUTORIZAR, CLASIFICANDO LAS SERIES FILMADAS, LAS TELENOVELAS Y LOS TELETEATROS GRABADOS, COMO APTOS PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA NOCHE.

SIN EMBARGO, LA SOLA PUBLICIDAD POR TELEVISIÓN DE LAS POLÍCULAS QUE HACEN PROPAGANDA EN FAVOR DE LA GUERRA Y LA INTERVENCIÓN DE LAS POTENCIAS MUNDIALES EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE OTROS PAÍSES, ROMPEN CON TODAS LAS BUENAS INTENCIONES DE ESTAS DISPOSICIONES, DEFORMANDO LAS CONDUCTAS Y MENTALIDADES DE NIÑEZ Y JUVENTUD MEXICANAS.

POR ÚLTIMO, LOS LÍMITES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PARA PROTEGER LA PERSONA HUMANA, TIENEN QUE VER CON EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA O A LA INTIMIDAD, A LA IMAGEN PROPIA Y AL HONOR.

ESTOS DERECHOS SE SINTETIZAN DENTRO DE LA ESFERA DE LA PERSONA INDIVIDUAL, COMO INTERESES PARTICULARES Y EXCLUSIVOS -

DEL INTERESADO, EN QUE NO TRASCIENDAN AL PÚBLICO DETERMINADAS INFORMACIONES RELACIONADAS CON SU INTIMIDAD, SU IMAGEN Y EL CONCEPTO DEL HONOR INHERENTE A LA PROPIA PERSONA HUMANA.

EN EL CASO DE LA VIDA PRIVADA, ESTE DERECHO PREVALECE SI ESTÁ EN CONFLICTO CON EL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN; EN EL SUPUESTO DE LA IMAGEN, SÓLO PUEDE SER PUBLICADA CON EL CONSENTIMIENTO DEL INDIVIDUO, SALVO QUE SE TRATE DE UN PERSONAJE PÚBLICO; PARA EL DERECHO AL HONOR SE ESTABLECE COMO PROTECCIÓN EN NUESTRO DERECHO, EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO PENAL ANTES SEÑALADO.

#### 4.1.5 EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN ELÉCTRICA

LA UTILIZACIÓN POR EL HOMBRE DE LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS O HERTZIANAS, NO SIEMPRE VA ACOMPAÑADA DE SU CABAL COMPRENSIÓN. LA MÁS DE LAS VECES SE IGNORA LO QUE SON, ÚNICAMENTE SE SABE COMO SE COMPORTAN Y QUE, COMO LA LUZ O EL SONIDO, SON FENÓMENOS QUE PUEDEN SER UTILIZADOS PARA SU BIENESTAR.

TAMBIÉN SE SABE COMO PRODUCIR LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS, PERO NO COMO SE TRANSMITEN NI A TRAVÉS DE QUÉ; O DICHO EN OTRAS PALABRAS, SE IGNORA EN QUE CONSISTEN O QUE ES ESE MEDIO EN QUE SE PROPAGAN, SIN EMBARGO, ESTOS FENÓMENOS PRODUCEN

CIDOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA O POR EL HOMBRE, SE CONVIERTEN EN BIENES EN SENTIDO JURÍDICO CUANDO PUEDEN SER -- APROPIADOS Y SE DESTINAN A SATISFACER NECESIDADES.

EL ESPACIO O MEDIO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS NO TIENE LÍMITES, CONSTITUYE UN ALGO UNIFORME DENTRO DEL CUAL VIAJAN EN TODAS DIRECCIONES, SIENDO APROVECHADOS POR EL HOMBRE COMO LOS MÁS VELOCES MENSAJEROS.

EN LA ACTUALIDAD ESTAS VÍAS DE COMUNICACIÓN CONSTITUYEN LA PRINCIPAL MANERA DE DIFUNDIR INFORMACIÓN, POR MEDIO DE LOS DIVERSOS SERVICIOS, COMO SON: RADIODIFUSIÓN, TELEGRAFÍA Y TELEINFORMÁTICA, ENTRE OTROS, POR LO QUE RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA EN SU PRESTACIÓN, RESPETAR EL DERECHO QUE LE -- ASISTE A TODO SER HUMANO PARA INVESTIGAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIONES Y OPINIONES Y A NO SER MOLESTADO A CAUSA DE LAS OPINIONES.

EN EL RESPETO AL DERECHO DE LA INFORMACIÓN RESULTA TRASCENDENTAL LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA VIGILAR QUE LOS PARTICULARES TENGAN ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA Y RECIBAN A TRAVÉS DE ELLOS UNA INFORMACIÓN VERAZ, OBJETIVA Y OPORTUNA, SIN MÁS LÍMITES QUE LOS REFERIDOS EN EL PARÁGRAFO 4.1.4.



#### 4.2 LA COMUNICACIÓN ELÉCTRICA COMO FUNCIÓN SOCIAL

EN EL PARÁGRAFO 4.1.2 SE SEÑALÓ QUE AÚN CUANDO SE ANALIZA - FRECUENTEMENTE A LA COMUNICACIÓN Y A LA INFORMACIÓN DE MANERA INDEPENDIENTE A LA VISIÓN GLOBAL DE LA SOCIEDAD, SE TRATA DE FENÓMENOS INSEPARABLES DE LA ESTRUCTURA EN QUE SE HAYAN INMERSOS.

TAMBIÉN HA QUEDADO ACLARADO QUE A TRAVÉS DE LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS SE PRESTAN UNA SERIE DE SERVICIOS PÚBLICOS, MISMOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SE ENCUENTRAN ÍNTIMAMENTE VINCULADOS CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

IGUALMENTE, QUE LA RECTORÍA DEL ESTADO EN LA MATERIA REQUIERE DE ACCIONES CONCRETAS EN ESTOS RÚBROS, ADEMÁS DE IMPRIMIR UNA FUNCIÓN SOCIAL A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS, LO CUAL ES IMPRESCINDIBLE PARA GARANTIZAR UN DESARROLLO INTEGRAL DEL PAÍS QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y PERMITA EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES.

EN ATENCIÓN A ESTAS CONSIDERACIONES Y AL ORDEN QUE SE HA SEGUIDO EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO, ESTIMAMOS CONVENIENTE HACER UNA BREVE REFERENCIA A LA FUNCIÓN SOCIAL QUE CUMPLE Y LA QUE DEBE CUMPLIR LA COMUNICACIÓN ELÉCTRICA POR

MEDIO DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE EN ESTAS VÍAS SE --  
PRESTAN, SIN OMITIR LAS RECOMENDACIONES QUE COMO RESULTADO  
DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO REALIZADOS, A NUESTRO MODO DE  
VER SON PROCEDENTES.

#### 4.2.1 FUNCIÓN SOCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO TELEGRÁFICO

AÚN CUANDO NO SE PRECISA EN LOS TEXTOS LEGALES RELATIVOS LA  
FUNCIÓN SOCIAL DEL TELÉGRAFO, PODEMOS DESPRENDER ÉSTA TANTO  
DE LA NORMATIVIDAD COMO DEL ESPÍRITU DE LOS PROPIOS TEXTOS  
LEGALES, Y ASÍ TENEMOS QUE EL PROGRAMA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES, INSERTO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ALU  
DE AL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE COMUNICACIO--  
NES; DENTRO DE ÉSTE SE CONTEMPLA EN EL PROGRAMA DE TRABAJO  
PARA 1990 EL SERVICIO TELEGRÁFICO, EXPRESANDO QUE ESTE SER--  
VICIO ES UNO DE LOS MEDIOS QUE UTILIZA LA POBLACIÓN DE MO--  
DESTOS RECURSOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y TRANSFE--  
RENCIA DE DINERO Y POR ELLO SE REQUIERE AUTOMATIZAR EL SER--  
VICIO. AGREGANDO QUE PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO SE  
IMPULSARÁ LA FONOTELEGRAFÍA PARA CUBRIR 20 CIUDADES ADICIO--  
NALES Y SE AMPLIARÁ LA AUTOTELEGRAFÍA EN UN 25%.

AHORA BIEN, ESTANDO COMPRENDIDO FUNDAMENTALMENTE POR DOS --  
GRANDES RUBROS, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN DE TELEGRAMAS  
Y GIROS TELEGRÁFICOS, ES EN ESTAS DOS PRINCIPALES ACTIVIDA--  
DES DONDE INCIDE LA FUNCIÓN SOCIAL QUE DESEMPEÑA ESTE SERV

CIO TELEGRÁFICO, DE DONDE SE DERIVA QUE CONSISTE EN PRIMER TÉRMINO EN COMUNICAR O ENLAZAR CON PRONTITUD DIVERSAS COMUNIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, LLEVANDO LOS MENSAJES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS HASTA SU DESTINO Y ENVIANDO SUMAS MONETARIAS A LOCALIDADES QUE CARECEN DE SERVICIOS BANCARIOS. PIÉNSESE A MANERA DE EJEMPLO, EN LAS REMESAS DE DINERO QUE LOS TRABAJADORES MEXICANOS ENVÍAN A SUS FAMILIARES DESDE EL TERRITORIO AMERICANO, PARA QUE SE ADVIERTA AUNQUE SOMERAMENTE LA IMPORTANCIA DE ESTA FUNCIÓN SOCIAL QUE CUBRE EL SERVICIO TELEGRÁFICO. POR ESTE SERVICIO SE LE CONOCE COMO EL BANCO DEL PUEBLO, CALIFICATIVO QUE ILUSTRA SOBRE LA IMPORTANCIA SOCIAL DE SU FUNCIÓN.

ES PRECISAMENTE CON EL OBJETO DE REALIZAR EN FORMA MÁS EFICIENTE ESTA FUNCIÓN SOCIAL, QUE SE CONSTITUYÓ COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO LA ANTERIOR DIRECCIÓN GENERAL DE TELEGRAFOS NACIONALES, A PARTIR DEL 21 DE AGOSTO DE 1986..

DENTRO DE LA MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PARA QUE CUMPLA MEJOR SU FUNCIÓN SOCIAL, TENEMOS NUEVOS SERVICIOS COMO EL CORREO ELECTRÓNICO, EL DE TELEIMPRESO PARA EL ENVÍO RÁPIDO DE COPIAS DE DOCUMENTOS A DIFERENTES DESTINO Y EL SERVICIO DE GIROFAX.

DE LO ANTERIOR PODEMOS COLEGIR QUE LA FUNCIÓN SOCIAL DEL SERVICIO TELEGRÁFICO SE TRADUCE TAMBIÉN EN LA FACILITACIÓN

DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EN EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, COMO ALGUNO DE -- LOS OBJETIVOS QUE ANIMAN LOS PROGRAMAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

#### 4.2.2 FUNCIÓN SOCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA

ES EVIDENTE QUE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES CONTRIBUYEN A LA INTEGRACIÓN CADA VEZ MAYOR TANTO DE LOS HABITANTES DE NUESTRO PAÍS AL DESARROLLO, COMO DE MÉXICO AL CONCIERTO INTERNACIONAL. HABIDA CUENTA DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR, TANTO ECONÓMICAS COMO POLÍTICAS, EDUCACIONALES Y SOCIALES.

EN EL ORDEN INTERNO, EL APOYO A LA INTEGRACIÓN DE LOS HABITANTES DEL CAMPO AL DESARROLLO NACIONAL, SE LLEVA A CABO -- POR PARTE DE LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE TELEFONÍA RURAL, EL CUAL PRESTA EL SERVICIO POR MEDIO DE HILOS FÍSICOS Y DE RADIO. EN ESTE ÁMBITO DE DESARROLLO, LA FUNCIÓN SOCIAL DEL SERVICIO TELEFÓNICO RESULTA -- DE PRIMER ORDEN, DADA LA NECESIDAD INMEDIATA DE ACUDIR EN -- APOYO DE LA COMUNICACIÓN RURAL Y DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS PARA FINES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS, PARA PRESTAR AUXILIO URGENTE EN CASOS DE DESASTRES, ENFERMEDADES U OTRAS DEMANDAS VITALES DE LA GENTE DE CAMPO.

EN LAS ÁREAS URBANAS Y SOBRE TODO EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DENSAMENTE POBLADAS, LA FUNCIÓN SOCIAL ASIGNADA A ESTE SERVICIO ES DE UNA IMPORTANCIA VITAL, SOBRE TODO SI SE TOMA EN CUENTA LOS PROBLEMAS CARACTERÍSTICOS DE ESTAS ÁREAS, POR EJEMPLO LA SEGURIDAD PÚBLICA INSUFICIENTE, LOS ACCIDENTES VIALES FRECUENTES, LA FALTA DE TRANSPORTE EN DETERMINADAS HORAS, ETC., QUE RECLAMAN SOBRE TODO EN LA VÍA PÚBLICA LA LOCALIZACIÓN SUFICIENTE DE APARATOS DE COMUNICACIÓN EFICACES.

EN ESTE PUNTO CONVIENE DESTACAR QUE NO OBSTANTE LA GRAN CANTIDAD DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS DE RECIENTE CREACIÓN, MUCHOS DE ELLOS CARECEN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO,

DENTRO DE LA MODERNIZACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE TIENE PREVISTO PROMOVER LA TELEFONÍA CELULAR MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A LAS EMPRESAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y EL PROGRAMA ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

#### **4.2.3 FUNCIÓN SOCIAL DE LA RADIODIFUSIÓN**

SEGÚN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, LA FUNCIÓN SOCIAL DE ESTOS DOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONSISTEN EN CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN NA--

CIONAL Y AL MEJORAMIENTO DE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA HUMANA, EN CUATRO FRACCIONES EL PROPIO DISPOSITIVO, EXPLICITA LOS FINES QUE AL EFECTO DEBEN PROCURAR LAS TRANSMISIONES:

- AFIRMAR EL RESPETO Y LOS PRINCIPIOS DE LA MORAL SOCIAL, LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS VÍNCULOS FAMILIARES;
- EVITAR INFLUENCIAS NOCIVAS O PERTURBADORAS AL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD;
- CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DEL PUEBLO O A CONSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS NACIONALES, LAS COSTUMBRES DEL PAÍS Y SUS TRADICIONES, LA PROPIEDAD DEL IDIOMA Y A EXALTAR LOS VALORES DE LA NACIONALIDAD MEXICANA;
- FORTALECER LAS CONVICCIONES DEMOCRÁTICAS, LA UNIDAD NACIONAL Y LA AMISTAD Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES.

EXISTE UNA IDENTIDAD DE PROPÓSITOS ENTRE LAS FRACCIONES III Y IV CON LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL SISTEMA INTEGRAL DE COMUNICACIONES, ASÍ COMO EL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE FEBRERO DE 1983, POR EL QUE SE REAFIRMA Y FORTALECE EL CULTO A LOS SÍMBOLOS NACIONALES.

LES, CUYO ARTÍCULO 4° ESTABLECE QUE EN LA PROGRAMACIÓN DIARIA DEL TIEMPO QUE POR LEY LE CORRESPONDE AL ESTADO SE INCLUIRÁ AL INICIO Y CIERRE DE LAS TRANSMISIONES LA EJECUCIÓN DEL HIMNO NACIONAL Y EN EL CASO DE LA TELEVISIÓN, SIMULTÁNEAMENTE, LA IMAGEN DE LA BANDERA NACIONAL.

LA NECESIDAD DEL ACUERDO PRESIDENCIAL CITADO SE EXPRESÓ EN CINCO CONSIDERANDOS QUE SE REFIEREN A LA RENOVACIÓN Y EL ENGRANDECIMIENTO DEL CULTO A LOS SÍMBOLOS PATRIOS, PERO PODRÍAMOS INFERIR QUE RECOGIÓ UNA ASPIRACIÓN QUIZÁ NO ABERTAMENTE MANIFIESTA DE IDENTIFICAR EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EL LUGAR DE ORIGEN DE LAS MISMAS, PUES TAL PARECÍA QUE DE NO SER POR EL IDIOMA EMPLEADO PUDIERA PENSARSE QUE LAS EMISIONES PROVENÍAN DE OTRO PAÍS, A TAL GRADO HABÍA LLEGADO LA DESNACIONALIZACIÓN.

YA APUNTAMOS QUE EL CONTEXTO EN QUE NACE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN ES AQUEL ORDEN SOCIO-ECONÓMICO DE LA POSTGUERRA, Y POR LO TANTO SE APLICABA EN MÉXICO PLENAMENTE EL LLAMADO DESARROLLO ESTABILIZADOR.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA LEY PROPUGNA TÍMIDAMENTE POR ESTABLECER UN VALLADAR A LA INCIPIENTE INVASIÓN DE PATRONES DE CONDUCTA QUE REPRESENTABA LA TRANSMISIÓN DE ANUNCIOS Y PROGRAMAS PROVENIENTES DEL VECINO PAÍS DEL NORTE, TODA VEZ QUE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, DE LOS CUALES LA TELEVISIÓN

ERA UNA DE ELLOS, ERAH TENIDOS EN NUESTRO PAÍS COMO UNA FORMA DE SERVIRSE DE LAS COMODIDADES QUE OFRECÍAN LOS DIVERSOS PRODUCTOS NUEVOS, COMO LA ASPIRADORA, LA LICUADORA Y OTROS - UTENSILIOS DOMÉSTICOS, ADEMÁS DE LOS ALIMENTOS SINTÉTICOS - O INSTANTÁNEOS, COMO EL CAFÉ SOLUBLE ENTRE OTROS.

TODO ELLO REPRESENTABA UN MODO DE VIDA QUE IBA A TRASTOCAR - IMPERCEPTIBLEMENTE LAS TRADICIONES, CONDUCTAS Y COMPORTAMIENTOS DE LOS USUARIOS DE TALES ADELANTES TECNOLÓGICOS; E INCLUSO ÁVIDOS DE IMITACIÓN, MUCHOS MEXICANOS EMPEZABAN A USAR INDISCRIMINADAMENTE ESTOS BIENES DEL PROGRESO, Y AÚN MÁS A TRATAR DE VIVIR HASTA EN CASA PARECIDAS A LAS ESTADOUNIDENSES, COMO EN EL HACIENTE FRACCIONAMIENTO CONSTRUIDO AL NORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EFECTIVAMENTE ES UNA URBE SATÉLITE DE LOS ÁNGELES O DE CUALQUIER OTRA CIUDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS.

DE ENTONCES A LA FECHA HAN COINCIDIDO PARALELAMENTE EL DESARROLLO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS CON EL AVANCE DE LOS CONCEPTOS URBANÍSTICOS, A TAL GRADO QUE LOS MISMOS PROBLEMAS -- QUE ENFRENTAN LOS PERSONAJES DE LAS SERIES AMERICANAS Y EL MISMO AMBIENTE EN QUE SE DESARROLLAN LAS HISTORIAS SE REPITEN EN NUESTRO PAÍS, TALES COMO LA POLUCIÓN, LA CONTAMINACIÓN POR LOS MOTORES DE VEHÍCULOS DE COMBUSTIÓN, LA DROGADICCIÓN, LOS CONGESTIONAMIENTOS VIALES, LA SEGURIDAD PÚBLICA, - ETC.



EL IDEAL ECONÓMICO Y SOCIAL EN LAS FAMILIAS DE CLASE MEDIA DE ENTONCES, ERA CONTAR CON UN APARATO DE TELEVISIÓN EN SU HOGAR AÚN CUANDO NO ERAN DE PRECIO ACCESIBLE, PERO A TRAVÉS DE ESE MEDIO SE ESTABA EN CONTACTO CON EL "AMERICAN WAY OF LIFE" PROTOTIPO DE LAS SOCIEDADES DE CONSUMO A IMITAR.

UN EJEMPLO BASTANTE APROXIMADO DE LA REALIDAD DE LOS AÑOS - FINALES DE LOS CUARENTAS Y PRINCIPIOS DE LOS CINCUENTAS DE NUESTRO PAÍS LO OFRECE EN LA LITERATURA LA OBRA DE JOSÉ EMILIO PACHECO, "LAS BATALLAS EN EL DESIERTO", OBRA BREVE DEL GÉNERO NOVELÍSTICO, QUE DESCRIBE CON UN TOMO NOSTÁLGICO Y - DE IMPOTENCIA AQUEL TIEMPO QUE FUE SUSTITUIDO DEFINITIVAMENTE POR OTRO EN EL QUE ÚNICAMENTE CUENTA LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO ENAJENANTE, AL SERVICIO DE EMPRESAS DEPREDADORAS, - GENERALMENTE TRASNACIONALES QUE SUSTITUYEN FORMAS DE CONVIVENCIA HUMANA POR OTRAS DEGRADANTES Y ANTIECONÓMICAS PARA - LOS HABITANTES DE LAS NACIONES EN VÍAS DE DESARROLLO, COMO LA NUESTRA.

POR ELLO, ES COMPRENSIBLE Y JUSTIFICADO QUE EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY COMENTADA ASIGNE A LA RADIODIFUSIÓN TAN IMPORTANTE FUNCIÓN SOCIAL, HABIDA CUENTA DE QUE ESE MEDIO ELECTRÓNICO ES CAPAZ DE INFLUIR PODEROSAMENTE Y EN FORMA INCONSCIENTE EN LAS MENTES, SOBRE TODO IMPREPARADAS, MUY PROCLIVES A LA IMITACIÓN IRRACIONAL DE PATRONES Y SISTEMAS DE VIDA AJENOS A LA IDIOSINCRASIA DE LOS MEXICANOS.

#### 4.2.4 LA RADIODIFUSIÓN Y LA EDUCACIÓN

ES INNEGABLE QUE LA RADIODIFUSIÓN INVOLUCRA TAMBIÉN UNA ACTIVIDAD EDUCATIVA, DEBIENDO DISTINGUIR AQUÍ LA EDUCACIÓN DE LO ESTRICTAMENTE PEDAGÓGICO. ACTIVIDAD EDUCATIVA QUE NO SÓLO SE CARACTERIZA POR SU CONNOTACIÓN POSITIVA, SINO QUE INCLUSO PUEDE TRATARSE DE UNA MALA EDUCACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, SE HABLA DE QUE LA TELEVISIÓN POR EJEMPLO EN LO PARTICULAR Y LA RADIODIFUSIÓN EN GENERAL CONSTITUYE UNA ESCUELA PARALELA.

OPINIONES MÁS RADICALES AÚN, COMO LA DEL ESPECIALISTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, JUAN SOMAVÍA (43), CHILENO, INVESTIGADOR DE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, LE ATRIBUYEN EL PAPEL DE MODERNA PENÉLOPE, QUE DESTEJE DURANTE LA NOCHE LO QUE DURANTE EL DÍA CONSTRUYE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

DESDE LUEGO, CONVIENE APUNTAR QUE ESTA ACCIÓN EDUCATIVA QUE DESARROLLA LA RADIODIFUSIÓN, ES DEL TIPO NO FORMAL, YA QUE LA FORMAL ESTÁ ENCOMENDADA PRECISAMENTE A LA ESCUELA, Y DEL ENFRENTAMIENTO DE AMBOS SURGE UNA OPOSICIÓN REAL QUE CONLLEVA GRAVES CONTRADICCIONES PARA LA CONCIENCIA INDIVIDUAL, --

---

43 Somavía, Juan. Conferencia en la Universidad de Chile, sobre el impacto de los medios de comunicación en las ciencias, Chile 1974.

PUESTO QUE EL SISTEMA FORMAL SE BASA EN LOS VALORES DE ORDEN Y DE TÉCNICA, DE PROGRAMA, DE ESFUERZO Y CONCENTRACIÓN PERSONAL, Y DE COMPETENCIA (44), MIENTRAS QUE LA EDUCACIÓN INFORMAL QUE DESEMPEÑA LA RADIODIFUSIÓN SIRVE A LA ACTUALIDAD, LA MODA, LA SORPRESA, EL DESORDEN DEL MUNDO Y LOS "VALORES" FRÍVOLOS O HEDONISTAS.

EXISTE ADEMÁS OTRA CARACTERÍSTICA QUE DISTINGUE AMBAS CLASES DE EDUCACIÓN, QUE ES LA TRANSMISIÓN DE LA MISMA EN UNO U AMBOS SENTIDOS; LO SEGUNDO OCURRE ÚNICAMENTE EN LA EDUCACIÓN FORMAL QUE SE DA EN LA ESCUELA, DONDE EVIDENTEMENTE CABE LA POSIBILIDAD DEL CUESTIONAMIENTO, E INCLUSO, DEL DEBATE, SITUACIÓN QUE NO SE DA EN LA RADIODIFUSIÓN, PUES SALVO EN LOS ESCASOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN SOBRE PROBLEMAS IMPORTANTES DE LA SOCIEDAD, LA MAYORÍA DE LAS SERIES TELEVISIVAS IMPONEN ACTITUDES Y VALORES A TRAVÉS DE LA TÉCNICA SUBLIMAL O CON EL PROCEDIMIENTO COMÚN DEL "HAPPY END".

CONCLUYENDO, PODEMOS AFIRMAR QUE ENTRE LA EDUCACIÓN ESCOLAR Y LA RADIODIFUSIÓN EXISTE UNA ESTRECHA RELACIÓN, PUES AMBAS, ENSEÑANDO, COADYUVAN A LA COMPRENSIÓN POR PARTE DEL SER HUMANO, DEL MUNDO Y SU CONCEPCIÓN, A PARTIR DE TRADICIONES Y VALORES CULTURALES QUE CONSTITUYEN EL ACERVO DEL PASADO Y -

---

44 Informe de la Comisión Internacional sobre problemas de la comunicación, publicado en "Un solo Mundo, Voces Múltiples", Fondo de Cultura Económica, México, 1981.

UNA PROYECCIÓN EN EL PRESENTE, QUE ACTÚA EN EL FUTURO INMEDIATO, RESULTANDO QUE SEGÚN SEA LA RELEVANCIA QUE SE IMPRIMA A CUALQUIERA DE LOS TRES TIEMPOS Y EL ENFOQUE APUNTADO A DETERMINADOS SUCESOS DE LA MODERNIDAD, LA TAREA DE TAN IMPORTANTE MEDIO DE COMUNICACIÓN SERÁ CALIFICADA DE POSITIVA O NEGATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA EDUCATIVO.

TODO LO ANTERIOR SE RESUME EN QUE EL PODER DEL HOMBRE SOBRE EL HOMBRE SE INCREMENTA CADA DÍA, Y QUE DEBIERA SER PARA BENEFICIO DEL MISMO A PARTIR DEL SUPUESTO DE QUE "LA MENTE DE LA MAYORÍA DE LOS SERES HUMANOS ES MUY MALEABLE, MUY INFLUENCIABLE, Y EN ELLA SON DETERMINANTES EL ENTORNO, LA EDUCACIÓN, EL EJEMPLO" (45).

#### 4.2.5 LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y LA CULTURA

CASI CONTEMPORÁNEAS EN SU CREACIÓN, PUES AMBAS DATAN DE 1937, RADIO EDUCACIÓN Y RADIO U.N.A.M. REPRESENTAN UN NOTABLE EJEMPLO DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LA RADIODIFUSIÓN CON CARÁCTER EDUCATIVO.

SIN EMBARGO, ES A PARTIR DE 1968 CUANDO EL ESTADO COMENZÓ A TOMAR MAYOR INTERÉS EN LA TELEVISIÓN, PUES AÚN CUANDO DESDE

---

45 Cit. en Lazorthes, Guy. "El Cerebro y la Mente", CONACYT y Ediciones Castell Mexicana, México, 1987. p.

MARZO DE 1959 HABÍA INICIADO ACTIVIDADES EL CANAL ONCE DE TELEVISIÓN, FUE HASTA EL 2 DE AGOSTO DE 1969 QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMENZÓ A UTILIZAR POR DECRETO DE LA MISMA FECHA, EL CANAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, CULTURALES Y DE ORIENTACIÓN SOCIAL QUE ESTIMARA CONVENIENTES.

EL LIC. ALVARO GÁLVEZ Y FUENTES FUNDÓ LA TELESECUENDARIA EN EL AÑO DE 1969, SIENDO DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN AUDIOVISUAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CREADO POR RESOLUCIÓN DE LA VIII CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO DE MONTEVIDEO EN 1954, EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CINEMATOGRAFÍA SE TRANSFORMÓ EN 1969 EN EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE COMUNICACIÓN EDUCATIVA, CONTINUANDO SU SEDE EN MÉXICO.

DE CONFORMIDAD CON SU PROGRAMA DE ACTIVIDADES, EL ILCE TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL, EXTENDER E IMPULSAR LA UTILIZACIÓN DE LOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS EN EL MEJORAMIENTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LOS PROGRAMAS ESCOLARES Y EXTRAESCOLARES APLICABLES EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN.

CON TALES OBJETIVOS, EL INSTITUTO RECOPILA, INVESTIGA Y DIFUNDE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESARROLLO DE LA NUEVA TECNOLOGÍA EDUCATIVA; ORGANIZA SEMINARIOS REGIONALES

DE EVALUACIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA APLICADA A LA ENSEÑANZA, CON EL OBJETO DE SU POSIBLE ADAPTACIÓN A LOS SISTEMAS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN; EDITA PUBLICACIONES Y ADAPTA O PRODUCE MATERIALES AUDIOVISUALES DE APOYO A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN TODOS LOS NIVELES; PROPORCIONA AYUDA TÉCNICA A LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN ENTRE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN, A FIN DE CREAR O FORTALECER SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES; OFRECE CURSOS A TRAVÉS DE SU ESCUELA DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA, PARA FORMAR ESPECIALISTAS; INVESTIGA LAS POSIBILIDADES DIDÁCTICAS DE LOS MATERIALES AUDIOVISUALES EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS MATERIAS DE ENSEÑANZA Y DE LOS NIVELES EDUCATIVOS, Y ESTABLECE ASÍ MISMO PLANES DE COPRODUCCIÓN CON LOS GOBIERNOS O INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS DE AMÉRICA LATINA, HACIENDO LLEGAR A LAS ESCUELAS Y MAESTROS, SIN ANIMO DE LUCRO, EQUIPOS Y MATERIALES AUDIOVISUALES, APROVECHANDO LOS PRIVILEGIOS ADUANALES Y FISCALES CONCEDIDOS A LA CIRCULACIÓN DE MATERIALES PARA LA ENSEÑANZA, DE CONFORMIDAD CON LAS RECOMENDACIONES DE LA UNESCO.

CON MIRAS A OBTENER UNA MÁS ENÉRGICA PARTICIPACIÓN EN LA RADIODIFUSIÓN, AÚN CUANDO NO PODRÍA PRECISARSE SI SERÍA APOYANDO LA EDUCACIÓN, EN DICIEMBRE DE 1968 SE ESTABLECIÓ UN IMPUESTO SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS QUE FUNCIONARAN AL AMPARO DE CONCESIONES FEDERALES PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO DIRECTO PARA LA NACIÓN, SIEMPRE

QUE LA ACTIVIDAD DEL CONCESIONARIO HUBIESE SIDO DECLARADA -  
EXPRESAMENTE DE INTERÉS PÚBLICO POR LA LEY.

LOS RADIODIFUSORES LOGRARON EN PRINCIPIO LA SUSPENSIÓN DE -  
LA VIGENCIA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLECÍA ESTE IM-  
PUESTO EL 10. DE JULIO DE 1969 SE EXPIDIÓ UN DECRETO PRESI-  
DENCIAL POR EL QUE SE AUTORIZABA A LOS CONCESIONARIOS A CU-  
BRIR ESE IMPUESTO CON LA OCTAVA PARTE (12,5%) DEL TIEMPO --  
DIARIO DE TRANSMISIONES.

ESTA MODIFICACIÓN SIGNIFICÓ UN TRIUNFO PARA LOS CONCESIONA-  
RIOS DE RADIODIFUSIÓN, QUE LOGRARON DESVIRTUAR EL PROPÓSITO  
DE HACER SOCIO AL GOBIERNO FEDERAL EN SUS EMPRESAS, EN VIR-  
TUD DE QUE LA LEY QUE ESTABLECÍA ESTE IMPUESTO DISPONÍA LA  
SUSTITUCIÓN DEL MISMO SI LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS CEDÍAN  
AL ESTADO EL 49% DE LAS ACCIONES, DE DONDE SE VE CLARAMENTE  
QUE EL DECRETO DE JULIO DE 1969 LES FAVORECIÓ ENORMEMENTE.

EN 1974 INICIÓ SUS OPERACIONES EL CANAL 8 EN MONTERREY, PER-  
MISIONADO AL CENTRO DE ESTUDIOS DE MÉTODOS Y PROGRAMAS AVAN-  
ZADOS DE LA EDUCACIÓN.

#### 4.2.6 LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA CULTURA

EN EL ASPECTO EDUCATIVO, LOS RADIODIFUSORES HAN DESATENDIDO  
LOS PROPÓSITOS QUE EN ESTE CAMPO CONLLEVA SU ACTIVIDAD, DA-

DO QUE COMO SE SEÑALARA EN UN DISCURSO DEL LIC. GUSTAVO --  
DÍAZ ORDAZ, EN ESE ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, RE--  
PRESENTAN UNA INDUSTRIA Y COMO TAL, PERSIGUEN UN LEGÍTIMO -  
LUCRO (46).

ES CIERTO QUE, EVENTUALMENTE, HAN PARTICIPADO LOS CONCESIO--  
NARIOS DE ESTE MEDIO EN CAMPAÑAS DE ALFABETIZACIÓN, DE RE--  
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCUELAS, EN LA PROMOCIÓN -  
PARA EL LIBRE EJERCICIO DEL VOTO, EN LOS CENSOS, EN LA DIFU--  
SIÓN DE MEDIDAS HIGIÉNICAS, EN EL AHORRO DEL AGUA, ETC., --  
ELLO EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59 DE -  
LA LEY DE LA MATERIA, PERO OLVIDAN O PASAN POR ALTO INTEN--  
CIONALMENTE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3° DEL REGLAMEN--  
TO RELATIVO AL CONTENIDO DE LAS EMISIONES, QUE A LA LETRA -  
DICE:

"LA RADIO Y LA TELEVISIÓN ORIENTARÁN PREFERENTEMENTE SUS AC--  
TIVIDADES A LA AMPLIACIÓN DE LA EDUCACIÓN POPULAR; LA DIFU--  
SIÓN DE LA CULTURA, Y LA EXTENSIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, LA  
PROPALACIÓN DE LAS IDEAS QUE FORTALEZCAN NUESTROS PRINCI--  
PIOS Y TRADICIONES; EL ESTÍMULO A NUESTRA CAPACIDAD PARA EL  
PROGRESO; A LA FACULTAD CREADORA DEL MEXICANO PARA LAS AR--  
TES, Y EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS DEL PAÍS DESDE UN PUNTO -

---

46 Cit. en Cremoux, Raúl. "Televisión o Prisión Electrónica", Fondo de Cultura Económica, México, 1974.



DE VISTA OBJETIVO, A TRAVÉS DE ORIENTACIONES ADECUADAS QUE AFIRMEN LA UNIDAD NACIONAL".

PUES BIEN, ESTE DISPOSITIVO ES DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA - TANTO POR LAS CIRCUNSTANCIAS PREVALECIENTES EN EL MOMENTO - POLÍTICO EN QUE FUE EXPEDIDO EL REGLAMENTO, COMO POR LA -- TRASCENDENCIA DEL CONTENIDO QUE DEBERÍA PREVALECER EN LA -- ORIENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RADIODIFUSORAS.

PRIMERO SE HARÁ ALUSIÓN BREVEMENTE AL MOMENTO POLÍTICO EN - QUE FUE EXPEDIDO EL REGLAMENTO POR EL ENTONCES PRESIDENTE - DE LA REPÚBLICA, LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.

EN UN DISCURSO PRONUNCIADO POR ÉL, CUANDO DESEMPEÑABA EL -- CARGO DE SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, EL 25 DE NOVIEMBRE DE - 1968, YA SEÑALABA A LOS RADIODIFUSORES QUE: "LA ACCIÓN RA-- DIODIFUSORA TIENE UNA INFLUENCIA TRASCENDENTAL EN EL PROCE-- SO DEL MODELAMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS DE TODO UN PUEBLO. LA SOCIEDAD PROTEGE A LOS NIÑOS Y JÓVENES EN VARIADAS FORMAS Y QUIERE QUE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS RES-- PONDAN, ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE, A SU ADECUADA PREPARA-- CIÓN INTELLECTUAL Y MORAL; PERO FRENTE A LOS MEDIOS QUE USTE-- DES MANEJAN, LOS NIÑOS Y LOS JÓVENES SE ENCUENTRAN DESARMA-- DOS".

DENTRO DE LA MISMA ALOCUCIÓN, DICHO FUNCIONARIO MENCIONA --

QUE HACER CARGAR TODA LA TAREA DE VIGILAR EL ACCESO DE SUS HIJOS A LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN, SOBRE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, PARA EN CONTRAPARTIDA LIBERAR DE ESTA RESPONSABILIDAD SOCIAL A LOS PROPIOS MEDIOS DE DIFUSIÓN, EQUIVALDRÍA A ACEPTAR, POR EJEMPLO, QUE SE EVITARÍAN LOS DESTROZOS DE UNA GUERRA SI SE ACONSEJARA A LAS PERSONAS QUE PROCURASSEN ESQUIVAR LOS PROYECTILES, EN LUGAR DE CESAR EL FUEGO.

ESTE DISCURSO PERFILABA YA AL ORADOR COMO UN POLÍTICO CONVENCIDO DE LA NECESIDAD DE UNA INCIPIENTE INTERVENCIÓN CADA VEZ MÁS ENÉRGICA DEL ESTADO EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN (RECUÉRDASE ADEMÁS LA COINCIDENCIA DE ESTOS PROPÓSITOS CON EL IMPUESTO ESTABLECIDO POR LEY EL 31 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN EL QUE SE GRAVABAN EL 25% DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTASEN BIENES DEL DOMINIO DE LA NACIÓN).

AL TIEMPO EN QUE SE EXPIDE ESTE REGLAMENTO QUE REGULA EL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES, EN DICIEMBRE DE 1970 SE CREA, DENTRO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA SUBSECRETARÍA DE RADIODIFUSIÓN, CON EL OBJETIVO ESENCIAL DE OPERAR LAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN ESTATALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS RELATIVOS. EN 1972, POR DECRETO PRESIDENCIAL SE AUTORIZÓ A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA EJECUTAR EL PLAN Y LOS PROYECTOS DE TELEVISIÓN RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL; EN ESE MIS

MO AÑO DE 1972, SOMEX HABÍA ADQUIRIDO LAS ACCIONES DE CORPORACIÓN MEXICANA DE RADIO Y TELEVISIÓN, CONCESIONARIA DE CANAL 13.

ANTE ESTA ACCIÓN DEL ESTADO PARA RETOMAR SU PAPEL DE VIGILANTE EN LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA RADIODIFUSIÓN, LOS CONCESIONARIOS REACCIONARON AGRUPÁNDOSE EN UNA NUEVA ENTIDAD DENOMINADA TELEVISIA.

CON ESTA UNIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2, 4, 5 Y 8; LOS RADIODIFUSORES, SE DISPUSIERON A PRODUCIR A TRAVÉS DE TELEVISIA UNA PROGRAMACIÓN MÁS ACORDE CON LOS PROPÓSITOS EXPUESTOS POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE MÉXICO EN LA SESIÓN DE TRABAJO CONVOCADA EN JUNIO DE 1972, CONSISTENTES DICHS PROPÓSITOS EN TRATAR DE DETENER EL PROCESO DEGENERATIVO OACASIONADO POR LA OBTENCIÓN DEL MEJOR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS MEDIOS CONCESIONADOS.

SIN EMBARGO, DENTRO DE LOS 17 GÉNEROS QUE ENGLOBAN LOS PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR LOS CUATRO CANALES COMERCIALES, EL EDUCATIVO NO PUEDE CONSIDERARSE QUE RESPONDA A LA ORIENTACIÓN PREFERENTE QUE RECLAMA EL DISPOSITIVO LEGAL COMENTADO.

DENTRO DE ESTE GÉNERO, EL ÚNICO INTENTO REALMENTE SERIO QUE EN AQUEL ENTONCES SE HIZO POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS FUE EL PROGRAMA "PLAZA SÉSAMO".

#### 4.2.7 LA RADIODIFUSIÓN Y LA CULTURA

POR DISPOSICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN III Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, LOS CONCESIONARIOS DE ESTOS MEDIOS DEBEN PROCURAR A TRAVÉS DE SUS TRANSMISIONES, -- CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DEL PUEBLO, DIFUNDIENDO TEMAS DE ESTE TIPO.

AL RESPECTO, ES IMPORTANTE EL APROVECHAMIENTO DE LOS MEDIOS CON TAL PROPÓSITO, PUESTO QUE COMO CREACIÓN EMINENTEMENTE HUMANA, LA CULTURA DESEMPEÑA UN PAPEL PREPONDERANTE EN LA FORMACIÓN ARMÓNICA DE SUS FACULTADES, TANTO COMO EL PAPEL DE LA EDUCACIÓN, A TAL GRADO QUE COMO LO AFIRMA ANTONIO DOMÍNGUEZ HIDALGO: "TODO HOMBRE AUTÉNTICAMENTE CULTO ES UN HOMBRE DESENAJENADO, CON JUICIO CRÍTICO, LIBERADO DE PENSAMIENTO SALVAJE, DESINTERESADO EN LOS PROCESOS ECONÓMICO-POLÍTICOS COMO ÚNICO FIN DE LA EXISTENCIA, Y A QUIEN NO SE PUEDE ENGAÑAR (TODO HOMBRE CULTO SABE QUE LA FINALIDAD DEL SER HUMANO ES FOMENTAR LA CREACIÓN CULTURAL EN LA TÉCNICA, EN LA CIENCIA, EN EL ARTE, EN LA FILOSOFÍA, PARA BENEFICIO DEL TODO LLAMADO HUMANIDAD)". (47).

POR CULTURA ENTIENDEN LOS DICCIONARIOS, EL RESULTADO O EFEC

---

47 Domínguez Hidalgo, Antonio. "Iniciación a las Estructuras Literarias", Editorial Porrúa, México, 1984.

TO DE CULTIVAR LOS CONOCIMIENTOS HUMANOS Y DE AFIRMAR POR MEDIO DEL EJERCICIO Y DEL ESTUDIO LAS FACULTADES INTELECTUALES DEL HOMBRE. ESTA ACEPTACIÓN ES DISTINTA A LA QUE SE LE ASIGNA AL DEPORTE COMO CULTURA, AUNQUE MUY PARECIDA, PUESTO QUE EN ESTE SENTIDO SIGNIFICA EL CULTIVO Y DESARROLLO DEL CUERPO HUMANO MEDIANTE LA PRÁCTICA DEL EJERCICIO FÍSICO.

POR EXTENSIÓN, ES EL CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS NECESARIOS A TODA PERSONA EN UN MOMENTO HISTÓRICO Y EN UN MEDIO SOCIAL DADOS, INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA; SIN EMBARGO, COMO SEÑALA EL PROPIO DOMÍNGUEZ HIDALGO, "NO DEBEMOS ENTENDER POR TANTO, COMO CULTURA, LA ERUDICIÓN ESTÁTICA, LA INFORMACIÓN OSTENTOSA (SABER MUCHOS DATOS INCOHERENTES, NO FUNCIONALES, PASIVOS, NO IMPULSORES DE CREATIVIDAD), SINO EL IMPULSO DINÁMICO DEL HOMBRE PARA QUE, CONOCIENDO REFLEXIVAMENTE LA CULTURA, O UN SECTOR DE ELLA, AUNADO A LA MAYOR VARIEDAD DE EXPERIENCIAS, LA ACRECIENTE CON NUEVAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, CON MEJORES APLICACIONES TÉCNICAS, CON UN SUPERIOR BIENESTAR PARA LA HUMANIDAD" (48).

DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO, EXISTE LA CULTURA DE MASAS, QUE ES AQUEL SISTEMA O MODELO DE CULTURA TÍPICO DE

---

48 Ibidem.

LAS SOCIEDADES INDUSTRIALES DESARROLLADAS O EN VÍAS DE DESARROLLO, NACIDA DE LA COMBINACIÓN DE 3 ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE ESTE TIPO DE CIVILIZACIÓN:

- LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN GRANDES VOLÚMENES;
- EL CONSUMO DE MASAS EXIGIDO POR ESTA PRODUCCIÓN MASIVA; Y
- LA ACCIÓN DE LOS MODERNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVAS: PRENSA, RADIO, CINE Y TELEVISIÓN.

EL LENGUAJE DE ESTA CULTURA DE MASAS ES BÁSICAMENTE AUDIOVISUAL. UNA VEZ PERDIDA SU LIMITACIÓN A LA PALABRA ESCRITA Y SU TRADICIONAL CARÁCTER ARISTOCRÁTICO, LA CULTURA SE CONVIERTE EN ESTAS MODERNAS SOCIEDADES, EN UN ELEMENTO MÁS DE CONSUMO, ACCESIBLE A GRANDES SECTORES DE POBLACIÓN QUE, ANTE LA CONQUISTA DEL TIEMPO LIBRE, SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE RECIBIR EL IMPACTO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y AL MISMO TIEMPO SE VEN COMPELIDOS A UNA BÚSQUEDA QUE LLENE EL VACÍO DE SU VIDA COTIDIANA A TRAVÉS DE LOS MENSAJES QUE SUPUESTAMENTE LLENAN SATISFACTORIAMENTE ESE VACÍO.

DE ESTA FORMA, LOS ELEMENTOS DE LA CULTURA, PATRIMONIO TRADICIONAL DE MINORÍAS PRIVILEGIADAS, PASAN A CONVERTIRSE EN PRODUCTOS O MERCANCÍAS CULTURALES DESTINADOS A CONSUMIRSE MASIVAMENTE, SUJETOS EN CONSECUENCIA, AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRO PRODUCTO, A LAS LEYES DEL MERCADO, ES DECIR, A LA REN-

TABILIDAD Y PRODUCCIÓN EN GRAN ESCALA. DE AHÍ EL PAPEL PREPONDERANTE Y LA INFLUENCIA DESPROPORCIONADA QUE EJERCE EN ESTE TIPO DE SOCIEDADES LA PUBLICIDAD COMERCIAL, EN LA CUAL RECAE UNA DOBLE FUNCIÓN: ESTIMULAR LA PROPENSIÓN AL CONSUMO, POR UNA PARTE, Y POR OTRA ELABORAR Y DIFUNDIR LOS TEMAS Y VALORES CARACTERÍSTICOS DE LA SOCIEDAD CONSUMISTA.

COMO AFIRMA SHILS (49), EL MERCADO SE CONVIERTE EN ÁRBITRO DEL GUSTO CULTURAL, PUESTO QUE LA CULTURA DE MASAS ES UN PRODUCTO DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE SU LEY DE PRODUCIR MASIVAMENTE, SEGÚN ERNST VANDER HAAG.

SE HA CRITICADO ESTA CULTURA DE MASAS, SEÑALANDO LA TENDENCIA GENERAL HACIA UNA PROMOCIÓN SISTEMÁTICA DEL CONFORMISMO, HACIA LA HOMOGENEIZACIÓN Y HACIA ESTANDARIZACIÓN, QUE DERIVAN DE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA CREACIÓN CULTURAL TIENDE A CONVERTIRSE EN PRODUCCIÓN DE OBJETOS DE CONSUMO, AUNQUE RECONOCE TAMBIÉN ELEMENTOS POSITIVOS DE ESA CULTURA, DESTACANDO A LA VEZ EL PESO QUE SOBRE LA MISMA EJERCEN LAS ESTRUCTURAS SOCIALES, CONCRETAMENTE LAS FUERZAS SOCIALES DOMINANTES O GRUPOS ECONÓMICOS DE PRESIÓN DE LAS SOCIEDADES CAPITALISTAS.

---

49 Shils, Eduard. "Artículo publicado en el suplemento cultural del periódico Excelsior, México, 1981.

#### 4.2.8 LA PARTICIPACIÓN DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN EN LA CULTURA

LOS RADIODIFUSORES COMERCIALES HAN PARTICIPADO CON UNA SOLA ESTACIÓN (XELA) DE RADIO EN LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y CON EL CANAL DE TELEVISIÓN (CANAL 9) EN ESTA ACTIVIDAD. EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SERIE SEMANAL DE DURACIÓN DE UNA HORA - EN RADIO (LA HORA NACIONAL) HA DIFUNDIDO EL CONOCIMIENTO DE MÉXICO, Y SU CULTURA Y TAMBIÉN A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DIARIA DE RADIO EDUCACIÓN Y DE RADIO UNAM.

SIN EMBARGO, EL CONCEPTO DE CULTURA QUE LA RADIODIFUSIÓN COMERCIAL DIFUNDE ES LA PRINCIPAL DIFERENCIA CON LA CULTURA - QUE DIFUNDE LA RADIODIFUSIÓN ESTATAL, SOBRE TODO EN LA TELEVISIÓN, PUES MIENTRAS QUE EN CANAL 9, POR EJEMPLO, EXISTE - UN PROGRAMA DENOMINADO "VIDEO COSMOS", QUE CONSIDERA COMO - CULTURA AL NIVEL DE LA MÚSICA CLÁSICA LAS MANIFESTACIONES - MUSICALES DE GRUPOS EXTRANJEROS DE MODA, LOS CANALES OFICIALES EXCLUYEN DE SU PROGRAMACIÓN CULTURAL TALES MANIFESTACIONES.

LA PROMOCIÓN TELEVISIVA DEL CENTRO CULTURAL ARTE CONTEMPORÁNEO ES UNA MUESTRA TAMBIÉN DE QUE ESTA GALERÍA PARTICIPA -- TAMBIÉN DEL MISMO CONCEPTO Y CRITERIO QUE SOBRE LA CULTURA TIENE EL CONSORCIO COMERCIAL TELEvisa, MISMO CON EL QUE DIRIGIÓ EL MUSEO RUFINO TAMAYO ANTES DE QUE FUESE ADQUIRIDO -



POR LAS AUTORIDADES DEL INBA, PARA SU CUIDADO.

ESE CRITERIO, EVIDENTEMENTE ESTÁ ACORDE CON LA CONCEPCIÓN -  
MERCANTILISTA QUE DE LA CULTURA TIENEN LOS CONCESIONARIOS Y  
SIRVE A SUS FINES.

A TRAVÉS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL TELEVISA, A.C., LOS CONCE-  
SIONARIOS SE HAN DADO A LA TAREA DE DIFUNDIR PRINCIPALMENTE  
POR EL CANAL 9 DISTINTAS MANIFESTACIONES DE LA CULTURA, A -  
PARTIR DE LA REVISIÓN DE LA EXPERIENCIA TENIDO CON LA UNAM,  
DESDE EL 27 DE JUNIO DE 1977, CUANDO CON MOTIVO DE UNA HUEL  
GA DE LOS TRABAJADORES DE ÉSA, LAS CLASES SE IMPARTIERON EX  
TRAMUROS, CON APOYO DE LA TELEVISIÓN.

CON UNA PRODUCCIÓN DE 12,250 HORAS HASTA EL 25 DE MARZO DE  
1983, SE DIFUNDIERON PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN DE TEMAS Y TÓ  
PICOS UNIVERSITARIOS, ASÍ COMO EL PROGRAMA "INTRODUCCIÓN A  
LA UNIVERSIDAD".

LOS PROGRAMAS "MÉXICO EN LA CULTURA" Y "MÉXICO MÁGICO" RE--  
PRESENTAN UN ESFUERZO, AUNQUE AISLADO, DE PARTE DE LA TELE-  
VISIÓN PRETENDIDAMENTE CULTURAL, POR PARTICIPAR EFECTIVAMEN  
TE EN LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA, SOBRE TODO LA NUESTRA.

POR SU PARTE, LA TELEVISIÓN OFICIAL HA TRANSMITIDO CADA AÑO,  
LO MÁS SOBRESALIENTE DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO

Y LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A CADA TEMPORADA DE ÓPERA DESDE EL PALACIO DE BELLAS ARTES; RECIENTEMENTE, EL CANAL 11 - HA DESTINADO UN ESPACIO DENTRO DE SU PROGRAMACIÓN, DEDICADO A NOTICIAS ESPECIALMENTE CULTURALES, DENOMINADO "HOY EN LA CULTURA".

PARA CONCLUIR, UNA INVESTIGACIÓN MÁS PROFUNDA SOBRE EL PARTICULAR REALIZADA POR SERGIO LÓPEZ AYLLÓN (50), REVELA LO SIGUIENTE: "EXISTEN TRES ESTACIONES CULTURALES DE TELEVISIÓN POR 105 COMERCIALES; 602 ESTACIONES COMERCIALES DE RADIO EN A.M. POR 20 CULTURALES EN LA MISMA FRECUENCIA. LA SITUACIÓN EN F.M. ES DE 126 CONTRA 8. EN CUANTO AL CONTENIDO, UN ESTUDIO DE LA S.E.P. SOBRE LA PROGRAMACIÓN EN T.V. EN UNA SEMANA DE MARZO DE 1980, DIO POR RESULTADO QUE MÁS DE LA MITAD DE LA PROGRAMACIÓN DE CINCO ESTACIONES TUVO UN CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO DIGAMOS TRIVIAL.

#### 4.2.9 OBSTÁCULOS DE ESTOS MEDIOS EN LA DIFUSIÓN CULTURAL

SIENDO EMINENTEMENTE COMERCIAL EL USO QUE DE ORIGEN SE DA EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN, ESTE CRITERIO REPRESENTA UN GRAN OBSTÁCULO PARA LA DIFUSIÓN CULTURAL.

---

50 López Ayllón, Sergio. op. cit.

EN EFECTO, DESDE QUE EN 1923, EL 15 DE SEPTIEMBRE, LA EMPRESA DE CIGARROS "EL BUEN TONO" ESTABLECIÓ SU PROPIA RADIODIFUSORA CON LAS SIGLAS CYB, SE PUEDE DECIR QUE ESTOS MEDIOS NACIERON VICIADOS DE ORIGEN POR EL DETERMINISMO Y LA DEPENDENCIA TANTO COMERCIAL COMO TECNOLÓGICA, PUESTO QUE EN ESE MISMO AÑO SE ESTABLECIÓ LA "CASA DEL RADIO", PROPIEDAD DE RAÚL AZCÁRRAGA, DONDE SE VENDÍAN APARATOS DE GALENO, IMPORTADOS DE ESTADOS UNIDOS.

EL AVAL PARA QUE EL OBJETIVO COMERCIAL FUESE EL QUE PREDOMINARA EN ESTOS MEDIOS, LO DIO EL GOBIERNO AL INAUGURAR OFICIALMENTE ESA RADIODIFUSORA EL GENERAL ALVARO OBREGÓN, COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TRANSMITIÉNDOSE LA CEREMONIA DEL GRITO DE INDEPENDENCIA.

POSTERIORMENTE, EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1930, CON LA FUNDACIÓN DE LA RADIODIFUSORA XEW, QUE DESDE UN PRINCIPIO EMITIÓ PROGRAMAS PATROCINADOS, SE COMPLETÓ EL CICLO DE COMERCIALIZACIÓN DEPENDIENTE, QUE OBEDECÍA A LA APERTURA DE UN MERCADO PARA LOS APARATOS SINTONIZADORES QUE FABRICABAN EMPRESAS AMERICANAS CON DISTRIBUIDORES EN NUESTRO PAÍS.

EN 1941, EMILIO AZCÁRRAGA, DUEÑO DE LA XEW, FORMABA YA EN TODO EL PAÍS UNA CADENA DE RADIODIFUSORAS DENOMINADA RADIO PROGRAMAS DE MÉXICO, QUE AL AÑO SIGUIENTE CONTABA CON 60 ESTACIONES, CON LA REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA DE LA NATIONAL --

BROADCASTING COMPANY Y LA NATIONAL BROADCASTING SYSTEM, QUE PRODUCÍA PROGRAMAS EN ESPAÑOL.

AÚN CUANDO DESDE EL 14 DE AGOSTO DE 1923, EN LA RADIODIFUSORA DEL PERIÓDICO "EL MUNDO", DIRIGIDO POR MARTÍN LUIS GUZMÁN, SE LE DIO RELEVANCIA A LA CULTURA CON LAS CONFERENCIAS IMPARTIDAS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JOSÉ VASCONCELOS, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ANTONIO CASO, EL POETA CARLOS PELLICER Y EL COMPOSITOR MANUEL M. PONCE, SIN EMBARGO, ESTOS ESFUERZOS FUERON AVASALLADOS POR EL PREDOMINIO DEL CRITERIO COMERCIAL.

CONCOMITANTEMENTE AL DESARROLLO DE LA RADIODIFUSIÓN, SE FUE DANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PRIMERAS AGENCIAS MEXICANAS DE PUBLICIDAD, ENTRE 1933 Y 1934, QUE UTILIZARAN ESTE MEDIO PARA SU ACTIVIDAD.

CON LA CREACIÓN, EN 1962, DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ANUNCIANTES, SE FUE DEFINIENDO CADA VEZ MÁS LA ESTRECHA DEPENDENCIA DE INTERÉS ENTRE LA RADIODIFUSIÓN Y SUS PATROCINADORES DE PROGRAMAS. ESTA ASOCIACIÓN LA INTEGRABAN: CAFÉS DE MÉXICO, CAMISAS VAN HEUSEN DE MÉXICO, CELANESE MEXICANA, CERVECERÍA CUAUHTÉMOC, COLGATE PALMOLIVE, COMPAÑÍA NESTLÉ, GUILLETE DE MÉXICO, H. STEELE Y CÍA., E INDUSTRIA ELÉCTRICA DE MÉXICO.

AL CREAR EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1959, EL PRESIDENTE ADOLFO - LÓPEZ MATEOS, EL CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD, TUVO CO MO PROPÓSITO LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON OBJETO DE MOTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD MEXICANA PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO NACIONAL. DESGRACIADAMENTE, LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO SE REDUCE A CAMPAÑAS ESPORÁDICAS.

LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE LA PUBLICIDAD ES, DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO, GENERA LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA MAYOR PARTE DE LAS EMPRESAS RADIODIFUSORAS, CON LO QUE SE CONSTITUYEN ASÍ EN EL SOPORTE ECONÓMICO DE ESTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ESTO SIGNIFICA, SEGÚN SERGIO LÓPEZ AYLLÓN: "UNA VARIABLE DE DEPENDENCIA DE LOS MEDIOS ANTE EL MERCADO, CON LAS CONSECUENTES IMPLICACIONES IDEOLÓGICAS QUE ELLO PRODUCE", DE TAL SUERTE QUE LOS RADIODIFUSORES COMERCIALES PRODUCEN Y TRANSMITEN LO QUE SUS CLIENTES (PATROCINADORES PUBLICISTAS) LE ORDENAN, Y QUE PRECISAMENTE COINCIDE CON LOS INTERESES DE DICHO CONCESIONARIOS, ES DECIR, TODO AQUELLO QUE REPRODUCE Y TIENDE A PERPETUAR ESE ESTADO DE COSAS QUE APROVECHA AL MÁXIMO, COMO GRUPO PRIVILEGIADO Y DOMINANTE DE LA SOCIEDAD" (51).

DE LO ANTERIOR RESULTA QUE, EL CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LO COMERCIAL QUE PRIVA POR PARTE DE LOS RADIODIFUSORES Y -- SUS PATROCINADORES, CON LOS FINES DE LA CULTURA QUE PROPUGNA POR LA DESALIANACIÓN DEL SER HUMANO, PARA CONCEDERLE SU VERDADERA DIMENSIÓN DE CREADOR, CONLLEVA EL PREDOMINIO DE -- LO ENAJENANTE Y COSIFICADOR COMO SUPREMO VALOR DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL A LA QUE PERTENECEMOS TECNOLÓGICA, FINANCIERA E IDEOLÓGICAMENTE. EN CONSECUENCIA, EL FENÓMENO SEÑALADO ES EL PRINCIPAL OBSTÁCULO DE LA RADIO Y TELEVISIÓN PARA DIFUNDIR LA CULTURA.

#### 4.3 RECTORÍA DEL ESTADO RESPECTO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA COMUNICACIÓN ELÉCTRICA

POR SER VEHÍCULO DE INFORMACIÓN, LA RADIODIFUSIÓN TIENE COMO RESPONSABILIDAD EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO DENTRO DEL MARCO QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES LE ASIGNAN, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO RELATIVO AL CONTENIDO DE LAS EMISIONES.

RESULTA INTERESANTE VER COMO DESDE 1960 SE ENCUENTRA PARCIALMENTE REGLAMENTADO EL DERECHO DE INFORMACIÓN EN NUESTRO PAÍS, Y SIN EMBARGO, LAS DIFERENTES REPRESENTACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE ESTOS MEDIOS FUNDAMENTALMENTE EL CONSOR--

CIO TELEVISIVA, SE MANIFESTARON EN CONTRA DE LA REGLAMENTACIÓN QUE PROPOÑÍA CUATRO LUSTROS DESPUÉS, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE LA CONVOCATORIA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS QUE SE LLEVARÍAN A CABO EN TODO EL PAÍS A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 1980 Y HASTA AGOSTO DEL MISMO AÑO.

TAMBIÉN DESDE 1979, CUANDO YA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL HABÍA ACORDADO OTRA CONVOCATORIA PARA AUDIENCIAS EN TORNO A LA REGLAMENTACIÓN DE ESTE DERECHO, LOS PERIÓDICOS EXCÉLSIOR Y EL HERALDO, HABÍAN OPIHADO A TRAVÉS DE SUS EDITORIALES -- QUE CONSIDERABAN OPRESIVO NORMAR LA INFORMACIÓN, CUANDO QUE YA LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN NORMABA PARCIALMENTE ESTE DERECHO, EN SU CAPÍTULO TERCERO, RELATIVO A LA PROGRAMACIÓN.

PERO ¿CÓMO SURGIÓ ESTA OPOSICIÓN A LA REGLAMENTACIÓN PROPUESTA EN 1980 POR EL EJECUTIVO FEDERAL?, ES INTERROGANTE -- QUE ENTRAÑA UNA DE LAS DECISIONES POLÍTICAS QUE MÁS REVUELO SUSCITARON EN ESE ENTONCES, QUE BIEN PUDIERA ENTENDERSE COMO UNA VICTORIA SOBRE UNO DE LOS BRAZOS VISIBLES DEL CAPITAL HEGEMÓNICO QUE DOMINA LA VIDA DE LAS GRANDES MAYORÍAS.

APARENTEMENTE INMERSO DENTRO DE LA REFORMA POLÍTICA PROMOVIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, ESTE DERECHO PRETENDÍA FACILITAR EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

SIN EMBARGO, TODO PARECE INDICAR QUE SE TRATÓ DE UN INTENTO DE PONER ORDEN EN LA RADIODIFUSIÓN; PORQUE LOS QUE MÁS SE DOLIERON FUERON PRECISAMENTE LOS CONCESIONARIOS DE ESTOS MEDIOS.

DENTRO DE LAS COMUNICACIONES ELÉCTRICAS O TELECOMUNICACIONES, DESTACA LA RADIODIFUSIÓN COMO UN SERVICIO PÚBLICO, A PESAR DE QUE, COMO QUEDÓ SEÑALADO EN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, NO SE CONSIDERA COMO TAL, EL CUAL DEBE SER CONTROLADO Y VIGILADO POR EL ESTADO DENTRO DE SU RECTORA EN LA MATERIA, PARA LO CUAL SE REQUIERE HACER UNA REVISIÓN DEL MARCO JURÍDICO QUE LO REGULA, ADECUÁNDOLO A NUESTRA REALIDAD SOCIAL, INSPIRADO FUNDAMENTALMENTE EN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

GRANDE Y GRAVE ES LA EMPRESA QUE TIENE EL ESTADO DE ORDENAR LOS MEDIOS DE RADIODIFUSIÓN, SOBRE TODO CUANDO ELLO IMPLICA LA AFECTACIÓN DE INTERESES QUE SON VERDADEROS CONSORCIOS TRANSNACIONALES, CUYOS CENTRO DE PODER BUSCAN PERPETUAR EL ESTADO DE COSAS ACTUAL, SOBRE EL QUE LA INFORMACIÓN SE DESENVUELVE EN UN SOLO SENTIDO.

ADemás, NO SÓLO SE ENFRENTA A LOS MEDIOS DE RADIODIFUSIÓN, SINO TAMBIÉN A LAS MAYORÍAS QUE SOSTIENEN CON SU TRABAJO A ESTOS MEDIOS, ES DECIR, A LOS CONSUMIDORES, DADA SU NATURAL RESISTENCIA AL CAMBIO, AÚN CUANDO SEA POSITIVO PARA ELLOS.



EN EFECTO, DESPOJADOS DE SU CONCIENCIA SOBRE LA REALIDAD - ENAJENANTE QUE VIVEN, LOS RADIOESCUCHAS Y TELEVIDENTES QUE HAN SIDO SOMETIDOS Y ADOCTRINADOS POR LA RADIODIFUSIÓN, DESCONFIANDO DE TODO PROPÓSITO QUE BUSQUE SU BIENESTAR, SON -- PRESAS FÁCILES DE RUMORES QUE PROPAGAN LOS DETENTADORES DE ESTE PODER PARA DESACREDITAR CUALQUIER TENTATIVA ENCAMINADA A LA REIVINDICACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA EN EL AUDITORIO - CAUTIVO.

LA ACTITUD QUE ASUME EL USUARIO RECEPTOR DEBE SER RESPONSABLE E INFORMADA, PARA CONSIDERAR VERDADERAMENTE QUE ACTÚA - SIN INFLUJO ALGUNO Y EJERCIENDO PLENAMENTE SU LIBERTAD, LO CUAL SOLO SERÁ POSIBLE CUANDO TENGA EL DERECHO DE ELEGIR LA PROGRAMACIÓN QUE SE TRANSMITA, ANTES DE QUE SE DIFUNDA POR LA TELEVISIÓN O EL RADIO, NUNCA CUANDO YA ESTÁ EN EL AIRE Y BOMBARDEANDO INMISERICORDAMENTE SU APARATO, COMO ALGO ONMI-PRESENTE QUE NI SIQUIERA LLAMARÁ A SU PUERTA Y SE INSTALARÁ PLENAMENTE Y A SUS ANCHAS HASTA EL CENTRO DE SU INTIMIDAD.

LA DESENAJENACIÓN EN LOS RADIOESCUCHAS Y TELEVIDENTES DEBE - DARSE GRADUALMENTE A TRAVÉS DE LA REEDUCACIÓN DE SUS HÁBITOS, SOMETIDOS BAJO EL ESQUEMA DE ESTÍMULO-REACCIÓN QUE LE HAN IMPUESTO LOS MEDIOS, DE TAL MANERA QUE INFORMADAMENTE - DECIDA LO MEJOR A SUS INTERESES PERSONALES, HECHO LO CUAL - SE ESTARÁ EN PRESENCIA DE UNA AUTÉNTICA LIBERTAD DE ELECCIÓN.

ESTA DELICADA MISIÓN DEL ESTADO, DEBERÁ DESARROLLARSE MEDIANTE ESTUDIOS ENCOMENDADOS A ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, QUIENES DETERMINANDO LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE ORDEN DINÁMICO EN EL CAMPO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, TRATEN DE SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA Y A LA VEZ ORIENTEN A LOS USUARIOS RECEPTORES PARA QUE EJERZAN EL DERECHO QUE SE BUSCA REGATEAR POR PARTE DE QUIENES DETENTAN EL PODER INFORMATIVO EN LA RADIODIFUSIÓN.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL DERECHO ES CAMBIANTE, QUE FORMA Y CONFORMA LA REALIDAD EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA, ASPIRACIÓN QUE DEBE SER COMÚN EN EL LEGISLADOR, PENSAMOS QUE SE HACE NECESARIO, DENTRO DE LA IMPRESCINDIBLE Y NECESARIA RECTORÍA DEL ESTADO EN LA MATERIA, PROMOVER:

PRIMERO LA MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### "ARTICULO 4°

LA RADIO Y LA RELEVISIÓN CONSTITUYEN UN SERVICIO PÚBLICO, CONSECUENTEMENTE, PUEDE SER PRESTADO DIRECTAMENTE POR EL GOBIERNO O SUJETARLO AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA LEY".

## "ARTICULO 5°

LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DEBERÁN:

- I AFIRMAR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LA MORAL SOCIAL, LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS VÍNCULOS FAMILIARES;
- II EVITAR INFLUENCIAS NOCIVAS O PERTURBADORAS AL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD;
- III CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DEL PUEBLO Y A CONSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS NACIONALES, LAS COSTUMBRES DEL PAÍS Y SUS TRADICIONES, LA PROPIEDAD DEL IDIOMA Y A EXALTAR LOS VALORES DE LA NACIONALIDAD MEXICANA Y,
- IV FORTALECER LAS CONVICCIONES DEMOCRÁTICAS, LA UNIDAD NACIONAL Y LA AMISTAD Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES".

## "ARTICULO 13

AL OTORGAR LAS CONCESIONES O PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DETERMINARÁ LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO, Y SEÑALARÁ LOS PORCENTAJES DEL TIEMPO TOTAL DE TRANSMISIÓN A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DE INFORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN QUE DEBAN SATISFACER LOS CONCESIONARIOS.

EN TODO CASO, SE DARÁ PREFERENCIA EN EL DERECHO - AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE ESTA LEY Y A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJADORES DEBIDAMENTE RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO".

"ARTICULO 37

SE DEROGA".

"ARTICULO 101

CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY:

- I LA VIOLACIÓN DE SU ARTÍCULO 5°;
- II EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 13;
- III LAS TRANSMISIONES CONTRARIAS A LA SEGURIDAD DEL ESTADO, A LA INTEGRIDAD NACIONAL, A LA PAZ Y AL ORDEN PÚBLICO;
- IV NO PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERÉS NACIONAL PREVISTOS EN ESTA LEY, POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS;
- V LA OPERACIÓN DE UNA EMISORA CON UNA POTENCIA DISTINTA A LA ASIGNADA, SIN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;

- VI LA ALTERACIÓN SUSTANCIAL POR LOS LOCUTORES DE LOS --  
TEXTOS DE BOLETINES O INFORMACIONES PROPORCIONADAS -  
POR EL GOBIERNO, CON CARÁCTER OFICIAL PARA SU TRANSMISIÓN; ASIMISMO LA EMISIÓN NO AUTORIZADA DE LOS --  
TEXTOS DE ANUNCIOS O PROPAGANDAS COMERCIALES QUE RE-  
QUIERAN PREVIAMENTE LA APROBACIÓN OFICIAL;
- VII UTILIZAR LOS SERVICIOS DE LOCUTORES, CRONISTAS O CO-  
MENTARISTAS QUE CAREZCAN DE CERTIFICADO DE APTITUD;
- VIII INAUGURAR LAS TRANSMISIONES SIN PREVIA INSPECCIÓN -  
TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES;
- IX NO SUPRIMIR LAS PERTURBACIONES O INTERFERENCIAS QUE\_  
CAUSEN A LAS EMISIONES DE OTRA DIFUSORA EN EL PLAZO\_  
QUE AL EFECTO LES HAYA FIJADO LA SECRETARÍA DE COMU-  
NICACIONES Y TRANSPORTES;
- X MODIFICAR LAS INSTALACIONES SIN LA PREVIA APROBA- -  
CIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPOR-  
TES;
- XI LA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46;
- XII NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE LES IMPONE EL ARTÍCULO  
LO 59 DE ESTA LEY;
- XIII LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A CUALESQUIERA DE LAS OBLI-  
GACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 60 DE ESTA LEY;

- XIV NO ENCADENAR UNA EMISORA CUANDO SE TRATE DE TRANSMITIR LAS INFORMACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 62;
- XV LA DESOBEEDIENCIA A CUALQUIERA DE LAS PROHIBICIONES QUE PARA LA CORRECTA PROGRAMACIÓN PREVÉ EL ARTÍCULO 63 DE ESTA LEY;
- XVI LA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY;
- XVII CONTRAVENIR LO DISPUESTO POR CUALESQUIERA DE LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 67 DE ESTA LEY;
- XVIII CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES QUE, EN DEFENSA DE LA SALUD PÚBLICA, ESTABLECE EL ARTÍCULO 68 DE LA PRESENTE LEY;
- XIX REALIZAR PROPAGANDA O ANUNCIOS EN CONTRAVENCIÓN AL ARTÍCULO 70;
- XX FALTAR A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 75 EN RELACIÓN CON EL USO DEL IDIOMA NACIONAL;
- XXI LA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78;
- XXII NO ACATAR LAS OBSERVACIONES QUE HAGA LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97, Y
- XXIII LAS DEMÁS INFRACCIONES QUE SE ORIGINEN DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEY."

SE DEBE SEÑALAR EN RELACIÓN A ESTA PROPUESTA DE REFORMAS, QUE SE SUPRIMIERON EN LOS ARTÍCULOS 40. Y 50. LAS DEFINICIONES - DOCTRINARIAS, PORQUE ÉSTAS DEBEN CORRESPONDER A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

SEGUNDO LA URGENTE REGLAMENTACIÓN DE UN DERECHO QUE, A PESAR DE EXISTIR EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL, SÓLO SE HA - LLEVADO A LA PRÁCTICA A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.

PARA ESTE PROPÓSITO, EL PODER EJECUTIVO DEBERÍA SOMETER AL LEGISLATIVO, EL ANTEPROYECTO DE LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL ELABORADO POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN - 1978, PARA A PARTIR DE ESTE DOCUMENTO INICIAR UNA - DISCUSIÓN SERIA Y NO MANIPULADA POR LOS GRANDES INTERESES QUE CONFLUYEN EN LOS MEDIOS RADIODIFUSORES.

TERCERO EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES 1989-1994, EN CUANTO AL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA TELEVISIÓN CULTURAL, POR UNA - PARTE, EL REFORZAMIENTO DE LA RADIODIFUSIÓN REGIONAL, POR OTRA, Y POR ÚLTIMO LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIJAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, FUNCIONES TODAS ÉSTAS A - CARGO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FIN DE REORDENAR LA MARAÑA JURÍDICA EN QUE SE APOYA EL MONOPOLIO RADIODIFUSOR PARA CONTINUAR USUFRUCTUANDO UN MEDIO QUE POR SU PROPIA NATURALEZA, ES

PATRIMONIO DE LA NACIÓN, NO DE UNOS CUANTOS EMPRESARIOS.

**CUARTO** LA COORDINACIÓN ENTRE LAS SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE GOBERNACIÓN Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA ENCUADRAR LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, CONCESIONADOS O PERMISIONADOS POR EL ESTADO, DENTRO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EDUCATIVA Y CULTURAL.

**QUINTO** EL FORMATO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, DE LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS O RECEPTORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA LA PARTICIPACIÓN OBJETIVA Y NO A TRAVÉS DE ENCUUESTAS EN LA PROGRAMACIÓN DE ESTOS MEDIOS.

**SEXTO** EL REFORZAMIENTO EDUCATIVO EN ESTA PROBLEMÁTICA, A TRAVÉS DE LA IMPARTICIÓN ESPECÍFICA DE UN CURSO A LOS MAESTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, SOBRE LAS VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL USO DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN POR PARTE DE LOS ALUMNOS, SOBRE TODO DE LAS ESTACIONES COMERCIALES.

**SEPTIMO** EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES, PARA LA OPERACIÓN DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EN SUS LOCALIDADES, AL SERVICIO



DE LOS ESTUDIANTES DE CARRERAS DE PERIODISMO Y --  
CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, ASÍ COMO DE OTRAS CA--  
RRERAS AFINES A ESTOS MEDIOS, COMO DE CINE Y TEA--  
TRO, PARA LA MEJOR CAPACITACIÓN Y APRENDIZAJE DE -  
LAS MISMAS.

OCTAVO EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS A LAS ORGANIZACIONES -  
DE TRABAJADORES DEL CAMPO Y LA CIUDAD, PARA OPERAR  
ESTACIONES CULTURALES RADIODIFUSORAS.

NOVENO LA PROMOCIÓN DE LOS PERSONAJES INFANTILES AUTÉNTI--  
CAMENTE MEXICANOS POR LOS MEDIOS DE RADIODIFUSIÓN,  
A FIN DE LOGRAR DESPLAZAR GRADUALMENTE A LOS FAL--  
SOS HÉROES DE LAS SERIES ANIMADAS EXTRANJERAS, QUE  
TRASTOCAN LOS VALORES Y LA REALIDAD DE LOS NIÑOS.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- No existe dentro de la legislación aplicable, el concepto de comunicaciones eléctricas; sin embargo, por el contenido del LIBRO QUINTO, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se deduce que son las vías generales de comunicación comprendidas en las fracciones IX y X del artículo 10, de la propia Ley.

SEGUNDA.- En los Convenios Internacionales de Telecomunicaciones de Málaga Torremolinos España 1973 y Nairobi 1982, suscritos y aprobados por nuestro País en términos del artículo 133 Constitucional, se denominó a estas vías "Telecomunicaciones"; entendiéndose como tales, toda transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radio electricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

TERCERA.- Hay una confusión entre los conceptos de vía y medio de comunicación, originada con motivo de que la vía es también el medio físico donde se propagan las ondas electromagnéticas; y en esta confusión radican muchos desaciertos sobre la materia.

CUARTA.- Es precisamente una concepción derivada de esta antinomia entre vía y medio, la que desembocó en el error de considerar a la radiodifusión como actividad de interés público, segregando el legislador un capítulo al LIBRO QUINTO de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que corresponde a las comunicaciones eléctricas, en el año de 1960, para regular en una ley específica a la radio y la televisión: materias que técnica y jurídicamente no son ajenas a las telecomunicaciones, mucho menos al servicio que conllevan estas actividades.

QUINTA.- Dentro de nuestro sistema de economía mixta, se fundamenta la Pectoría del Estado en materia de telecomunicaciones, en

los artículos 25, 26, 28, 90 de la Constitución, reservándose para sí de manera exclusiva, el telégrafo, la radiotelegrafía, y las comunicaciones vía satélite, por considerarlas dentro de las áreas estratégicas del país; y permitiendo en los demás servicios la participación de particulares con las condiciones que el propio Estado les impone.

SEXTA.- En ejercicio de su rectoría, el Estado consideró conveniente dentro del marco actual de modernización para las telecomunicaciones, encomendar a un organismo descentralizado denominado "Telecomunicaciones de México", la prestación de los servicios de telégrafos, radiotelegráficos y de conducción de señales por satélite; así como el establecimiento de sistemas de radiocomunicación satelital y la instalación de estaciones terrenas con enlaces internacionales. Separando de esta manera su función de prestador de servicios, de la de autoridad.

SEPTIMA.- En este mismo contexto, el Estado consideró que la participación de los particulares resulta fundamental, toda vez que el establecimiento y ampliación de la infraestructura requerida para la modernización de las telecomunicaciones, implica costosas inversiones que en las condiciones prevalecientes no le es posible realizar.

OCTAVA.- Consecuentemente el Estado se encuentra obligado a estimular a los particulares, garantizándoles la recuperación de sus inversiones al término de las concesiones otorgadas, así como un margen de utilidad justo y razonable. Incluso debe alentar la incorporación de socios extranjeros que aporten adelantos tecnológicos en beneficio de los nacionales.

NOVENA.- Los servicios públicos que se proporcionan en vías de comunicaciones eléctricas, cumplen una trascendental función social, bajo la rectoría del Estado, buscando la integración en un sentimiento nacionalista de todas las comunidades que -

se encuentran segregadas a lo largo y ancho del Territorio.

DECIMA.- En tan delicada labor social, el derecho a la información incorporado en nuestra Constitución Política como una garantía individual, tiene una importancia en grado superlativo, puesto que conlleva la libertad de todo individuo a difundir y recibir opiniones e informaciones sin que se le moleste por ello.

DECIMPRIMERA.- Dentro de los servicios de comunicaciones eléctricas, destaca la radiodifusión, actualizándose nuevamente la controversia relativa a su naturaleza jurídica; esto es, si se trata como lo establece la Ley Federal de Radio y Televisión, de una actividad de interés público, o bien estamos en presencia de un servicio público

DECIMSEGUNDA.- Como señalamos en las recomendaciones, resulta incuestionable que la radiodifusión constituye un servicio público y así se considera en el ámbito internacional, sobre todo en los tratados en que México es parte. Consecuentemente debe modificarse la legislación nacional en los términos expresados en las propias recomendaciones.

## B I B L I O G R A F I A

1. ARANGUREN, JOSE LUIS. "LA COMUNICACIÓN HUMANA", EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO, 1967.
2. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1981.
3. ALBERT, PIERRE Y ANDRE JEAN TUDESQ. "HISTORIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN", FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO 1982.
4. BARRAGAN BARRAGAN, JOSE. "INTRODUCCIÓN AL DERECHO MEXICANO", DERECHO DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, 1981.
5. CORDERA, ROLANDO Y CARLOS TELLO. "MÉXICO, LA DISPUTA POR LA NACIÓN", SIGLO XXI EDITORES, MÉXICO, 1983.
6. CREMOUX, RAUL. "TELEVISIÓN O PRISIÓN ELECTRÓNICA", FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1974.
7. CREMOUX RAUL. "LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN RADIO Y TELEVISIÓN", UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, MÉXICO, 1982
8. DOMINGUEZ HIDALGO, ANTONIO. "INICIACIÓN A LAS ESTRUCTURAS LITERARIAS", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1984.
9. DUGUIT, L. "TRAITE DE DROIT CONSTITUTIONNEL", 2DA. ED., PARÍS, 1923.
10. ESCRICHE, JOAQUIN. "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA", PARÍS, 1931.
11. FRASER BOND, F. "INTRODUCCIÓN AL PERIODISMO", EDITORIAL LIMUSA, MÉXICO, 1978.
12. FRAGA, GABINO. "DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITORIAL - PORRÚA, MÉXICO, 1978.
13. FUENTES, CARLOS. "TIEMPO MEXICANO", EDITORIAL JOAQUÍN MORTIZ, MÉXICO, 1975.
14. FLORES DE GORTARI, SERGIO Y EMILIANO OROZCO GUTIERREZ. "HACIA UNA COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA INTEGRAL", EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO, 1978.
15. GARCIA OVIEDO, CARLOS. "DERECHO ADMINISTRATIVO", TOMOS I Y II, EDITORIAL ELSA, MÉXICO, 1968.

16. GOMEZJARA, FRANCISCO A. Y DELIA SELENE DE DIOS. "SOCIOLÓGIA DEL CINE" COLECCIÓN SEP SETENTAS, DIANA, MÉXICO 1981.
17. GONZALEZ ALONSO, CARLOS. "PRINCIPIOS BÁSICOS DE COMUNICACIÓN", EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO, 1986.
18. GONZALEZ GRAF, JAIME. "TEMAS DE CIENCIAS SOCIALES", EDITORIAL HERRERO, MÉXICO, 1976.
19. GONZALEZ PREDERO, ENRIQUE. "LA RIQUEZA DE LA POBREZA" EDITORIAL JOAQUÍN MORTIZ-SEP, COLECCIÓN LECTURAS MEXICANAS, MÉXICO, 1985.
20. ORRICO ALARCON, MIGUEL. "LOS TRANSPORTES Y LAS COMUNICACIONES EN EL DERECHO MEXICANO", SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MÉXICO, 1984.
21. RABASA, EMILIO O. Y GLORIA CABALLERO. "MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCIÓN", LA LEGISLATURA, CÁMARA DE DIPUTADOS, MÉXICO, 1982.
22. RAMOS, SAMUEL. "EL PERFIL DEL HOMBRE Y LA CULTURA EN MÉXICO", ESPASA CALPE MEXICANA, MÉXICO, 1987.
23. RUIZ DE CHAVEZ, MARIO. "EL COOPERATIVISMO: ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DE ORGANIZACIÓN SOCIO ECONÓMICA", MÉXICO 1976.
24. SERRA ROJAS, ANDRES. "DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1985.
25. TENA RAMIREZ, FELIPE. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1976.
26. TENA RAMIREZ, FELIPE. "LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1987.
27. TOUSSAINT, FLORENCE. "CRÍTICA DE LA INFORMACIÓN DE MASAS", EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO, 1986.
28. VERDEL, GEORGES. "DERECHO ADMINISTRATIVO", EDICIONES AGUILAR, MADRID, 1980.
29. WALINE, M. "LA NOCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LA LEY", TOMO 75.
30. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT, BARCELONA, ESPAÑA, 1985.
31. ENCICLOPEDIA DE MÉXICO, 1987.
32. "FILOSOFÍA POLÍTICA DE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO", SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, MÉXICO, 1981.